



BOLETIN
del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Año VIII

Nº 63

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Interno

Don Rafael H. Tibero

M A Y O 1 9 4 5

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Oscar de la Riva Igarsábal

SUBSECRETARIO DE CULTURA

Interno

Edición Mensual

Doctor Oscar de la Riva Igarsábal

Dirección General de Informaciones y Biblioteca
Las Heras 2585 - 4º Piso
Buenos Aires



BOLETIN

del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina

1913

Tomo VIII

BOLETIN

Edición Mensual

Imprenta del Estado de Instrucción y Biblioteca
Las Plazas 1025 - Buenos Aires

MINISTRO

Doctor Antonio J. Benítez

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Interino

Don Rafael H. Ribero

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Oscar de la Roza Igarzábal

SUBSECRETARIO DE CULTURA

Interino

Doctor Oscar de la Roza Igarzábal

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia
Director General: D. RAFAEL H. RIBERO.

Inspección General de Justicia
Inspector General: DR. ALFREDO F.
FUSTER.

Dirección General de Institutos Penales
Director General: DR. EDUARDO A. ORTIZ.

Escribanía General de Gobierno
Escribano General: DR. JORGE E. GARRIDO.

Registro de la Propiedad, Hipotecas,
Embargos e Inhibiciones
Director General: DR. JUAN F. DE
LARRECHEA.

Registro Nacional de Reincidencia
y Estadística Criminal y Carcelaria
Director: DR. RICARDO CABALLERO (h.).

Archivo General de los Tribunales
Director: DR. HÉCTOR S. LÓPEZ.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección General de Instrucción Pública
Director General: D. ATILIO L. BENNA.
Inspector General: PROF. JUSTO PALLARÉS
ACEBAL.

Inspección General de Enseñanza
Dirección General de Educación Física
Director General: D. CÉSAR S. VÁSQUEZ.
Dirección General de Enseñanza Religiosa
Director General: PRESBITERO DR. JESÚS
E. LÓPEZ MOURE.

Dirección General de Enseñanza Técnica
Director General: DR. CARLOS ZAMBONI.

Dirección General de Estadística y Personal
Director General: D. T. ALBERTO JOST.

Instituto Nacional de Biotipología
y Materias Afines
Director: DR. ARTURO C. ROSSI.

Consejo Nacional de Educación
Presidente: (Interventor) DR. ATALIVA
HERRERA.

Comisión de la Escuela del Aire
Directores: ANGEL J. B. RIVERA y ADOLFO
J. MORANDO.

Universidad Nacional de Buenos Aires
Rector: DR. HORACIO C. RIVAROLA.

Universidad Nacional de Córdoba
Rector: INGENIERO RODOLFO MARTÍNEZ.

Universidad Nacional de La Plata
Rector: DR. ALFREDO D. CALCAGNO.

Universidad Nacional del Litoral
Rector: DR. JOSUÉ GOLLAN (H.).

Universidad Nacional de Tucumán
Rector: DR. PRUDENCIO SANTILLÁN.

Universidad Nacional de Cuyo
Interventor: DR. CARLOS ALBERTO CUELLO.

DEPARTAMENTO DE CULTURA

Dirección General de Cultura Intelectual y Ética.
Director General: DR. HIPÓLITO J. PAZ.

Dirección General de Cultura Estética
Director General: PROF. LEOPOLDO MARE-
CHAL.

Secretaría General de la Subsecretaría de Cultura
Secretario General: D. EMILIO R. DOMÍN-
GUEZ ALZAGA.

Archivo General de la Nación
Director: D. HÉCTOR C. QUESADA.

Biblioteca Nacional
Director: DR. GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA.

Registro de la Propiedad Intelectual
Director: DR. HORACIO F. RODRÍGUEZ.

Ciudad Universitaria Nacional
Presidente: DR. ROBERTO BARBERIS.

Comisión Nacional de Cultura
Presidente: DR. GONZALO BOSCH.

Comisión Nacional de Museos y de
Monumentos y Lugares Históricos
Presidente: DR. RICARDO LEVENE.

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares
Presidente: DR. CARLOS OBLIGADO.

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual
Presidente: DR. MARIANO R. CASTEX.

Consejo Nacional de Observatorios
Presidente: MAYOR RODOLFO C. PERAZZO.

Museo Argentino de Ciencias Naturales
"Bernardino Rivadavia"
Director: DR. MARTÍN DOELLO JURADO.

Asociación Argentina para el Progreso
de las Ciencias
Presidente: PROF. ALFREDO SORDELLI.

Comisión Nacional de Yacimientos Arqueológicos
y Paleontológicos
Presidente: DR. MARTÍN DOELLO JURADO.

Comisión para la Medición de un
Arco de Meridiano
Presidente: ING. NUMA TAPIA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO
Director General: CONTADOR PÚBLICO D. JUAN CARLOS NEVES.

Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio
Director General: D. MANUEL VILLADA ACHÁVAL.

INDICE

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Pág.

DECRETOS dictados por el Poder Ejecutivo durante el mes de mayo del corriente año, relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones	685
DECRETO n° 9723, del 2 de mayo, modificando el decreto n° 41.233 del 3 de mayo de 1943, reglamentario de la ley n° 11.723	686
DECRETO n° 9732, del 3 de mayo, reintegrando a sus funciones al señor Inspector General de Justicia doctor Enrique Gómez Palmés y Subinspector General al doctor Carlos de la Torre	688
DECRETO n° 10.349, del 9 de mayo, designando Asesor de Menores de la Capital con carácter interino, al doctor Antonio Borré	688
DECRETO n° 10.604, del 14 de mayo, concediendo licencia por tiempo indeterminado al Director, Subdirector y Secretario de la Dirección General de Institutos Pénales y designando Director General interino al Coronel Auditor doctor Alfredo Laigle	689
DECRETO n° 11.012, del 18 de mayo, nombrando Procurador Fiscal ante la Cámara de Apelación de Mendoza, al doctor Luis A. Carengo y Juez Federal de San Juan, al doctor Carlos A. Cuello	690
DECRETO n° 11.314, del 22 de mayo, nombrando Inspector General de Justicia al doctor Alfredo F. Fuster en reemplazo del doctor Enrique Gómez Palmés, que renunció	690

RESOLUCIONES

RESOLUCION del 7 de mayo, encargando las funciones de Subsecretario de Justicia al Director General de Justicia señor Rafael M. Ribero 691

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

DECRETO n° 9243, del 2 de mayo, disponiendo que hasta tanto se apruebe el reajuste del Presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el personal designado en la Dirección General de Defensa Nacional percibirá sus haberes de acuerdo con las imputaciones en que revistaban con anterioridad a esas designaciones 693

DECRETO n° 10.918, del 19 de mayo, autorizando a la Comisión de Cooperación Intelectual para invertir una suma de dinero en el pago de honorarios al intelectual ecuatoriano señor Isaac J. Barrera, quien dictará un curso sobre Literatura en la Universidad Nacional de Buenos Aires 694

CIRCULARES

CIRCULAR n° 138, del 8 de mayo, sobre provisión de combustibles que se soliciten a Yacimientos Petrolíferos Fiscales 695

CIRCULAR n° 139, del 12 de mayo, transcribiendo el Decreto en Acuerdo de Ministros n° 4261, del 12 de marzo último, sobre jubilación de oficio de los funcionarios y empleados que se encuentren en condiciones de obtener su jubilación ordinaria 697

CIRCULAR n° 140, del 15 de mayo, formulando aclaraciones sobre interpretación de las circulares n° 122 y 126, sobre tipificación del mobiliario 699

CIRCULAR n° 141, del 16 de mayo, comunicando las disposiciones por las cuales se aplican sanciones a varias firmas comerciales, proveedoras del Estado ... 700

CIRCULAR n° 142, del 28 de mayo, comunicando a los establecimientos dependientes del Ministerio, que el importe destinado al pago de haberes, se acreditará por transferencia directamente en la cuenta de las dependencias mensualmente 701

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

DECRETO n° 9863, del 3 de mayo, disponiendo que los dos inspectores de enseñanza, y personal administrativo, destacados en la ciudad de Córdoba, se reintegren a la Inspección General de Enseñanza, quedando sin efecto el decreto del 28 de septiembre de 1940 703

DECRETO n° 10.132, del 5 de mayo, designando Subsecretario de Instrucción Pública, al doctor Oscar de la Roza Igarzábal 705

DECRETO n° 10.133, del 5 de mayo, declarando cesante al doctor Jordán Bruno Genta en los cargos de Rector y Profesor en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital 705

DECRETO n° 11.883, del 29 de mayo, aceptando la renuncia presentada al cargo de Inspector General de Enseñanza por el doctor Rómulo Amadeo y designando en su reemplazo al Profesor Justo Pallarés Acebal	706
DECRETO n° 11.884, del 29 de mayo, acordando a los estudiantes de la Universidad Nacional de Cuyo, la elección de un representante de los mismos —y su substituto— ante el Consejo Directivo de las respectivas Facultades, con las atribuciones y deberes que para las mismas consigna el Estatuto de la Universidad Nacional de Buenos Aires	707
DECRETO n° 11.885, del 29 de mayo, autorizando al Comisionado en la Universidad Nacional de Cuyo, para incluir en el Padrón Electoral, a todos los profesores en ejercicio de la Cátedra, al decretarse la normalización de las Universidades el día 10 de febrero del corriente año	708

RESOLUCIONES

RESOLUCION del 5 de mayo, dando por terminada la intervención en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario y disponiendo que el Vicerrector se haga cargo interinamente del Rectorado de dicho Instituto	709
RESOLUCION del 9 de mayo, autorizando la inscripción en 4º año de los Colegios Nacionales, Liceos y Escuelas de Comercio de los estudiantes que en el curso de 1943 hayan aprobado íntegramente el 3er. año de los estudios secundarios o comerciales según el plan antiguo	710
RESOLUCION del 11 de mayo, encargando interinamente la Subsecretaría de Cultura, al doctor Oscar de la Roza Igarzábal	711
RESOLUCION del 23 de mayo, aprobando los programas del Profesorado en Música de la Escuela Normal N° 2 de Rosario	712
RESOLUCION del 24 de mayo, reincorporando a sus cátedras en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, a los profesores señores Sansón Raskavsky, Juan Mantovani, Luis Juan Guerrero y Abraham A. Rosenvaser, quedando en consecuencia sin efecto las resoluciones del 2 de junio, 11 de julio y 3 de agosto	713

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

RESOLUCION del 7 de mayo, designando a varios inspectores de enseñanza para que presenten un informe sobre películas cinematográficas de carácter educativo	715
RESOLUCION del 12 de mayo, sobre forma de aprovechar los viajes que realiza el personal técnico de la Inspección General, por el interior del país	716
RESOLUCION del 15 de mayo, disponiendo visitas de inspección, en establecimientos de la Capital	717

CIRCULARES

CIRCULAR n° 53, del 2 de mayo, formulando aclaraciones a la circular n° 46 del corriente año	717
---	-----

	Pág.
CIRCULAR n° 54, del 11 de mayo, disponiendo la forma e que se conmemorará el 135 aniversario de la Revolución de Mayo	718
CIRCULAR n° 56, del 15 de mayo, sobre interpretación de la circular n° 99 del año 1942, sobre equivalencia de estudios	719
CIRCULAR n° 57, del 16 de mayo, remitiendo ejemplares del Mapa Económico de la República Argentina	719
CIRCULAR n° 58, del 18 de mayo, dejando sin efecto la expulsión de un alumno del Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba)	720
CIRCULAR n° 59, del 18 de mayo, formulando indicaciones que deberán cumplir las direcciones de los establecimientos de enseñanza, con motivo del cambio de mano en el tránsito, a realizarse el 10 de junio próximo	720
CIRCULAR n° 60, del 18 de mayo, transcribiendo el Decreto que modifica los artículos 54 y 59 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza	722

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

CIRCULARES

CIRCULAR n° 15, del 2 de mayo, invitando al personal de los establecimientos de enseñanza a la disertación que pronunciará el Director de la Escuela de Educación Física y Deportes del Brasil, Capitán Antonio Pereira Lira	725
CIRCULAR n° 16, del 11 de mayo, transcribiendo el desarrollo del concurso intercolegial de Soft-ball	726
CIRCULAR n° 17, del 28 de mayo, invitando a los establecimientos de enseñanza a participar en los concursos deportivos intercolegiales que se realizarán en el presente año y transcribiendo la reglamentación de los mismos	727
CIRCULAR n° 18, del 28 de mayo, sobre recepción y homenaje a tributarse a la "Bandera Argentina de la Cruzada Deportiva de la Argentinidad", con motivo de su llegada a la Capital Federal	744

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION

RESOLUCION del 2 de mayo, refundiendo en la Comisión de Despacho de la Dirección General, la de Biblioteca	745
RESOLUCION del 2 de mayo, adoptado como programa de estudios de Religión y Moral, para la Escuela Técnica de Oficios de Tafí Viejo los correspondientes a 6° grado de las escuelas primarias	746
RESOLUCION del 7 de mayo, disponiendo medidas para regularizar la tramitación de expedientes del despacho de la Secretaría General	746
RESOLUCION del 30 de mayo, autorizando a la Dirección de la Escuela Normal de Gualeguay (Entre Ríos), por el presente año, a implantar la enseñanza religiosa como asignatura libre, para los años tercero y cuarto	747

CIRCULARES

CIRCULAR n° 17, del 2 de mayo, transcribiendo el decreto n° 7977 del 19 de abril del corriente año, por el que se modifican los artículos 54 y 59 del Reglamento General	748
CIRCULAR n° 18, del 18 de mayo, sobre liquidación de haberes al personal docente designado con carácter de "provisorio"	749
INFORME de la Dirección General, al Ministerio, sobre la obra de Fernando de Rojas "La Celestina"	749

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

DECRETO n° 10.606, del 14 de mayo, aprobando el plan de estudios para la Escuela Industrial —Zona Norte— de Rosario	751
DECRETO n° 11.886, del 29 de mayo, nombrando personal directivo en varios establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección General	761

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 22 de mayo, disponiendo que la Escuela Normal de Maestros Rurales de San Juan pase a jurisdicción exclusiva de la Dirección General de Enseñanza Técnica	764
--	-----

CIRCULARES

CIRCULAR n° 42 y 43, del 5 y 12 de mayo, haciendo conocer la nueva dirección de las Oficinas de la Dirección General	764
CIRCULAR n° 44, del 19 de mayo, sobre forma de conmemorar en los establecimientos de enseñanza técnica, el 135 aniversario de la Revolución de Mayo ..	765
CIRCULAR n° 45, del 29 de mayo, transcribiendo el decreto en Acuerdo General de Ministros del 24 de abril último, por el que se fijan normas para la designación de personal ajeno a las dependencias de la administración nacional, y que se traslade de una dependencia a otra	766
CIRCULAR n° 46, del 29 de mayo, solicitando informes sobre un cuestionario destinado a la confección de un Reglamento General para los establecimientos de Enseñanza Técnica	768
CIRCULAR n° 47, del 29 de mayo, pidiendo varios informes a fin de abordar en forma general el estudio de la situación de las Escuelas Industriales, especialmente en lo que concierne a la enseñanza práctica	769
CIRCULAR n° 48, del 30 de mayo, sobre inscripción de alumnos de la "Asociación Tutelar de Menores" en las condiciones establecidas en el art. 279, inciso b) del Reglamento General	770
CIRCULAR n° 49, del 29 de mayo, estableciendo la distribución de los términos lectivos del Curso Escolar para las Escuelas Profesionales de Mujeres	771

SUBSECRETARIA DE CULTURA

DECRETOS

	Pág.
DECRETO n° 9758 y 10.324, del 2 y 15 de mayo, haciendo designaciones para el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico y la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", respectivamente	773
DECRETO n° 11.111, del 21 de mayo, reconociendo servicios prestados en la Subsecretaría de Cultura	774

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION del 4 de mayo, adscribiendo al Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, un Ayudante 1° de la Biblioteca Pública de Arte	775
--	-----

INFORMACIONES

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO para Secretarios de Departamentos de Educación Física y organización del mismo (siete clases sobre la materia por el profesor Inspector Enrique C. Romero Brest)	790
--	-----

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo durante el mes de mayo del corriente año, relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.

Durante el mes de mayo del año en curso, el Poder Ejecutivo ha dictado 31 decretos relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.

ACTOS OFICIALES

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

- 1. "S. A. I. C. L. Sociedad Anónima Industrial, Comercial Inmobiliaria";
- 2. "Rugieri Kellun e Hijos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial";
- 3. "Sociedad Anónima Comercial Hoteles Astrid";
- 4. "Instituto Pasteur-Chamberland, Productos Veterinarios, Sociedad Anónima";
- 5. "Ybirex Sudamericana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; y
- 6. "Expreso Pibu", Sociedad Anónima de Transporte Automotriz".

Se concede personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

- 1. "Círculo Federal Argentino "Huanuel Niren" de Ingenieros Jacobucci (El Negro)";
- 2. "Cámara Argentina de Minería"; y
- 3. "Cámara de Comercio Argentino-Paraguaya".

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades anónimas:

- 1. "Bis, Sociedad Anónima Financiera";
- 2. "F. A. V. E. R.", Fábrica de Aceites Vegetales de Entre Ríos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial";

SUBSECRETARIA DE CULTURA

DECRETOS

- DECRETO 10700 y 10701 del 7 y 10 de mayo, haciendo declaraciones para el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico y la Escuela Nacional de Bellas Artes "Taddeo Rangel", respectivamente. 202
- DECRETO 10702 del 21 de mayo, reconociendo servicios prestados por la Subsecretaría de Cultura. 203

RESOLUCIONES MINISTERIALES

- RESOLUCION del 4 de mayo, asignando al Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, un Ayudante 1º de la Biblioteca Pública de Arte. 204

INFORMACIONES

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO para maestros de Departamento de Bellas Artes y Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, en el mes de mayo. 205

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo durante el mes de mayo del corriente año, relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.

Durante el mes de mayo del año en curso, el Poder Ejecutivo ha dictado 31 decretos relacionados con sociedades anónimas, cooperativas y asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

- “(S. A. I. C. I.) Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria”;
- “Ragueb Ketlun e Hijos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial”;
- “Sociedad Anónima Comercial Hoteles Astrid”;
- “Instituto Pasteur-Chamberland, Productos Veterinarios, Sociedad Anónima”;
- “Vibrex Sudamericana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial”; y
- “Expreso Pilar”, Sociedad Anónima de Transporte Automotriz”.

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

- “Tiro Federal Argentino “Huahuel Niyeu” de Ingeniero Jacobacci (Río Negro)”;
- “Cámara Argentina de Minería”; y
- “Cámara de Comercio Argentino-Peruana”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades anónimas:

- “Tita, Sociedad Anónima Financiera”;
- “F. A. V. E. R.”, Fábrica de Aceites Vegetales de Entre Ríos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial”;

“Sociedad Anónima Corporación Envasadora Argentina “Arcanco”;
“Transportes Automotores Chevalier, Sociedad Anónima”;
“Papelera Pedotti, Sociedad Anónima”;
“Sociedad Anónima Industrial Productos Oleaginosos (S. A. I. P. O.)”,
que en lo sucesivo se denominará: “Sociedad Anónima Fábrica y Refinería Oleaginosos (S. A. F. Y. R. O)”;
“La Vendimia”;
“Alpaca, Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial”;
“Fibras Textiles Vegetales Fitex, Sociedad Anónima”; y
“La Cantábrica, S. A. Metalúrgica, Industrial y Comercial”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes asociaciones:

“S. A. B. E. R., Asociación de Fomento Edilicio y Mutualidad Agronomía Biblioteca Popular “El Resplandor”, que en lo sucesivo se denominará: “S. A. B. E. R., Asociación de Fomento Edilicio Agronomía y Biblioteca Popular “El Resplandor”;
“Club Motociclista Nativo”;
“Asociación Española de Socorros Mutuos de Villa Angela”;
“Asociación Catamarca”;
“Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria”, que en lo sucesivo se denominará: “Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria, Gremial y de Protección Recíproca”;
“Alvear Foot-ball Club”;
“Unión Israelita de Beneficencia de Boca y Barracas”; y
“Asociación Ayuda Mutua entre el Personal de “La Prensa”.

Decreto n° 9723, del 2 de mayo, modificando el decreto n° 41.233 del 3 de mayo de 1934, reglamentario de la Ley n° 11.723.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1945.

Vista la presentación de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música en la que se solicita una aclaración de las disposiciones del decreto reglamentario de la Ley n° 11.723, en cuanto se relacionan con la interpretación del concepto “ejecución pública” de una obra

literaria o musical, a efecto del cumplimiento de las obligaciones que impone la ley a quien la ejecuta sin autorización del autor, así como también con la determinación de quién ha de ser **responsable** en caso de ejecutarse la obra violándose las prescripciones de la ley; en atención a que los Tribunales de la Capital, al través de una abundante jurisprudencia, han fijado la interpretación judicial en esa materia, en cuya virtud es conveniente incorporarla a la respectiva reglamentación para que la protección del autor se cumpla de manera uniforme en todo el país,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Modifícase el art. 33 del decreto n° 41.233 de fecha 3 de mayo de 1934, reglamentario de la Ley n° 11.723, en la forma siguiente:

“Art. 33. — A los efectos del art. 36 de la Ley n° 11.723, se entiende por representación o ejecución pública de aquélla que se efectúa —cualesquiera que fueren los fines de la misma— en todo lugar que no sea un domicilio exclusivamente familiar y aún dentro de éste, cuando la representación o ejecución sea proyectada o propalada al exterior. Se considerará ejecución pública de una obra musical la que se efectúe por ejecutantes o por cantantes, así como también la que se realice por medios mecánicos: discos, films sonoros, transmisiones radiotelefónicas y su retransmisión o difusión por altavoces”.

Art. 2º. — Agrégase a la mencionada reglamentación el siguiente artículo:

“Art. 42. — A efecto de la publicación de las sanciones que establezca el art. 73 de la Ley n° 11.723, se considerará responsable por los actos que esa disposición reprime, al empresario u organizador del espectáculo”.

Art. 3º. — Modifícase la numeración de los artículos del decreto n° 41.233 de 3 de mayo de 1934, aumentándose una unidad a partir del artículo 42.

Art. 4º. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
AMARO AVALOS

Decreto n° 9732, del 3 de mayo, reintegrando a sus funciones al señor Inspector General de Justicia doctor Enrique Gómez Palmés y Subinspector General al doctor Carlos de la Torre.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1945.

Habiéndose dado por finalizada la intervención dispuesta por decreto n° 12.813 de fecha 15 de mayo de 1944, a la Inspección General de Justicia, y considerando conveniente reponer en sus cargos a funcionarios de esa repartición, a fin de normalizar el movimiento administrativo de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Dáse por terminada la licencia con goce de sueldo concedida al señor Inspector General de Justicia, doctor Enrique Gómez Palmés, por decreto n° 13.233 del 23 de mayo de 1944, quien de inmediato deberá reintegrarse a sus funciones.

Art. 2°. — Reintégrese al cargo de Subinspector General, al doctor Carlos de la Torre.

Art. 3°. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

AMARO AVALOS

Decreto n° 10.349, del 9 de mayo, designando Asesor de Menores de la Capital, con carácter interino, al doctor Antonio Borré.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase Asesor de Menores de la Capital al doctor Antonio Borré (M. I. 524.227 - D. M. 4 - Cl. 1902), actual Secretario del Juz-

gado de Primera Instancia en lo Civil n° 5, con carácter interino y hasta tanto dure la licencia que se ha concedido al titular de dicho cargo, doctor Oscar de la Roza Igarzábal.

Art. 2°. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

ANTONIO J. BENÍTEZ

Decreto n° 10.604, del 14 de mayo, concediendo licencia por tiempo indeterminado al Director, Subdirector y Secretario de la Dirección General de Institutos Penales y designando Director General interino al Coronel Auditor doctor Alfredo Laigle.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Concédese licencia, con goce de sueldo, por tiempo indeterminado, al Director General de Institutos Penales, doctor Eduardo A. Ortiz; al Subdirector General de la misma, señor Manuel F. Barcia y al Secretario General, doctor Angel E. González Millán.

Art. 2°. — Nómbrase, con carácter interino, mientras dure la licencia acordada al titular, Director General de Institutos Penales de la Nación, al señor Coronel Auditor (R.) doctor Alfredo Laigle (Cl. 1888 - D. M. 2 - Mat. 175.068).

Art. 3°. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Guerra.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ANTONIO J. BENÍTEZ

JUAN D. PERÓN

Decreto n° 11.012, del 18 de mayo, nombrando Procurador Fiscal ante la Cámara de Apelación de Mendoza, al doctor Luis A. Careno, y Juez Federal de San Juan, al doctor Carlos A. Cuello.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase Procurador Fiscal ante la Cámara Federal de Apelación de Mendoza, en reemplazo del doctor Francisco Verdaguier, que falleció, al doctor Luis Alberto Careno, actual Juez Federal de San Juan.

Art. 2°. — Nómbrase Juez Federal de San Juan al Secretario de la Cámara de Apelación de Mendoza, doctor Carlos Alberto Cuello, en reemplazo del doctor Careno, a quien se promueve.

Art. 3°. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

ANTONIO J. BENÍTEZ

Decreto n° 11.314, del 22 de mayo, nombrando Inspector General de Justicia al doctor Alfredo F. Fuster en reemplazo del doctor Enrique Gómez Palmés, que renunció.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1945.

Vista la renuncia presentada por el doctor Enrique Gómez Palmés del cargo de Inspector General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase Inspector General de Justicia, en reemplazo del doctor Enrique Gómez Palmés, cuya renuncia se acepta, al doctor

Alfredo F. Fuster (M. I. 193.059 - D. M. 2 - Cl. 1900), con retención del cargo de Inspector de Justicia que desempeña actualmente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
ANTONIO J. BENÍTEZ

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESOLUCIONES

Resolución del 7 de mayo, encargando las funciones de Subsecretario de Justicia al Director General de Justicia, señor Rafael H. Ribero.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1945.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Encárgase las funciones de Subsecretario de Justicia al titular del cargo de Director General de Justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, D. Rafael H. Ribero, con carácter interino y sin perjuicio de las tareas que desempeña en la Dirección de Defensa Nacional de este Departamento.

2º. — Comuníquese, anótese y archívese.

BENÍTEZ

Art. 2.º — Comuniquese públicamente, anótesis y dese al Registro Nacional de...

RAIBALL
Comandante en Jefe de la Armada Argentina A. BENITEZ

DECRETO

Artículo 1.º — Nómbrase Fiscalista de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional...

Resolución del Jefe de la Armada en las funciones de Subsecretario de Justicia al Director General de Justicia señor Rafael H. Ribera...

RESUELVE:

1.º Encargarse las funciones de Subsecretario de Justicia al titular del cargo de Director General de Justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública D. Rafael H. Ribera, con carácter interno y sin perjuicio de las tareas que desempeña en la Dirección de Defensa Nacional de este Departamento.

Art. 2.º — Comuniquese públicamente, anótesis y dese al Registro Nacional de...

Buenos Aires, 22 de mayo de 1945.

Y dese al Registro Nacional de...

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETO

Artículo 1.º — Nómbrase Inspector General de Justicia, en reemplazo del doctor Enrique Gómez Palmés, cuya renuncia se acepta, al doctor...

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Decreto n° 9243, del 2 de mayo, disponiendo que hasta tanto se apruebe el reajuste del Presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el personal designado en la Dirección General de Defensa Nacional percibirá sus haberes de acuerdo con las imputaciones en que revistaban con anterioridad a esas designaciones.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1945.

Visto que por decreto n° 6751/945 del 24 de marzo ppdo., se designó diverso personal para la Dirección General de Defensa Nacional del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cuyos haberes serían atendidos con los créditos que se incluirían en el reajuste del Presupuesto del citado Departamento de Estado para el actual ejercicio; y

CONSIDERANDO:

Que por no haberse aprobado hasta la fecha el reajuste de referencia, el que se encuentra actualmente a estudio del Ministerio de Hacienda, el citado personal no podrá percibir sus haberes hasta tanto se llene ese requisito, situación esta que obliga a adoptar medidas de carácter especial para que ese personal no permanezca impago durante ese tiempo;

Que encontrándose vacantes en el presupuesto del Anexo "E" del ya mencionado Ministerio los cargos que con anterioridad a esa designación desempeñara ese personal, nada obsta para que como una medida de emergencia se utilicen sus respectivos créditos para atender las erogaciones provenientes de los sueldos de los citados empleados;

Que ese recurso, si bien no soluciona en forma integral el problema planteado, dado que no es posible abonar los sueldos asignados por el decreto n° 6751/945 por haber variado de categorías, en cambio permite

satisfacer el pago en los mismos importes que percibían con anterioridad;

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Hasta tanto se apruebe el reajuste del Presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para el actual ejercicio, el personal designado en la Dirección General de Defensa Nacional del citado Departamento de Estado por decreto n° 6751/945, percibirá sus haberes en las categorías, importes e imputaciones con que revistaban con anterioridad a esas designaciones.

Art. 2º. — Una vez aprobado el reajuste de referencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública practicará las liquidaciones que correspondan, para ajustar los sueldos del referido personal a las categorías asignadas por decreto n° 6751/45.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL
AMARO AVALOS

Decreto n° 10.918, del 19 de mayo, autorizando a la Comisión de Cooperación Intelectual para invertir una suma de dinero en el pago de honorarios al intelectual ecuatoriano señor Isaac J. Barrera, quien dictará un curso sobre Literatura en la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1945.

Vista la nota de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, que antecede, en la que solicita autorización para invertir la suma de \$ 6.000 m/n., de los fondos que le acuerda el Presupuesto para "Gastos de Intercambio de Profesores, Estudiantes, Investigadores y Escritores", la que sería destinada al pago de honorarios del señor Isaac J. Barrera,

destacado intelectual ecuatoriano, quien dictará un curso de conferencias sobre la literatura de su país en la Universidad de Buenos Aires; atento a que el intercambio de intelectuales con los países de América contribuye al recíproco conocimiento de los mismos y el afianzamiento de las relaciones internacionales, y que el Presupuesto de la Nación acuerda a la institución solicitante una partida especial destinada al cumplimiento de los fines mencionados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a invertir la suma de seis mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 6.000 m/n. l.), de los fondos que le asigne el Presupuesto del año en curso para "Gastos de Intercambio de Profesores, Estudiantes, Investigadores y Escritores", la que se aplicará al pago de honorarios al destacado intelectual ecuatoriano D. Isaac J. Barrera, quien dictará un curso de conferencias sobre la literatura de su patria en la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y, cumplido, archívese.

FARRELL

ANTONIO J. BENÍTEZ

CIRCULARES

Circular n° 138, del 8 de mayo, sobre provisión de combustibles que se soliciten a Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1945.

El decreto n° 112.785 del 5/2/942, establece que las dependencias nacionales que adquieran productos elaborados por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, formularán una orden general de

provisión revestida con las formalidades establecidas por el art. 16 de la Ley n° 428, contra la cual se librarán las órdenes parciales de provisión que se emitan y cuyo importe total en conjunto no podrá exceder del crédito autorizado por la citada orden general, y que los funcionarios autorizados que emitan o conformen dichas órdenes parciales serán responsables por las sumas que se libren y que no se hallen dentro del crédito.

Como el trámite de dichas órdenes generales de provisión, que corren la tramitación de una orden de pago, debe ser efectuada directamente por esta Dirección General de Administración, las dependencias y establecimientos deben formular los pedidos de subproductos de petróleo que estimen necesarios para cada ejercicio, a este Departamento, el que con la respectiva cotización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, correrá los trámites respectivos a la orden general de provisión.

Siendo de conocimiento de esta Dirección General que algunos establecimientos y dependencias no se han ajustado en todo a dichas disposiciones, librando —en algunos casos— órdenes parciales sin haber solicitado previamente a este Departamento la provisión del combustible y, en otros, se han excedido del crédito autorizado, tengo el agrado de dirigirme a usted, haciéndole saber que en lo sucesivo todos los productos que deba suministrarle Yacimientos Petrolíferos Fiscales, deberá solicitarlos previamente a este Ministerio, con indicación de todas sus características y tipo de envase e indicando la imputación que deberá darse al gasto a efectuarse. En el caso que esa dependencia se vea o se haya visto, durante el corriente año, en la necesidad de solicitar de Yacimientos Petrolíferos Fiscales la provisión de algún producto, deberá tener en cuenta que todo lo que solicite dentro del mismo ejercicio no podrá exceder del monto del pedido que formulara a este Ministerio. Igualmente, si hasta la fecha no ha formulado el pedido general a este Departamento, deberá ser efectuado a la mayor brevedad, comprendiendo todos los subproductos de petróleo que le hayan sido suministrados por Yacimientos Petrolíferos Fiscales durante el año en curso, como así los que deba suministrarle hasta finalizar el ejercicio, directamente o por intermedio de sus agentes.

De librar órdenes parciales cuyo monto total se exceda del crédito autorizado o cuya provisión —para la tramitación de la orden general— no haya sido solicitada o no se solicite a este Departamento, oportunamente, se le formulará cargo al funcionario responsable de esa dependencia.

Con tal motivo lo saluda muy atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular n° 139, del 12 de mayo, transcribiendo el decreto en Acuerdo de Ministros n° 4261 del 12 de marzo último, sobre jubilación de oficio de los funcionarios y empleados que se encuentren en condiciones de obtener su jubilación ordinaria.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1945.

Cumplo en dirigirme a usted, transcribiéndole para su conocimiento, notificación al personal de su dependencia y efectos a que hubiere lugar, el decreto n° 4261 de fecha 12 de marzo último, por el que se establecen excepciones al decreto n° 25.031 de 19 de septiembre anterior, que dice así: “Buenos Aires, 12 de marzo de 1945. — Vista la comunicación elevada por el Consejo Nacional de Previsión Social por la cual solicita aclaración —dadas las contradictorias interpretaciones que ha recibido— del Superior Acuerdo de Gobierno n° 25.031 de fecha 19 de septiembre de 1944, que dispone la jubilación de oficio de todos los funcionarios y empleados de la administración pública que se encuentren en condiciones de obtener su jubilación ordinaria, con las excepciones que en cada caso determinen los respectivos Ministerios; y CONSIDERANDO: Que a fin de determinar y ajustar a normas generales las excepciones mencionadas, es conveniente reglamentar el Acuerdo precitado estableciendo, de manera general, cuáles son las situaciones que deben considerarse excluidas del texto legal de referencia; Que para ello debe tenerse presente el propósito que informa el decreto y que aparece expresamente enunciado en el mismo, cuidando así de que la reglamentación no altere ni exceda su espíritu; Que en el considerando 5° del referido Acuerdo, textualmente se establece que la jubilación obligatoria tiende “al mejoramiento de los servicios y apertura del escalafón, con el mínimo de perjuicios para el personal que resulte segregado”; Que de ello se infiere que el propósito fundamental es el de atender a la eficiencia del servicio civil de la Nación, al ordenamiento y ajuste de la administración pública y al estímulo del personal por la apertura del escalafón, pero evitando cuidadosamente causar daños innecesarios a los funcionarios y empleados, para quienes se desea el mínimo de perjuicios posibles; Por ello, sin mengua del ejercicio del derecho que otorga el art. 32 de la Ley n° 4349, resorte legal que asegura el medio de jubilar a funcionarios y empleados cuya permanencia en los cuadros de la administración pública no se considere conveniente, — **El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros, — DECRETA:** Artículo 1°. - No se consideran incluidos en las disposiciones del Acuerdo de Gobierno n° 25.031/944 de fecha 19 de septiembre ppdo.: a) Al personal de la administración pública y reparticiones autárquicas que

“no tenga cincuenta y cinco años de edad aun cuando, por exceso de
“servicios, esté en condiciones de obtener su jubilación ordinaria ínte-
“gra; b) Al personal que no tenga cincuenta años de edad y que por
“exceso de servicios privilegiados esté en condiciones de obtener su ju-
“bilación ordinaria privilegiada íntegra; c) Al personal que no teniendo
“edad mínima necesaria llegue, por exceso de servicios comunes y privi-
“legiados, a tener derecho a la jubilación ordinaria íntegra; d) A los
“empleados cuyo promedio de sueldo, a los efectos de la jubilación, no
“alcance al noventa por ciento del último sueldo que perciben en el ejer-
“cicio de sus funciones; e) A los empleados y obreros que tengan pen-
“dientes deudas con el Instituto Nacional de Previsión Social (Sección
“Ley n° 4349) por concepto de descuentos no efectuados sobre sus suel-
“dos, que alcancen a una suma equivalente a dos o más veces el valor
“de la jubilación que percibirían. — Art. 2°.- Las excepciones que enu-
“mera el artículo precedente son sin perjuicio de otras que los Ministe-
“rios dicten por medio de una resolución expresa en atención a las cir-
“cunstancias especiales que puedan rodear un caso determinado. — Art.
“3°.- Las disposiciones del art. 1° regirán para los empleados y obreros
“que no hayan aún presentado sus solicitudes de jubilación ante la Sec-
“ción Ley n° 4349 del Instituto Nacional de Previsión Social, y para los
“que habiéndola presentado dando cumplimiento al decreto-ley n° 25.031/
“944, manifiesten expresamente la voluntad de continuar en el ejercicio
“de sus funciones, dentro de los treinta días del presente decreto. Asi-
“mismo, gozarán de este derecho los empleados y obreros que, como con-
“secuencia del cumplimiento del decreto-ley n° 25.031/944, hayan sido
“jubilados; derechos que podrán ejercitar siempre que se encuentren aún
“en el desempeño de sus cargos. — Art. 4°.- El Poder Ejecutivo decre-
“tará, cuando lo estime conveniente para la administración pública, la
“jubilación de oficio en los términos y condiciones establecidas por el
“art. 32 de la Ley n° 4349, de cualquier funcionario o empleado que esté
“en condiciones de obtener su jubilación ordinaria, aun cuando no con-
“curran las circunstancias enumeradas en el art. 1° de este decreto. —
“Art. 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Regis-
“tro Nacional y archívese. — FARRELL — **Juan Perón, César Ameghino,**
“**Alberto Teisaire, Rómulo Etcheverry Boneo, Amaro Avalos, Juan Pis-**
“**tarini.**”

Saludo a usted atentamente.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular n° 140, del 15 de mayo, formulando aclaraciones sobre interpretación de las circulares n° 122 y 126, sobre tipificación del mobiliario.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1945.

Con referencia a las circulares números 122 y 126 que se remitieron oportunamente a ese establecimiento, cumpla en manifestarle que las aludidas lo fueron al sólo efecto de poner en conocimiento de las distintas dependencias del Ministerio la resolución de 28 de febrero del corriente año, transcrita en las mismas, en la que se disponía, a título de ensayo, poner en práctica la distribución de mobiliario tipificado, a medida que las necesidades de las citadas lo requieran —y siempre que se trate de imprescindible—, debiendo efectuarse los pedidos en base a la lista-clave que se adjuntaba a la referida circular n° 122, motivando ello uniformidad en general y un método más práctico para su ejecución y entrega, ya que se dispone de un plano único para cada elemento a solicitarse; es decir: que si usted necesitara una mesa-directorio, con vitrea, 2 x 1,10 m., debe pedir se le provea del mismo mobiliario (citándolo), similar al establecido en el plano n° 1 de muebles tipificados; debiendo asimismo declarar quién utilizará el elemento solicitado, para saber de este modo si corresponde acceder al pedido, que en este caso sería para el despacho del señor Director.

Al propio tiempo, cúpleme hacerle saber que la precedente aclaración responde a la disposición del señor Director General de Administración, de 23 de abril último, que dice así: “Pase a Secretaría para que tome nota del informe producido por Suministros y remita a los establecimientos una circular haciéndoles notar que las n° 122 y 126 no implican la autorización de solicitar muebles, sino la advertencia de que lo que se adquiriera será en base de la tipificación preparada por la Dirección General de Administración; por lo tanto, que deben abstenerse de formular pedidos de carácter supel fluo, limitándolos a los que sean realmente imprescindibles, atento a las normas de economía que asisten al Poder Ejecutivo y que este Departamento, empeñado en colaborar, quiere acatar en todo lo posible. — (Fdo.): **Juan Carlos Neves**, Director General de Administración”.

Saluda a usted con la más distinguida consideración.

R. Molina Prando
Secretario General

Circular n° 141, del 16 de mayo, comunicando las disposiciones por las cuales se aplican sanciones a varias firmas comerciales, proveedoras del Estado.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1945.

Tengo el agrado de dirigirme a usted llevando a su conocimiento, a los fines a que hubiere lugar, las partes dispositivas de los decretos números 3928, 6502, 6503 y 7431/1945, dictados por intermedio del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, que dicen así:

Decreto n° 3928/945 de 23/2/945 (expte. O-6873/945): “Artículo 1°.- “Aplicase a la firma Pascual Nervegna la multa de veinte pesos moneda nacional (\$ 20.— m/n.), a que se ha hecho pasible por incumplimiento de la provisión de los materiales dispuesta en las órdenes de entrega de que se trata. — Art. 2°.- Elimínase a dicha firma del Registro de Proveedores del Estado”.

Decreto n° 6502/945 de 28/3/945 (expte. O-6872/945): “Artículo 1°.- “Suspéndese por el término de cinco (5) años a la firma Bruera Hermanos, del Registro de Proveedores del Estado”.

Decreto n° 6503/945 de 28/3/945 (expte. O-6872/945): “Artículo 1°.- “Anúlase la adjudicación de la licitación privada de que se trata, con la pérdida por parte de la firma José V. Sánchez del depósito de garantía correspondiente, importe de (\$ 145.80 m/n.) ciento cuarenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional, el que deberá ingresar a la cuenta “Rentas Generales - Varios del Ministerio” (art. 30, Ley n° 11.672). — Art. 2°.- Suspéndese por el término de seis (6) meses a la firma mencionada en el artículo precedente, del Registro de Proveedores del Estado”.

Decreto n° 7431/945 de 6/4/945 (expte. O-7400/945): “Artículo 1°.- “Suspéndese del Registro de Proveedores del Estado a la firma “Casa Perel”, por el término de un (1) año”.

Saludo a usted muy atentamente.

R. Molina Prando
Secretario General

Circular n° 142, del 28 de mayo, comunicando a los establecimientos dependientes del Ministerio, que el importe destinado al pago de haberes se acreditará por transferencia directamente en la cuenta de las dependencias, mensualmente.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1945.

Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, comunicándole que a partir del mes de la fecha y de acuerdo con lo convenido con el Banco de la Nación Argentina, se acreditará directamente en la cuenta de esa dependencia, por transferencia de esta Dirección General, el importe destinado al pago de haberes del personal, de modo que se evitará la molestia que implicaba hasta ahora tener que concurrir el día de pago a las oficinas de la división Tesorería para retirar personalmente el cheque extendido por esta Dirección y depositarlo después en la cuenta corriente de la repartición.

Saluda a usted con toda consideración.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Buenos Aires, 3 de mayo de 1945.

CONFIRMANDO:

Que por decreto de fecha 23 de septiembre de 1940 se autorizó a la Inspección General de Enseñanza para destacar dos Inspectores con carácter permanente en la ciudad de Córdoba, con el fin de que atendieran las tareas que la jefatura de esa repartición les indicara efectuar en las provincias del Centro y Norte del país;

Que a raíz de lo dispuesto en el decreto mencionado la Inspección General de Enseñanza dispuso destacar (resolución de 7/10/40) a los Inspectores de Enseñanza señores Manuel J. Astrada y Amado J. Boidán (reemplazado a su fallecimiento por el señor Inspector doctor Felipe A. Yofré), quienes desempeñaron sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el decreto mencionado;

Que posteriormente, sin que mediara decreto o resolución expresa, adquirió carácter de "Inspección Seccional en Córdoba", dependiente de la Inspección General de Enseñanza, y se designaron un Auxiliar Principal y un Auxiliar B° para prestar servicios en dicha "Seccional";

Que por diversas gestiones realizadas ante el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se tramita la creación de nuevos cargos adminis-

Circular n. 112 del 28 de mayo comunicando a los establecimientos de dependencias mensualmente.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1915.

Señor Director General de Aduanas y Fomento.
Tengo el honor de dirigirme a usted, comunicándole que a partir del día de la fecha y de acuerdo con lo convenido con el Estado de la Nación Argentina, se acreditará directamente en la cuenta de sus depósitos por transferencia de esta Dirección General el importe destinado al pago de haberes del personal de modo que se evite la molestia que implicaba hasta ahora tener que concurrir el día de pago a las oficinas de la División Tesorería para retirar personalmente el cheque extendido por esta Dirección y depositarlo después en la cuenta corriente de la repartición.

Saluda a usted con toda consideración.

Juan Carlos López
Director General de Aduanas y Fomento

Decreto n. 1503/15 del 28 de mayo (art. 1.º)
Anula la autorización de crédito en materia de aduanas por parte de la Dirección de Aduanas y Fomento por el importe de \$ 145.000 (ciento cuarenta y cinco mil pesos) que deberá ingresar a la cuenta "Rentas Generales Varías del Ministerio" (art. 2.º Ley n. 11.072) - Art. 2.º - Su vigencia por el término de seis meses a contar desde el día de la publicación en el Registro de Prorroga del Estado.

Decreto n. 1431/15 del 24 de mayo (art. 1.º)
Su vigencia por el término de seis meses a contar desde el día de la publicación en el Registro de Prorroga del Estado.
Saluda a usted muy atentamente.

R. Mella Pardo
Director General

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto n° 9863, del 3 de mayo, disponiendo que los dos Inspectores de enseñanza, y personal administrativo, destacados en la ciudad de Córdoba, se reintegren a la Inspección General de Enseñanza, quedando sin efecto el decreto del 28 de septiembre de 1940.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1945.

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 28 de septiembre de 1940, se autorizó a la Inspección General de Enseñanza para destacar dos Inspectores con carácter permanente en la ciudad de Córdoba, con el fin de que atendieran las tareas que la jefatura de esa repartición les indicara efectuar en las provincias del Centro y Norte del país;

Que a raíz de lo dispuesto en el decreto mencionado, la Inspección General de Enseñanza dispuso destacar (resolución de 7/10/940) a los Inspectores de Enseñanza señores Manuel J. Astrada y Amado J. Roldán (reemplazado a su fallecimiento por el señor Inspector doctor Felipe A. Yofre), quienes desempeñaron sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el decreto mencionado;

Que posteriormente, sin que mediara decreto o resolución expresa, adquirió carácter de "Inspección Seccional en Córdoba", dependiente de la Inspección General de Enseñanza, y se designaron un Auxiliar Principal y un Auxiliar 8° para prestar servicios en dicha "Seccional";

Que por diversas gestiones realizadas ante el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se tramita la creación de nuevos cargos adminis-

trativos y de personal de servicio (expte. I-262/944) y el alquiler de un edificio especial para el funcionamiento de la Seccional aludida;

Que a raíz de estas gestiones, la Inspección General de Enseñanza, por resolución de fecha 23 de junio de 1944 (fs. 13 del expte. I-832/944), dispuso practicar una amplia información tendiente a establecer la conveniencia de proceder a la creación de una Inspección Seccional en el interior del país o, en su defecto, mantener la delegación de dos Inspectores con asiento en la ciudad de Córdoba, de la que resulta que es desde todo punto de vista conveniente disponer el reintegro de los dos Inspectores y demás personal ya nombrado a la sede de la Inspección General de Enseñanza en la Capital Federal, por así exigirlo el mejor desenvolvimiento de las tareas que competen a dicha repartición y a fin de que las inspecciones en la zona que correspondía actuar a los dos Inspectores mencionados no recaiga constantemente en las mismas personas sino en la totalidad del cuerpo de Inspectores;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Dispónese el reintegro a la Inspección General de Enseñanza, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con sede en la Capital Federal, de los dos Inspectores destacados en la ciudad de Córdoba, quedando sin efecto el decreto de fecha 28 de septiembre de 1940.

Deberá reintegrarse asimismo el personal administrativo o de servicio que hubiere sido designado para prestar servicios en la ciudad de Córdoba, con posterioridad a la fecha del decreto mencionado.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

AMARO AVALOS

Decreto n° 10.132, del 5 de mayo, designando Subsecretario de Instrucción Pública, al doctor Oscar de la Roza Igarzábal.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1945.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase Subsecretario de Instrucción Pública de la Nación al doctor Oscar de la Roza Igarzábal (Cl. 1913 - D. M. 43 - Mat. 2.769.231), quien desempeñará dichas funciones con retención del cargo de Asesor de Menores de la Capital, de que es titular.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ANTONIO J. BENÍTEZ

Buenos Aires, 29 de mayo de 1945.

CONSIDERANDO:

Decreto n° 10.133, del 5 de mayo, declarando cesante al doctor Jordán Bruno Genta en los cargos de Rector y profesor en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1945.

Visto: atento las circunstancias que provocaron los hechos que son del dominio público en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que, como lo señala el señor Interventor, el Rectorado de un establecimiento educacional y el ejercicio de la docencia exige particular ecuanimidad y ponderación en quien lo desempeñe, condiciones estas que no se han puesto de manifiesto en la gestión desarrollada por el titular;

Por ello, y de conformidad con las conclusiones de la investigación practicada por el señor Inspector General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Declárase cesante al señor Jordán Bruno Genta en sus cargos de Rector y profesor de Pedagogía (seis horas), de Metafísica (tres horas) y de Ética (tres horas, semanales) en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, así como también de la cátedra de Política que, con carácter "ad honorem", se le autorizó a dictar por decreto de 20 de julio de 1944.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ANTONIO J. BENÍTEZ

Decreto n° 11.883, del 29 de mayo, aceptando la renuncia presentada al cargo de Inspector General de Enseñanza por el doctor Rómulo Amadeo y designando en su reemplazo al profesor Justo Pallarés Acebal.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1945.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Rómulo Amadeo, del cargo de Inspector General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°. — Nómbrase Inspector General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al señor profesor Justo Pallarés Acebal (Cl. 1892 - D. M. 33 - M. 2.161.033), quien desempeñará dichas funciones

con retención del cargo de Inspector de Enseñanza de que es titular en la misma repartición.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ANTONIO J. BENÍTEZ

Decreto n° 11.884, del 29 de mayo, acordando a los estudiantes de la Universidad Nacional de Cuyo la elección de un representante de los mismos —y su substituto— ante el Consejo Directivo de las respectivas Facultades, con las atribuciones y deberes que para los mismos consigna el Estatuto de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1945.

CONSIDERANDO:

Que es justo acordar a los estudiantes de la Universidad Nacional de Cuyo participación en su gobierno, tanto porque es irritante negarles los derechos que se acuerdan a los estudiantes de las otras Universidades argentinas, cuanto porque, según lo señaló este Superior Gobierno en el decreto n° 3156 del día 10 de febrero del corriente año, la experiencia ha demostrado que es conveniente, en las casas de altos estudios, oír la voz de la juventud como elemento de evolución renovadora; convicción que refirma en esta oportunidad con esperanzada confianza en las nobles inspiraciones y designios de la juventud argentina;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Los estudiantes de la Universidad Nacional de Cuyo elegirán un representante —y su substituto— ante cada Consejo Directivo de las respectivas Facultades, con las atribuciones y deberes que para los mismos consigna el Estatuto de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º. — La elección de dichos representantes se realizará conforme a las normas generales establecidas por el mencionado Estatuto de la Universidad de Buenos Aires y a las reglamentaciones que en tal sentido dicte el Comisionado en la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ANTONIO J. BENÍTEZ

Decreto n° 11.885, del 29 de mayo, autorizando al Comisionado en la Universidad Nacional de Cuyo para incluir en el padrón electoral a todos los profesores en ejercicio de la cátedra, al decretarse la normalización de las Universidades, el día 10 de febrero del corriente año.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1945.

Vista la comunicación por la que el señor Interventor de la Universidad Nacional de Cuyo informa sobre la situación del profesorado, a los efectos de la confección del padrón necesario para la realización de elecciones de las autoridades de dicha casa de estudios, dispuesta por el Poder Ejecutivo de la Nación por decreto n° 3156 de fecha 10 de febrero ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que de la información aportada se desprende que si por una interpretación restrictiva del Estatuto Universitario, sólo se admitiera el voto de los profesores titulares y adjuntos designados por el Poder Ejecutivo, únicamente se encontrarían en condiciones de hacerlo el 17,35 % de los que actualmente se hallan en ejercicio de la cátedra;

Que en tal supuesto, el número de profesores electores no alcanzaría siquiera al de los cargos a cubrirse con ellos;

Que es preciso, en su consecuencia, para evitar esta situación absurda, interpretar racional y ampliamente las respectivas disposiciones estatutarias, decidiendo que tienen calidad de elector, como titulares por concurso o titulares por contrato o adjunto —según sean sus funciones—, todos los profesores en ejercicio actual de la cátedra, sin exceptuar a los interinos, ya que las funciones de éstos sólo difieren de las de aquéllos

por su carácter transitorio; transitoriedad que, respecto de algunos profesores de esa casa, data desde hace más de cuatro años;

Que esta interpretación es la misma que adoptaron las propias autoridades de la Universidad Nacional de Cuyo que proyectaron el Estatuto vigente, en ocasión de presidir las únicas elecciones efectuadas en ella, el día 21 de agosto de 1941, como lo hace notar el señor Comisionado en el informe precedente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Autorízase al señor Comisionado en la Universidad Nacional de Cuyo para incluir en el padrón electoral a todos los profesores en ejercicio de la cátedra al decretarse la normalización de las Universidades, el día 10 de febrero del corriente año, y a los Directores de los Institutos que se encuentren en las mismas condiciones.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ANTONIO J. BENÍTEZ

RESOLUCIONES

Resolución del 5 de mayo, dando por terminada la intervención en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario y disponiendo que el Vicerrector se haga cargo interinamente del Rectorado de dicho Instituto.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1945.

VISTO:

Atento las conclusiones de la investigación realizada por el señor Inspector General de Enseñanza en su carácter de Interventor en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital y lo dispuesto por decreto de la fecha,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Dar por terminada la intervención en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, dispuesta por resolución del 11 de abril ppdo., encomendada al señor Inspector General de Enseñanza, doctor Rómulo Amadeo.

2º. — Disponer que el señor Rector del Colegio Nacional "Bartolomé Mitre", de la Capital, en su carácter de Vicerrector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital (art. 11 del Reglamento Orgánico), se haga cargo, interinamente, del Rectorado de dicho Instituto.

2º. — Hágase saber, anótese y archívese.

BENÍTEZ

Resolución del 9 de mayo, autorizando la inscripción en cuarto año de los Colegios Nacionales, Liceos y Escuelas de Comercio, de los estudiantes que en el curso de 1943 hayan aprobado íntegramente el tercer año de los estudios secundarios o comerciales según el plan antiguo.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1945.

Visto la precedente nota de la Inspección General de Enseñanza, en la que expone la situación de los estudiantes que aprobaron en 1943 el tercer año de los estudios comerciales o del bachillerato según el plan antiguo y que no habiendo gestionado, por distintas causas, la correspondiente equivalencia de estudios con el nuevo plan actualmente en vigor, se encuentran impedidos para inscribirse en el respectivo cuarto año, por adeudar varias materias de los cursos anteriores del actual plan,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Autorízase la inscripción en cuarto año, en los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, o en las Escuelas de Comercio, y sus incorporados, de los estudiantes que en 1943 hayan aprobado íntegramente

el tercer año de los estudios secundarios o comerciales según el plan antiguo, con la obligación de que rindan, a fin de curso, en calidad de previas, las materias que resulten adeudando una vez hecha la equivalencia entre los estudios del plan antiguo y el vigente.

La inscripción quedará supeditada a que existan vacantes en los establecimientos oficiales e incorporados, dentro del número fijado por la resolución de 17 de marzo ppdo.

2º.— Adviértase a los estudiantes comprendidos en la presente resolución que es ésta la última facilidad que se les acuerda para que terminen los estudios que tienen comenzados y que si no lo consiguieren deberán atenerse a las pertinentes disposiciones reglamentarias.

3º.— Comuníquese, anótese y archívese.

BENÍTEZ

Resolución del 11 de mayo, encargando, interinamente, la Subsecretaría de Cultura al doctor Oscar de la Roza Igarzábal.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1945.

CONSIDERANDO:

Que en atención a encontrarse vacante el cargo de Subsecretario de Cultura, es necesario adoptar las medidas tendientes a la regulación del despacho,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º.— Encargar, interinamente, las funciones de Subsecretario de Cultura de la Nación y mientras no se designe titular, al Subsecretario de Instrucción Pública, doctor Oscar de la Roza Igarzábal.

2º.— Comuníquese, anótese y archívese.

BENÍTEZ

Resolución del 23 de mayo, aprobando los programas del Profesorado en Música de la Escuela Normal n° 2 de Rosario.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1945.

Visto las precedentes actuaciones sobre modificación parcial del programa del Profesorado Normal en Música de la Escuela Normal n° 2 de Rosario y del respectivo plan de estudios; atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza y teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas no alteran el número de horas asignadas por presupuesto al referido profesorado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Aprobar los programas preparados por la Inspección General de Enseñanza con destino al Profesorado en Música de la Escuela Normal n° 2 de Rosario, que obra en el legajo que constituye la fs. 1 del presente expediente, como asimismo las siguientes modificaciones en el plan de estudios: Solfeo y Teoría de la Música de primer año, se dictará con tres horas semanales en vez de cuatro; Solfeo y Teoría de la Música de segundo año, comprenderá cuatro horas semanales en vez de tres; Historia de la Música y Audiciones comentadas, del mismo año, pasará con tres horas semanales a tercer año, en vez de cuatro; Historia del Arte de tercer año, pasará con las mismas tres horas semanales a segundo año, y Armonía de tercer año, se dictará con tres horas en vez de dos.

2º. — Vuelva a la Inspección General de Enseñanza para su conocimiento y efectos, y devuelto que sea, anótese y archívese.

BENÍTEZ

Resolución del 24 de mayo, reincorporando a sus cátedras en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, a los profesores señores Sansón Raskavsky, Juan Mantovani, Luis Juan Guerrero y Abraham A. Rosenvasser, quedando, en consecuencia, sin efecto las resoluciones del 2 de junio, 11 de julio y 3 de agosto.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1945.

VISTO:

La situación de varios catedráticos del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital a quienes, por resoluciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se les trasladó a otros establecimientos de enseñanza media; y

CONSIDERANDO:

Que los profesores afectados por las medidas enunciadas, señores Sansón Raskovsky, Juan Mantovani, Luis Juan Guerrero y Abraham A. Rosenvasser, han obtenido sus cátedras por concurso y previo cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias que a tales efectos establece el Reglamento Orgánico del mencionado Instituto;

Que en consecuencia y no existiendo mérito, a juicio del suscripto, para mantener los traslados dispuestos por resoluciones de fecha 2 de junio, 11 de julio y 3 de agosto de 1944, respectivamente,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Reincorporar a sus cátedras del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, a los profesores señores Sansón Raskovsky, Juan Mantovani, Luis Juan Guerrero y Abraham A. Rosenvasser, quedando, en consecuencia, sin efecto las resoluciones de fechas 2 de junio, 11 de julio y 3 de agosto, respectivamente, por las que se disponía su traslado a otros establecimientos.

2°. — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

BENÍTEZ

Resolución del 24 de mayo, reintegrando a sus cátedras el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital, a los profesores señores Sando Raskovsky, Juan Mantovani, Luis Juan Guerrero y Abraham A. Rosenwasser, quedando, en consecuencia, sin efecto las resoluciones del 2 de junio, 11 de julio y 3 de agosto.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública, en uso de sus facultades, ha acordado y decreta: Que los profesores mencionados en el artículo 1.º de la presente resolución, reintegren a sus cátedras en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital a partir del día 1.º de agosto de 1944, sin perjuicio de lo dispuesto en las resoluciones del 2 de junio, 11 de julio y 3 de agosto de 1944, en lo que respecta a los señores Sando Raskovsky, Juan Mantovani y Luis Juan Guerrero, quienes deberán ser reintegrados a sus cátedras en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital a partir del día 1.º de agosto de 1944, en lo que respecta al señor Rosenwasser, quien deberá ser reintegrado a su cátedra en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital a partir del día 1.º de agosto de 1944, en lo que respecta a los señores Sando Raskovsky, Juan Mantovani y Luis Juan Guerrero, quienes deberán ser reintegrados a sus cátedras en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital a partir del día 1.º de agosto de 1944, en lo que respecta al señor Rosenwasser, quien deberá ser reintegrado a su cátedra en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital a partir del día 1.º de agosto de 1944.

CONSIDERANDO: Que los profesores mencionados en el artículo 1.º de la presente resolución, han obtenido sus cátedras por concurso y previo cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias que a tales efectos establece el Reglamento Orgánico del mencionado Instituto;

Que en consecuencia y no existiendo motivo a juicio del suscrito, para mantener los traslados dispuestos por resoluciones de fecha 2 de junio, 11 de julio y 3 de agosto de 1944, respectivamente;

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, en uso de sus facultades, ha acordado y decreta: Que los profesores mencionados en el artículo 1.º de la presente resolución, reintegren a sus cátedras en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital a partir del día 1.º de agosto de 1944, sin perjuicio de lo dispuesto en las resoluciones del 2 de junio, 11 de julio y 3 de agosto de 1944, en lo que respecta a los señores Sando Raskovsky, Juan Mantovani y Luis Juan Guerrero, quienes deberán ser reintegrados a sus cátedras en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital a partir del día 1.º de agosto de 1944, en lo que respecta al señor Rosenwasser, quien deberá ser reintegrado a su cátedra en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital a partir del día 1.º de agosto de 1944.

2.º - Comunicarse, publicarse, anotarse y archivar.

BENITEZ

Inspector doctor José A. Belliotti: "La tuberculosis", "El cuerpo humano", "Los ojos y cómo cuidarlos", "Cinco años de futuro", "El enemigo invisible", "Las infecciones torácicas", "Malaria", "Revlidos", "Aguas, amigas o enemigas".

2º.— Los señores inspectores designados convendrán con la Dirección General de Espectáculos Públicos, en que se exhibirán las películas de referencia.

3º.— Los señores inspectores elevarán a la Inspección General los dictámenes correspondientes. Que — 1.

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución del 7 de mayo, designando a varios Inspectores de Enseñanza para que presenten un informe sobre películas cinematográficas de carácter educativo.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1945.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Espectáculos Públicos,

La Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1º.— Designar a los señores Inspectores que a continuación se mencionan para que procedan a presenciar la exhibición de las películas de que se trata e informar sobre el particular:

Inspector D. Gregorio Lascano: "La Escuela de Párvulos", "Clubs de muchachos".

Inspector D. Atilio Terragni: "Aventuras con lápiz y pincel".

Inspector doctor Angel J. B. Rivera: "El Imperio Inca", "Por tierras de América", "Massachussets pintoresco".

Inspector doctor Emilio Ceriotto: "La abeja", "Las flores trabajan", "Cielo de la vida del moho alfiler".

Inspector doctor Agustín Durañona y Vedia: "Qué es la electricidad", "El tiempo", "Electrones en acción", "Los investigadores de rayos".

Inspector doctor José A. Belfiore: “La tuberculosis”, “El cuerpo humano”, “Los ojos y cómo cuidarlos”, “Los ojos del futuro”, “Cirugía de las afecciones torácicas”, “Malaria”, “Revividos”, “El enemigo invisible”, “Agua, amiga o enemiga”.

2º.— Los señores Inspectores designados convendrán con la Dirección General de Espectáculos Públicos día y hora en que se exhibirán las películas de referencia.

3º.— Los señores Inspectores elevarán a la Inspección General los dictámenes correspondientes.

4º.— Hágase saber, notifíquese y resérvese.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Resolución del 12 de mayo, sobre forma de aprovechar los viajes que realiza el personal técnico de la Inspección General, por el interior del país.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1945.

A fin de mejor aprovechar los viajes que realice en comisión el personal técnico al interior del país,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º.— En lo sucesivo, los señores Inspectores que deban cumplir comisiones fuera de la Capital Federal, procederán a visitar todos los establecimientos de enseñanza, oficiales e incorporados, que funcionen en la localidad de destino, sin perjuicio del cumplimiento de las tareas que motiven su viaje.

En su oportunidad presentarán la pertinente información, separadamente para cada establecimiento que visiten.

2º.— Notifíquese, hágase conocer y, fecho, archívese.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Resolución del 15 de mayo, disponiendo visitas de inspección en establecimientos de la Capital.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1945.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º. — Que el Inspector D. Martín Gil, actualmente destacado en la Escuela Normal nº 3 y en la Escuela Comercial de Mujeres nº 4, pase a visitar la Escuela Normal nº 9, y el Inspector D. Leopoldo Lapeyrusse, destacado en esta última, pase a visitar los establecimientos mencionados en primer término.

2º. — Hágase saber, notifíquese y, fecho, archívese.

Rómulo Amadeo

Inspector General de Enseñanza

CIRCULARES

Circular nº 53, del 2 de mayo, formulando aclaraciones a la circular nº 46 del corriente año.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1945.

Al Rectorado:

A la Dirección:

Por disposición del señor Inspector General, tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de comunicarle, con referencia a la circular nº 46 del corriente año, que en la planilla adjunta a la misma deberá agregar una última casilla donde el profesor de la asignatura respectiva refrendará con su firma el texto elegido.

Saludo a usted muy atentamente.

Horacio Pinto

Secretario General

Circular n° 54, del 11 de mayo, disponiendo la forma en que se conmemorará el 135° aniversario de la Revolución de Mayo.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1945.

Al Rectorado:

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que, con motivo de cumplirse el 25 del corriente el 135° aniversario de la Revolución de Mayo, la Inspección General de Enseñanza ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 18 de marzo de 1943, que el acontecimiento se conmemore en la siguiente forma:

El día 24 se realizará, en el local del establecimiento, una ceremonia patriótica en cada uno de sus turnos.

El acto se iniciará con la ejecución y canto del Himno Nacional, y luego un miembro del personal directivo o un profesor designado al efecto, pronunciará una alocución patriótica, mediante la cual se aviven los valores auténticos de la nacionalidad, cuidando muy especialmente en hacer resaltar el heroísmo del argentino a lo largo de su historia.

Las alocuciones que se pronuncien deben ser previamente visadas por la Dirección, y posteriormente archivadas en el establecimiento, debiendo remitirse a esta Inspección General una copia de la misma.

El acto será revestido de la mayor solemnidad, a cuyo efecto se suspenderán las clases ordinarias de acuerdo a lo que establece la resolución de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de fecha 1° de julio de 1943.

Será obligatoria la asistencia del personal directivo, de los profesores y alumnos del respectivo turno.

Saludo a usted muy atentamente.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Circular n° 56, del 15 de mayo, sobre interpretación de la circular n° 99 del año 1942, sobre equivalencia de estudios.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1945.

Señor Rector:

Con motivo del trámite de algunos expedientes, la Inspección General ha comprobado que en determinados establecimientos, al aplicar la escala dispuesta por circular n° 99 del año 1942, se ha reconocido como aprobada Geografía de tercer año del nuevo plan por haberse aprobado la misma asignatura de tercer año del plan anterior.

A fin de evitar la repetición de esta errónea interpretación de la citada circular, tengo el agrado de dirigirme a usted para manifestarle que sólo procede el reconocimiento, como aprobada, de Geografía de tercero y cuarto año del nuevo plan cuando el interesado hubiera aprobado dicha asignatura de tercero y cuarto conjuntamente del plan substituido.

Saludo a usted atentamente.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Circular n° 57, del 16 de mayo, remitiendo ejemplares del Mapa Económico de la República Argentina.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1945.

Al Rectorado:

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, adjuntándole varios ejemplares del Mapa Económico de la República Argentina, con destino a la Biblioteca de ese establecimiento.

Saludo a usted atentamente.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Circular n° 58, del 18 de mayo, dejando sin efecto la expulsión de un alumno del Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba).

Buenos Aires, 18 de mayo de 1945.

Al Rectorado:

A la Dirección:

Comunico a usted, para su conocimiento y efectos, que por resolución ministerial de fecha 28 de abril último, recaída en el expediente Sección 1ª, n° 23/1944 (I), del Colegio Nacional de Río Cuarto (Córdoba), se resolvió dejar sin efecto la expulsión definitiva de todos los establecimientos de enseñanza del país, del estudiante de tercer año de dicho establecimiento Walter Thomas Fleury, en mérito a las nuevas comprobaciones efectuadas.

Saludo a usted atentamente.

Rómulo Amadeo

Inspector General de Enseñanza

Circular n° 59, del 18 de mayo, formulando indicaciones que deberán cumplir las Direcciones de los establecimientos de enseñanza con motivo del cambio de mano en el tránsito, a realizarse el 10 de junio próximo.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1945.

Al Rectorado:

A la Dirección:

Con motivo del cambio de mano que se realizará en toda la República el 10 de junio próximo, se han recibido instrucciones de la superioridad aplicables a los alumnos de los establecimientos de enseñanza.

Le transcribo las indicaciones pertinentes cuyo cumplimiento deberá procurar esa Dirección:

- 1°. Los ciclistas y conductores de triciclos a pedal, circularán junto al cordón de la acera, en fila, a velocidad no mayor de 15 kilómetros por hora y provistos los vehículos de una luz blanca en la parte delantera y una hoja en la posterior, quedando prohibido llevar a otras personas en los mismos.
- 2°. Los peatones deberán cruzar las arterias en las bocacalles, en las zonas demarcadas al efecto o siguiendo la línea de edificación, teniendo en cuenta que cuando así no lo hicieren, serán responsables de los accidentes que les acaecieren, debiendo acatar en todo momento las indicaciones de la autoridad.
- 3°. Se abstendrán de viajar colgados en los vehículos de transporte de pasajeros, en forma que sobrepasen la línea de la carrocería.
- 4°. Se deberá colaborar en todo momento y lugar con las autoridades, acatando las disposiciones e indicaciones de las mismas, a efecto de conseguir, mediante una acción conjunta de cooperación, un feliz resultado en el fin propuesto.
- 5°. Las infracciones a las disposiciones que anteceden, serán penadas severamente de acuerdo con las ordenanzas vigentes, advirtiéndose a los peatones que deberán poner la mayor atención al cruzar las arterias, y se recuerda muy especialmente a los padres la premiosa necesidad de extremar la vigilancia de sus niños con el objeto de resguardarlos de los peligros que para ellos puede significar toda negligencia, descuido o abandono.
- 6°. Es indispensable que todo el personal y alumnado se compenetre de los alcances de la medida.
- 7°. Deberá llevarse a la conciencia del alumnado que, bien disciplinado y observando al pie de la letra todas las indicaciones y demás medidas, el cambio de mano se efectuará con toda facilidad y llegará a ser un hábito a breve plazo.
- 8°. Deberá colocarse en forma bien visible dentro del establecimiento el material ilustrativo.
- 9°. Se darán clases instructivas según los tópicos establecidos en los volantes agregados a ésta.
- 10°. Cada Director de establecimiento dispondrá que han de colaborar, desde que se ponga en vigor la medida, los celadores y aquellos alumnos de mayor edad y mejor comportamiento, para vigilar

la salida y entrada del alumnado y en el radio de extensión que se crea más conveniente según cada caso.

11°. Para hacer más efectiva la información del personal y alumnado, deberá evitarse las consideraciones muy extensas, sobre todo han de ser muy precisas las instrucciones.

Dios guarde a usted.

Rómulo Amadeo

Inspector General de Enseñanza

Circular n° 60, del 18 de mayo, transcribiendo el decreto que modifica los arts. 54 y 59 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1945.

Al Rectorado:

A la Dirección:

Para su conocimiento y demás efectos, comunico a usted la siguiente resolución ministerial: "Buenos Aires, 19 de abril de 1945. — VISTO: Lo "expuesto a fs. uno (1) por la Dirección General de Enseñanza Religio- "sa; y CONSIDERANDO: Que: La implantación de la enseñanza religiosa "en las escuelas públicas, de acuerdo al decreto n° 18.411 dictado en "Acuerdo General de Ministros en 31 de diciembre de 1943, exige el con- "curso de sacerdotes para el ejercicio de esta docencia; La escasez de "clero en el país obligaría en varios casos a designar como profesores a "sacerdotes de nacionalidad extranjera, contraviniendo disposiciones ex- "presas del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza, "que en el art. 59 determina la condición de argentino como indispen- "sable para el desempeño de la cátedra en establecimientos de instruc- "ción secundaria; Por otra parte, el decreto n° 6605, dictado en Acuerdo "General de Ministros en 27 de agosto de 1943, ha suspendido el otor- "gamiento de la ciudadanía argentina por naturalización, mientras sub- "sista el actual conflicto bélico internacional, lo que imposibilita al clero "extranjero, que así lo desee, adoptar dicha nacionalidad; Por los mo- "tivos expuestos precedentemente, respecto de la escasez de sacerdotes

“ en el país, muchos de ellos deberán ejercer la docencia en institutos
“ particulares al mismo tiempo que en establecimientos oficiales a los
“ cuales se hallan incorporados aquéllos, contrariando así lo prescripto
“ por el art. 54, apartado 1º, del referido Reglamento General; Por todo
“ ello, atento que se hace necesario facilitar el cumplimiento de los ele-
“ vados propósitos que animó al Superior Gobierno a implantar la ense-
“ ñanza de la Religión Católica en la escuela argentina, — **El Presidente**
“ **de la Nación Argentina**, — DECRETA: Artículo 1º.- Modifícase el art. 54,
“ apartado 1º, del Reglamento General para los establecimientos de en-
“ señanza, en el sentido de dejar incorporado al mismo la siguiente cláu-
“ sula: “Los profesores sacerdotes podrán dictar cátedra de Religión en
“ los institutos de enseñanza particulares incorporados al establecimiento
“ oficial en el cual ellos ejerzan”. — Art. 2º.- Modifícase el art. 59 del
“ referido Reglamento General, incluyéndose en su texto el siguiente
“ párrafo: “Exímese del requisito de ser ciudadanos argentinos a los
“ sacerdotes designados para dictar la cátedra de Religión”. — Art. 3º.-
“ Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archí-
“ vese. — **FARRELL — Amaro Avalos**”.

Saludo a usted atentamente.

Rómulo Amadeo
Inspector General de Enseñanza

Buenos Aires, 2 de mayo de 1915.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de invitar al personal directivo y docente del establecimiento a las disertaciones que pronunciará el Capitán Antonio Pereira Lira, Director de la Escuela Nacional de Educación Física y Deportes de los Estados Unidos del Brasil.

Dichas disertaciones se realizarán en el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres (Colonel Diaz 2180), el lunes 7, a las 18, sobre el tema “Evolución de la educación física en los Estados Unidos del Brasil”, y el miércoles 9, a las 18,30, sobre “Gimnasia aeróbica” (ilustrando los apuntes del Instituto Nacional de Educación Física, sección varones).

Solicito haga extensiva esta invitación a los institutos incorporados a este establecimiento.

Saludo a usted con toda consideración.

Claudio V. V. V.
Inspector General de Educación Física

"en el país, muchos de ellos deberán ejercer sus funciones en institutos
 "particulares al mismo tiempo que en establecimientos oficiales a los
 "cuales se hallan incorporados aquéllos, contratando así lo prescripto
 "por el art. 54, apartado 1.º del referido Reglamento General. Por todo
 "ello, atento que se hace necesario facilitar el cumplimiento de los es-
 "tados propósitos que unido al Superior Gobierno a implantar la ense-
 "ñanza de la Religión Católica en la escuela argentina. El Presidente
 "de la Nación Argentina. — DECRETO: Artículo 1.º - Modifícase el art. 54,
 "apartado 1.º del Reglamento General para los establecimientos de en-
 "señanza, en el sentido de dejar incorporado al mismo la siguiente cla-
 "sificación: "Los profesores sacerdotes podrán dictar cátedras de Religión en
 "los institutos de enseñanza particulares incorporados al establecimiento
 "oficial en el cual ellos ejerzan". — Art. 2.º Modifícase el art. 59 del
 "referido Reglamento General, incluyéndose en su texto el siguiente
 "párrafo: "El financiamiento del requisito de ser ciudadanos argentinos a los
 "sacerdotes designados para dictar la cátedra de Religión". — Art. 3.º
 "de la Ley 13.111, sancionada el 11 de mayo de 1945, que modifica el art.
 "54 del Reglamento General de Enseñanza Religiosa y Católica, queda
 "abrogada."

Dado en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 1945.

Rómulo Arce
 Director General de Enseñanza Religiosa y Católica

Para su conocimiento y demás efectos, comunico a usted la siguiente
 resolución ministerial: Buenos Aires, 19 de mayo de 1945. — visto: Lo
 expuesto a fs. uno (1) por la Dirección General de Enseñanza Religiosa
 y Católica, en virtud de la resolución de la Dirección General de Enseñanza
 Religiosa y Católica n.º 13.111 dictada el 11 de mayo de 1945, que
 modifica el art. 54 del Reglamento General de Enseñanza Religiosa y
 Católica, en el sentido de dejar incorporado al mismo la siguiente cla-
 sificación: "Los profesores sacerdotes podrán dictar cátedras de Religión en
 los institutos de enseñanza particulares incorporados al establecimiento
 oficial en el cual ellos ejerzan". — Art. 2.º Modifícase el art. 59 del
 referido Reglamento General, incluyéndose en su texto el siguiente
 párrafo: "El financiamiento del requisito de ser ciudadanos argentinos a los
 sacerdotes designados para dictar la cátedra de Religión". — Art. 3.º
 de la Ley 13.111, sancionada el 11 de mayo de 1945, que modifica el art.
 54 del Reglamento General de Enseñanza Religiosa y Católica, queda
 abrogada."

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

CIRCULARES

Circular n° 15, del 2 de mayo, invitando al personal de los establecimientos de enseñanza a la disertación que pronunciará el Director de la Escuela de Educación Física y Deportes del Brasil, Capitán Antonio Pereira Lira.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de invitar al personal directivo y docente del establecimiento a las disertaciones que pronunciará el Capitán Antonio Pereira Lira, Director de la Escuela Nacional de Educación Física y Deportes de los Estados Unidos del Brasil.

Dichas disertaciones se realizarán en el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres (Coronel Díaz 2180), el lunes 7, a las 18, sobre el tema "Evolución de la educación física en los Estados Unidos del Brasil", y el miércoles 9, a las 18.30, sobre "Gimnasia acrobática" (ilustrando los alumnos del Instituto Nacional de Educación Física, sección varones).

Solicito haga extensiva esta invitación a los Institutos incorporados a ese establecimiento.

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Circular n° 16, del 11 de mayo, transcribiendo el desarrollo del concurso intercolegial de Soft-ball.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole el desarrollo del concurso intercolegial de Soft-ball:

ZONA "A"	1	2	3	4	5
1 Urquiza	+	15 (15.45)	22 (16.45)	15 (16.45)	16 (16.45)
2 Moreno	15 (15.45)	+	15 (16.45)	22 (15.45)	22 (16.45)
3 I. N. E. F.	22 (16.45)	15 (16.45)	+	15 (15.45)	22 (15.45)
4 M. Acosta	15 (16.45)	22 (15.45)	15 (15.45)	+	23 (15.45)
5 Pueyrredón	16 (16.45)	22 (16.45)	22 (15.45)	23 (15.45)	+
ZONA "B"	6	7	8	9	10
6 Belgrano	+	16 (15.45)	28 (15.45)	21 (15.45)	21 (16.45)
7 Comercio n° 1	16 (15.45)	+	14 (16.45)	23 (16.45)	16 (16.45)
8 Nac. S. Isidro	28 (16.45)	14 (16.45)	+	21 (16.45)	21 (15.45)
9 E. C. C. Pellegrini	21 (15.45)	23 (16.45)	21 (16.45)	+	16 (15.45)
10 C. H. R. Gutiérrez	21 (16.45)	16 (16.45)	21 (15.45)	16 (15.45)	+
ZONA "C"	11	12	13	14	15
11 Comercio n° 3	+	17 (15.45)	28 (15.45)	17 (16.45)	28 (16.45)
12 C. N. Bs. Aires	17 (15.45)	+	17 (16.45)	14 (15.45)	14 (16.45)
13 Comercio n° 5	28 (15.45)	17 (16.45)	+	17 (15.45)	14 (15.45)
14 Otto Krause	17 (16.45)	14 (15.45)	17 (15.45)	+	28 (15.45)
15 E. C. San Isidro	28 (16.45)	14 (16.45)	14 (15.45)	28 (15.45)	+

Todos los partidos se jugarán en el Club de Gimnasia y Esgrima, Sección Jorge Newbery. En caso de suspensión por cualquier motivo, se mantendrán las fechas restantes, jugándose los partidos suspendidos en fechas que oportunamente se indicarán. Los partidos ganados acreditarán 2 puntos y los empatados uno. Se jugará conforme al Reglamento oficial de la Liga Argentina de Beisbol actualmente vigente, salvo las excepciones estipuladas por circular n° 11. Se clasificarán para la rueda final los dos primeros de cada zona, los cuales no volverán a jugar entre sí, computándose por lo tanto el partido de la rueda preliminar que hayan

jugado contra el otro equipo clasificado. Los resultados de partidos de desempate no se tomarán en cuenta a este efecto. Los números en las casillas del fixture representan las fechas, figurando entre paréntesis la hora.

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Circular n° 17, del 28 de mayo, invitando a los establecimientos de enseñanza a participar en los concursos deportivos intercolegiales que se realizarán en el presente año, y transcribiendo la reglamentación de los mismos.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de invitar al establecimiento a su cargo para intervenir en los concursos deportivos intercolegiales que se realizarán en el presente año, organizados por esta Dirección General.

La reglamentación respectiva es la siguiente:

1°.—Los campeonatos gimnásticos y deportivos de carácter escolar se realizarán en la forma que se determina en la presente reglamentación.

2°.—Los concursos para niñas y varones se realizarán separadamente. Los femeninos comprenderán las siguientes actividades: pelota al cesto, volley-ball, natación y tenis. Los masculinos: atletismo, natación, fútbol, rugby, basquetbol, cross-country, baseball escolar, clases de educación física, volley-ball, remo, pelota a paleta y pentathlon. La realización de cada campeonato queda supeditada al número de inscripciones y se efectuará por eliminación o por zonas eliminatorias cuando el número de inscriptos así lo aconseje.

3°.—Podrán participar en los campeonatos intercolegiales de la Capital Federal los alumnos regulares de los colegios oficiales e incorporados que lo soliciten, así como los establecimientos dependientes de la Dirección de Menores, Colegio Nacional de Buenos Aires, Colegio Nacional de

la Universidad de La Plata, Instituto Libre de Segunda Enseñanza, Comercial "Carlos Pellegrini", Colegio Militar, Escuela Naval Militar, Escuelas de Mecánica del Ejército y la Armada, Liceo Militar, Escuelas "Raggio" y Escuela de Aprendices de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Escuela de Aprendices del Ministerio de Obras Públicas y la Escuela de Oficios de la Asociación "Obra Cardenal Ferrari", que serán especialmente invitados.

4º.—Los participantes de los institutos navales y militares deberán ser menores de 19 años al día 31 de octubre del año del concurso; los de los establecimientos de enseñanza media, menores de 20 años computados a la misma fecha. Los representantes de los establecimientos secundarios, de enseñanza media y especial, oficiales e incorporados, deberán acreditar un promedio general mínimo de cinco puntos en sus clasificaciones bimestrales. Esta clasificación será computada al último bimestre clasificado al momento de la inscripción; y en el caso de no haber finalizado el primer bimestre, se tendrá en cuenta el promedio final obtenido en el año anterior. Todo participante debe ser aficionado.

5º.—En ninguna competencia los establecimientos podrán inscribir más de un equipo.

6º.—El Director General de Educación Física será el árbitro general de todos los concursos, actuando en cada deporte en carácter de árbitro suplente un Inspector que designará. Integrarán las listas de autoridades los inspectores, profesores de la materia, los representantes de las Direcciones y las demás personas oficialmente designadas, actuando en los puestos de ayudantes los alumnos del profesorado de educación física.

7º.—Las inscripciones serán gratuitas y deberán ser elevadas por las Direcciones de los establecimientos a la Dirección General de Educación Física. La nota de inscripción especificará el nombre y apellido del alumno, fecha de nacimiento, promedio general de sus clasificaciones, número de la cédula de identidad o matrícula de enrolamiento o número de la libreta del estudiante, la autorización del padre o encargado y revisión médica satisfactoria (estos dos últimos comprobantes quedarán archivados en el establecimiento y sólo se hará constar su existencia).

Cada deporte exige una inscripción independiente de los demás, y serán entregadas en la Secretaría General. En caso de ser menester rectificar las mismas, los establecimientos tendrán un plazo de tres días hábiles para presentarlas nuevamente, en forma.

Los institutos incorporados remitirán las inscripciones visadas por el respectivo establecimiento oficial, el cual certificará los datos asentados y será responsable de la autenticidad de los mismos.

8°.—Las competencias se regirán por las reglas oficiales vigentes en cada deporte, con las modificaciones que se consignan especialmente en cada caso de esta reglamentación.

9°.—El programa de cada competencia será fijado por la Dirección General de Educación Física, y deberá observarse estrictamente, no admitiéndose pedidos para cambios de fecha ni alteración del orden de las pruebas. A los equipos que no se presenten a la hora indicada, se les considerará perdedores.

10°.—Todo equipo participante deberá presentarse a las competencias acompañado por un representante de la Dirección del establecimiento, integrante del cuerpo directivo o docente del mismo.

La Dirección General de Educación Física facilitará a los establecimientos participantes en las competencias por equipos (incluso pelota a paleta) los formularios de las planillas en que hará constar la nómina de los jugadores, las que deberán ser presentadas con los datos en ellas consignados 10 minutos antes de la iniciación de cada partido.

11°.—Todo competidor deberá presentarse a disputar las pruebas correspondientes munido de su libreta de enrolamiento, cédula de identidad o libreta del estudiante, según lo que haya hecho constar en la inscripción.

12°.—En las competencias, los alumnos vestirán los colores oficiales del establecimiento y sus equipos deberán ser uniformes y correctos. Las niñas llevarán, además de su uniforme reglamentario, un turbante de doble faz, azul-celeste y rojo. La falta de estos requisitos faculta para la descalificación del equipo o atleta.

13°.—La falta de conducta tanto del competidor como del público partidario, será penada severamente, siendo facultad del árbitro y, en ausencia de éste, del juez que dirige el partido, resolver en el terreno la pérdida o terminación del mismo. Podrá llegarse hasta la descalificación de todos los equipos representativos del establecimiento al cual pertenezcan los infractores, cuando la falta sea de carácter grave. Toda pena impuesta por falta de conducta deportiva, de un competidor o equipo, se pondrá en conocimiento de la Federación respectiva.

14°.—En los deportes por equipos, las inscripciones de alumnos jugadores que el establecimiento desee hacer participar posteriormente a la fecha del cierre de la inscripción, se recibirán hasta 24 horas antes de la realización del partido en que deban intervenir. A este efecto no se

consideran deportes por equipo: atletismo, natación, remo y pelota a paleta.

Los equipos que intervengan en las pruebas eliminatorias de relevos, en atletismo y natación, podrán ser modificados, hasta el momento de su presentación a la mesa de sorteo, siempre que los nuevos integrantes estén inscriptos en el torneo.

15°.—A los fines del art. 12°, cada establecimiento deberá tener sus distintivos y colores previamente aprobados y registrados por la Dirección General de Educación Física. A este efecto, los establecimientos que no los tuvieran o desearan modificarlos, se dirigirán por nota a la misma, antes del 1° de abril de cada año, acompañando un modelo de los mismos y solicitando la aprobación respectiva.

16°.—Quedan instituídos los siguientes premios:

a) Trofeo "Campeonato de Conjunto" y plaqueta al establecimiento que obtenga mayor número de puntos, de acuerdo con la escala que se consigna a continuación:

	VARONES					
	1°	2°	3°	4°	5°	6°
Atletismo	20	12	8	6	4	2
Base-ball escolar	15	9	6	3	2	1
Basquetbol	15	9	6	3	2	1
Cross-country	6	5	4	3	2	1
Fútbol	15	9	6	3	2	1
Clase de educación física	De 20 a 0 puntos, de acuerdo con la escala					
Natación	15	9	6	3	2	1
Pelota a paleta	10	6	4	3	2	1
Pentathlon escolar	15	9	6	3	2	1
Remo	15	9	6	3	2	1
Rugby	15	9	6	3	2	1
Volley-ball	15	9	6	3	2	1

	MUJERES					
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Natación	15	9	6	3	2	1
Pelota al cesto	15	9	6	3	2	1
Tenis	10	6	4	3	2	1
Volley-ball	15	9	6	3	2	1

b) Copa y plaqueta al establecimiento ganador de cada campeonato;

c) Copa, medalla de plata y medalla de cobre, a los alumnos clasificados en primero, segundo y tercer término, respectivamente, en las pruebas individuales y a los integrantes de los equipos que figuren en ese orden en los distintos concursos.

En gimnasia se entregará un distintivo a cada competidor del equipo ganador.

17º.—Las copas mencionadas en los incisos a) y b) del punto anterior, permanecerán en poder de los establecimientos vencedores hasta la realización de los siguientes concursos intercolegiales. La conquista de las réplicas y premios individuales es definitiva. Se entregarán tantos premios individuales como competidores integren la inscripción inicial; el número de medallas que se entregará será igual al de alumnos que integran el equipo como titulares y suplentes, según se establece en cada deporte de esta reglamentación.

18º.—En caso de empate, la obtención del trofeo para el establecimiento se decidirá por el mayor número de primeros puestos, segundos, etc., y si por este medio no pudiera establecerse, el establecimiento que hubiere inscripto mayor número de alumnos en las competencias será declarado ganador.

19º.—La deserción de un equipo en una competencia, sin previo aviso y causa justificada, implicará su descalificación y la pérdida de cinco puntos en la clasificación general para la obtención del trofeo "Campeón de Conjunto". La deserción en pruebas individuales (atletismo, natación, pentathlon escolar y cross-country), por cada inscripto que no se presente oportunamente ante el juez correspondiente —sin motivo justificable a juicio de la Dirección General de Educación Física—, tanto en

las eliminatorias como en la final, le será descontado a su colegio un punto de la clasificación general del deporte respectivo. La deserción de más del 50 % de los inscriptos en atletismo y natación, se considerará deserción del equipo, a los efectos establecidos en el primer párrafo, y en remo cuando la deserción sea más del 50 % de los botes inscriptos. La deserción se computará en las pruebas eliminatorias o finales, apreciadas conjuntamente.

20°.—ATLETISMO.—Comprenderá las siguientes pruebas: carreras llanas de 100, 200, 400, 800 y 1500 metros; con vallas, de 200 metros; relevos, de 4 x 100 metros; saltos en alto y largo con impulso y con garrocha; lanzamientos de la bala cadete, del disco y de la jabalina.

a) Cada establecimiento podrá inscribir tres titulares y un suplente en las pruebas individuales. En las de relevos no podrá presentar más de un equipo. Serán suplentes del equipo de relevo todos los inscriptos en las distintas pruebas del concurso. En caso de que un suplente no participare en otra prueba, deberá ser inscripto expresamente en ese carácter;

b) Queda limitado a tres el número de pruebas individuales en que puede intervenir un competidor, en cuyo caso una de ellas debe ser de pista o de campo;

c) Las pruebas serán iniciadas a la hora indicada en el programa. Los participantes deberán presentarse al verificador de identidad e inscripciones, veinte minutos antes. El estudiante que no se encuentre presente en el momento de pasar lista, quedará de hecho eliminado.

Diez minutos antes de iniciarse la prueba deberán encontrarse preparados a las órdenes del encargado de competidores, en la puerta de acceso a la pista;

d) Se considerarán marcas mínimas, a los efectos de la inscripción, las siguientes: salto en alto, 1,45; salto en largo, 5 m.; salto con garrocha, 2,50; lanzamiento de la bala, 10 m.; lanzamiento del disco, 25 m.; lanzamiento de la jabalina, 30 m.; 800 m., 2'10"; 1500 m., 5'10", y 400 m., 1'5";

e) En las pruebas de 800 y 1500 m., si el número de participantes no excede de 30 y 40, respectivamente, se procederá a disputar directamente la final;

f) La clasificación para la copa de conjunto se realizará de acuerdo con el siguiente puntaje:

Pruebas individuales: Al 1º, 10 puntos; al 2º, 6 puntos; al 3º, 4 puntos; al 4º, 3 puntos; al 5º, 2 puntos, y al 6º, 1 punto.

Pruebas de relevo: Al 1º, 20 puntos; al 2º, 12 puntos; al 3º, 8 puntos; al 4º, 6 puntos; al 5º, 4 puntos, y al 6º, 2 puntos;

- g) El acceso al campo será rigurosamente controlado por medio de distintivos y números que acreditarán el carácter de autoridades del torneo, competidor o periodista, respectivamente. Una vez terminada la prueba, el competidor deberá retirarse del campo hasta la próxima en que deba intervenir.

21º.—BASQUETBOL.—Este concurso se efectuará por eliminación. Las competencias se regirán por las reglas del juego aprobadas por el Congreso Internacional de Basket-Ball (Berlín, agosto de 1936), con la sola limitación que a continuación se establece: los partidos serán de dos tiempos de quince minutos cada uno, con cinco de descanso, con excepción de las ruedas semifinal y final, para las cuales regirá la duración oficial.

Se admitirá la inscripción inicial de un equipo (10 jugadores).

22º.—CLASE DE EDUCACIÓN FÍSICA.—Esta competencia, de concurrencia obligatoria para los establecimientos oficiales y optativa para los incorporados dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de ambos sexos, de la Capital Federal y zona suburbana, y establecimientos especialmente invitados, tendrá por finalidad apreciar el grado de perfección y rendimiento de los alumnos, así como las iniciativas desarrolladas por el departamento de educación física de cada establecimiento.

- a) Comprenderá:

Marcha.

Gimnasia: Ejercicios libres (de acuerdo al "drill" que se confeccionará a tal fin);

Ejercicios acrobáticos sencillos, y

Pruebas de eficiencia física, juegos y deportes (adiestramiento y competencia);

- b) La clasificación será otorgada por un Jurado integrado por Inspectores de educación física y profesores del Instituto Nacional de Educación Física;

- c) El puntaje para optar al trofeo "Campeonato de Conjunto", se adjudicará según la calificación que otorgará públicamente el Jurado al terminar cada prueba, de acuerdo a la siguiente escala:

Sobresaliente	20 puntos
Distinguido	12 „
Muy bueno	9 „
Bueno	6 „
Regular	3 „
Deficiente	0 „

A este mismo efecto y en caso que ningún establecimiento obtuviere la máse alta clasificación, los puntos correspondientes serán adjudicados exclusivamente al que hubiere merecido el más alto promedio, según las planillas del Jurado. En caso de empate —mismo número de puntos, incluso fracción—, el beneficio corresponderá por igual a todos los que se encuentren en tal situación.

d) La copa del “Campeonato de Clase de Educación Física” corresponderá al establecimiento que obtenga la más alta calificación. En caso de empate, el ganador absoluto será designado por el Jurado, también en mérito a las respectivas planillas de clasificación, llenadas de conformidad con las instrucciones impartidas por esta Dirección General. A tal efecto se tendrá especialmente en cuenta la presentación de conjunto; el paso y la postura durante la marcha; uniformidad; el ritmo y el dominio de los movimientos durante la gimnasia; la rapidez de la ubicación y retiro de la clase; las formaciones; la música; el canto y los hurras; como también el adiestramiento en las pruebas de eficiencia física; el adiestramiento en juegos y deportes; la organización de las clases; las actividades realizadas; la técnica, el estilo y el rendimiento. Igualmente, la actuación del profesor; presentación, actitud gimnástica, voces de mando, actuación, dominio de la clase y distribución del tiempo;

e) El establecimiento ganador del concurso de clase de educación física se adjudicará el premio instituído por la Municipalidad de Buenos Aires, consistente en una medalla de oro y diploma;

f) **Asistencia:** Como la participación de los establecimientos oficiales es obligatoria, las Direcciones de los establecimientos tomarán las medidas necesarias para que en lo posible participen alumnos del turno de la mañana;

g) **Disposiciones:**

1—Número de alumnos: 120.

- 2—El establecimiento que disponga acompañar su clase con música, deberá comunicarlo a la Dirección General antes del día 1º de septiembre y llevar su pianista.
- 3—La clase deberá durar 40 minutos exactos. Dada la indicación correspondiente, los alumnos deberán entrar inmediatamente al campo y formar frente al Jurado; el profesor encargado de la marcha, a la derecha. Desde este momento comenzará a contarse el tiempo asignado.
- 4—Las actividades se cumplirán en el siguiente orden:
 - a) marcha;
 - b) ejercicios libres;
 - c) ejercicios acrobáticos sencillos;
 - d) adiestramiento deportivo (deportes del Programa Oficial);
 - e) atletismo, juegos y deportes (práctica o competencia);
 - f) trote.
- 5—Número de profesores: partes a) y b) de la clase, un profesor; c) a f), hasta 4 profesores.
- 6—Uno de los profesores participantes, designado por la Dirección del establecimiento, estará encargado de la clase, siendo responsable de la misma en todos sus aspectos.
- 7—Los ejercicios podrán ejecutarse en forma continuada o por orden y en series.
- 8—Los profesores no deberán hacer, durante la clase, ninguna observación de carácter correctivo, excepto las órdenes referentes a alineación de los alumnos.
- 9—Los alumnos deberán usar el uniforme reglamentario;
- h) Los establecimientos pueden determinar que el conjunto de 120 alumnos, sea formado por cuatro grupos de treinta alumnos cada uno, de los establecidos para las clases regulares. Los cuatro grupos darán la clase simultáneamente, a cargo de los respectivos profesores;
- i) Se transcribe a continuación la planilla de calificación, para que los señores profesores puedan apreciar los valores otorgados a cada parte de la clase:

PLANILLA PARA LOS JUECES

Colegio Juez

Nº de alumnos..... Duración..... Lugar.....Prof. enc.....

Profesores

1) **Presentación, uniforme, disciplina: 8 puntos (x 0,8)**
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10... ..

2) **Valor físico del conjunto: 5 puntos (x 0,50)**
 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10... ..

3) **Marcha: 8 puntos (x 0,4)**
 Corrección, postura, ritmo,
 braceo 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10...
 Alineaciones, evoluciones,
 formaciones 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10... ..

4) **Ejercicios libres: 25 puntos (x 0,62)**
 Formaciones gimnásticas. . 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10...
 Coordinación y ritmo . . . 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10...
 Uniformidad 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10...
 Corrección 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10... ..

5) **Ejercicios acrobáticos sencillos: 6 puntos (x 0,20)**
 Ejercicio realizado 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10...
 Técnica de ejecución 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10...
 Rendimiento, arrojo y agili-
 dad 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10... ..

6) **Adiestramiento deportivo: 18 puntos (x 0,45)**
 Organización de la clase. . 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10...
 Actividades realizadas . . . 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10...
 Técnica y estilo 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10...
 Rendimiento 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10... ..

7) **Atletismo, Juegos y Deportes: 12 puntos (x 0,40)**
 Organización de la clase. . 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10...
 Actividades realizadas . . . 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10...
 Espíritu de competencia,
 emotividad, rendimiento. 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10... ..

8) **Trote: 5 puntos (x 0,5)** . . 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10... ..

9) Actuación de los profesores: 9 puntos (x 0,3)

Presentación, actitud gimnástica, voces de mando, actuación, dominio de la clase	3)	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10...	
	4)	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10...	
	5, 6, 7)	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10...

10) Distribución del tiempo: 4 puntos (x 0,40)

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10...
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	-------	--------

Total de puntos

Notas:

1) El Juez clasificará los diversos conceptos que figuran en la planilla de acuerdo con la siguiente escala de clasificaciones:

Sobresaliente	10 puntos
Distinguido	9 „
Muy bueno	7 y 8 „
Bueno	5 y 6 „
Regular	4 „
Deficiente	0 a 3 „

2) La clasificación de los puntos 1) y 2), 8) y 10), se obtendrá multiplicando la clasificación asignada por el factor indicado entre paréntesis.

Esta reducción se efectúa para que la clasificación total sea igual a cien, de acuerdo con los valores asignados a cada uno de los elementos de la clasificación que se indican en cada caso.

3) La clasificación de los puntos 3) a 7) y 9), se obtendrá multiplicando la suma de las clasificaciones parciales correspondientes por el factor indicado entre paréntesis. El valor indicado simplifica la operación de hallar el término medio de las clasificaciones parciales y multiplicarlo por el factor correspondiente.

4) La clasificación total será la suma de las clasificaciones de los puntos 1) a 10) (máximo de 100 puntos).

De acuerdo con esta clasificación, se asignará la clasificación correspondiente usando la escala siguiente:

Sobresaliente	86 a 100 puntos
Distinguido	76 a 85 „
Muy bueno	66 a 75 „
Bueno	50 a 65 „
Regular	40 a 49 „
Deficiente	39 y menos

5) El Juez indicará las clasificaciones rodeando con un círculo los números correspondientes.

23°.—CROSS-COUNTRY:

- a) Esta prueba se correrá sobre una distancia de 3000 metros aproximadamente, cuyo curso será marcado con banderitas rojas a la izquierda y blancas a la derecha, que se vean, por lo menos, a 150 metros de distancia;
- b) Se admitirá la inscripción de un equipo y tres suplentes. Se correrá por equipos, pudiendo intervenir hasta ocho competidores por establecimiento. Se clasifica ganador el equipo que acredite el menor número de puntos, de acuerdo con el orden de clasificación de sus cinco primeros componentes en la carrera. Las posiciones de los demás componentes del mismo equipo no se tomarán en cuenta. En caso de empate por puntos, el equipo que tenga el competidor que haya terminado más cerca del primer puesto, será el ganador;
- c) En caso de correrse series, la composición de un equipo no puede ser cambiada después de haberse corrido una serie y solamente los competidores que hayan corrido toda la distancia podrán intervenir en la prueba final;
- d) El árbitro podrá inhibir de participar a los competidores cuya edad y estado físico considere inconveniente para el esfuerzo que significa la prueba;
- e) En la misma fecha en que se realice este concurso, se efectuará el cross-country por la "Copa Colombia", reservada para los alumnos del Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano".

24°.—FÚTBOL.—Este concurso se efectuará por eliminación.

Los partidos se disputarán en dos tiempos de 35 minutos cada uno, con cinco minutos de descanso, salvo en los partidos que clasifiquen en los seis primeros puestos, en los cuales la duración se regirá por la reglamentación oficial de este deporte.

Se admitirá la inscripción inicial de un equipo (once jugadores) y seis suplentes.

25°.—NATACIÓN.—a) Comprenderá las siguientes pruebas:

Varones: Estilo libre: 100, 200, 400 y 800 metros.

Estilo pecho: 100 metros.

Estilo espalda: 100 metros.

Postas: 4 x 100 metros, estilo libre.

Postas: 3 x 100 metros, en tres estilos.

Postas: 10 x 1 largo de piletta, estilo libre.

Saltos ornamentales.

Niñas: Estilo libre: 50 y 100 metros.

Estilo pecho: 50 y 100 metros.

Estilo espalda: 50 y 100 metros.

Postas: 4 x 50 metros, estilo libre.

Postas: 8 x 1 largo de piletta.

- b) Cada establecimiento podrá presentar tres titulares y un suplente en las pruebas individuales. En las de relevo no podrán inscribir más de un equipo. Serán suplentes del equipo de relevos, todos los inscriptos en las distintas pruebas del concurso. En caso de que un suplente no participare en otra prueba, deberá ser inscripto expresamente en ese carácter;
- c) Queda limitado a tres el número de pruebas en que puede intervenir un competidor, no computándose a este efecto las postas;
- d) Las pruebas serán iniciadas a la hora indicada, sin llamado previo. Los inscriptos, personalmente o por intermedio de su director de equipo, deberán presentarse al verificador de inscripción diez minutos antes. El que así no lo hiciere quedará de hecho eliminado;
- e) Las series se sortearán de acuerdo con el número de andariveles. En caso de que el número de competidores no exceda al de los andariveles, se disputará directamente la final;
- f) Para los colegios que no tengan registrado su uniforme, será reglamentario el siguiente equipo: malla de color azul marino o negro, no transparente, con "slip" debajo, con distintivo del establecimiento que represente el competidor. Como complementos: tricota y pantalón de entrenamiento, toalla y zapatillas de goma. Las mujeres usarán gorra blanca, sweter blanco y zapatillas blancas;
- g) La clasificación para la copa de conjunto de este deporte se regirá de acuerdo al siguiente puntaje:

Pruebas individuales: Al 1º, 6 puntos, al 2º, 4 puntos; al 3º, 3 puntos; al 4º, 2 puntos, y al 5º, 1 punto.

Postas: Al 1º, 12 puntos; al 2º, 8 puntos; al 3º, 6 puntos; al 4º, 4 puntos, y al 5º, 2 puntos.

h) **Salto ornamentales:** Se efectuarán tres saltos obligatorios y tres voluntarios. Los obligatorios serán los siguientes:

1. Salto simple hacia adelante, recto (paloma), trampolín 3 m., con impulso.
2. Salto simple hacia adelante con carpa, trampolín 3 m., con impulso.
3. Salto mortal atrás al vuelo.

i) El acceso al recinto de la pileta será rigurosamente controlado por medio de distintivos que acrediten el carácter de autoridad del torneo, periodista o competidor, quienes deberán llevarlo en lugar visible. Una vez terminada la prueba, el competidor deberá retirarse del recinto de la pileta u ocupar el lugar reservado para los nadadores, hasta la competencia que le corresponda disputar;

j) En las pruebas para niñas, una misma competidora no podrá intervenir en más de una prueba individual del mismo estilo.

26º.—PELOTA A PALETA.—Se efectuará por eliminación. Los partidos serán por parejas, pudiendo inscribirse una pareja y dos jugadores suplentes por establecimiento. En este deporte no corresponde la aplicación del art. 14, no pudiéndose, en consecuencia, modificar la inscripción inicial.

Los partidos serán a 30 tantos, y empatando en 27 o más, se alargarán a 35; de empatar en 34, se alargarán a 40, sin más prórroga.

Las situaciones no previstas en las presentes disposiciones o reglamentación oficial, serán resueltas por el Juez, cuyo fallo será inapelable.

27º.—PELOTA AL CESTO.—Se disputará de acuerdo con los reglamentos oficiales respectivos, sin modificaciones.

Se admitirá la inscripción de un equipo (seis jugadores) y tres suplentes, inicialmente.

28º. — PENTATHLON ESCOLAR. — a) Comprenderá las siguientes pruebas:

1. 60 metros llanos.
2. Salto en largo con impulso.
3. Lanzamiento de la pelota de soft-ball a distancia.

4. Trepar la zoga de 4 ½ metros.
5. Tiro al arco de basquetbol: 1ª y 2ª categorías, 2 minutos; 3ª, 4ª y 5ª categorías, 1 minuto.

Para estas pruebas regirán las “Reglamentaciones para las Pruebas de Eficiencia Física” en vigencia.

- b) Se admitirá la inscripción de un equipo por cada establecimiento, el que estará constituido por un mínimo de dos y un máximo de tres competidores y un suplente por cada una de las cinco primeras categorías (la 6ª queda refundida con la 5ª), determinadas todas ellas por las tablas oficiales en uso;
- c) A efecto de comprobar si cada competidor está dentro de su categoría, se verificará oportunamente su edad, peso y talla en el lugar, día y hora que se comunicará, quedando eliminado de la competencia todo alumno cuyos datos no lo coloquen en la categoría denunciada por el establecimiento;
- d) A cada competidor se le acreditará los puntos que corresponde a su mejor marca, de acuerdo con las tablas oficiales, en cada una de las pruebas. La suma de dichos resultados establecerá su puntaje individual en el pentathlon. Resultará vencedor aquel establecimiento cuyo equipo haya reunido más puntos una vez sumados los que se acreditará a sus mejores representantes en cada categoría;
- e) Un mismo competidor no podrá participar en más de una categoría, pero podrá intervenir en una categoría superior a la que le corresponda por su clasificación, en cuyo caso se le aplicará el puntaje de la categoría en que participa;
- f) No se aceptará la inscripción ni se permitirá iniciar la competencia a un equipo incompleto. Para ser considerado completo, el equipo deberá estar constituido por dos competidores en cada categoría, como mínimo.

Los equipos deberán presentarse al árbitro con media hora de anticipación a la iniciación de la competencia;

- g) Al establecimiento de enseñanza secundaria mejor clasificado se le adjudicará la copa “Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento-Bachilleres de 1916”.

29º.—REMO.—Las pruebas se disputarán en aguas del río Luján (Tigre), en lo posible aguas a favor.

a) Comprenderá las siguientes pruebas:

Cuatro novicios	600 metros
Cuatro cadete	600 ”
Ocho cadete	1000 ”
Single scull cadete	600 ”
Double scull cadete	600 ”

b) Si hubiere más de tres inscriptos en cada prueba, se correrán regatas eliminatorias, tres días antes de la fecha fijada;

c) Para poder intervenir será condición indispensable que cada integrante de bote justifique ante el establecimiento que represente, por declaración escrita del padre o encargado, que sabe nadar;

d) Un mismo alumno no podrá intervenir en más de tres regatas, como remero;

e) La clasificación para la copa de conjunto de este deporte, se regirá de acuerdo con el siguiente puntaje:

	1°	2°	3°
Single scull cadete	5	3	1
Double scull cadete	6	4	2
Cuatro novicios	7	5	3
Cuatro cadete	8	6	4
Ocho cadete	9	7	5

30°.—RUGBY.—Se aplicarán las reglas oficiales del juego de rugby según el reglamento de la Unión de Rugby del Río de la Plata.

a) Los partidos se disputarán en dos tiempos de 25 minutos cada uno y cinco de descanso, salvo los partidos que clasifiquen los seis primeros puestos, en los cuales será de dos tiempos de 30 minutos y cinco de descanso;

b) Se admitirá la inscripción inicial de un equipo (15 jugadores) y seis suplentes.

31°.—TENIS.—a) Se jugará un campeonato eliminatorio con “handicap” por equipos; cada “match” comprenderá dos “singles” y un “doble”. El partido ganado se computará un punto;

b) Las jugadoras de “singles” podrán integrar el “doble”;

c) Tanto los “singles” como el “doble” se disputarán al mejor de tres “sets”;

d) El "handicap" será fijado por una comisión designada por la Dirección General, que actuará a tal efecto durante el desarrollo del concurso "Preparación", a la americana, por la copa "Buenos Aires Lawns Tennis Club", que se realizará previamente y con la participación obligatoria de los que deseen intervenir en el concurso intercolegial.

32°.—VOLLEYBALL.—Se admitirá la inscripción inicial de un equipo de diez jugadores. No podrán intervenir en un partido más de diez jugadores. Será obligatorio el uso de número en la camiseta, en la misma forma que para basquetboll.

33°.—Los campeonatos intercolegiales se realizarán en las siguientes fechas:

Varones

DEPORTE	CIERRE DE INSCRIPC.	INICIACION	INSPECTOR A CARGO
Atletismo	15 de septiembre	6 y 7 de septiembre	Héctor F. Bravo
Basket-ball	30 de junio	15 de julio	J. Pedezert y P. J. Boraschi
Clase de educación física	31 de agosto	10 de septiembre	Enrique C. Romero Brest
Cross-country	1 de agosto	15 de agosto	Guillermo Newbery
Fútbol	12 de junio	21 de junio	H. T. Davel y P. J. Boraschi
Natación	15 de agosto	5 y 8 de septiembre	Raúl L. Segura
Pelota a paleta	26 de junio	6 de julio	Eduardo Gismondi
Pentathlon	8 de septiembre	28 de septiembre	Héctor F. Bravo
Remo	7 de agosto	6 y 9 de septiembre	Eduardo Gismondi
Rugby	2 de julio	20 de julio	Guillermo Newbery
Volley-ball	8 de junio	15 de junio	Enrique C. Romero Brest

Mujeres

Natación	31 de agosto	14 y 15 de septiem.	M. G. Scasso de Chavance
Pelota al cesto	13 de junio	21 de junio	Angela Cristóbal
Tenis	31 de julio	6 de agosto	Julieta de Ezcurra
Volley-ball	8 de junio	15 de junio	María Margarita Stein

34°.—Se recomienda a los establecimientos evitar la preparación especial de los alumnos, pues el propósito de los concursos intercolegiales es observar el rendimiento del trabajo anual.

35°.—Los resultados obtenidos en estos campeonatos, que superen los

actuales "records" intercolegiales, para su homologación como tales deberán ser motivo de una resolución de esta Dirección General.

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Circular n° 18, del 28 de mayo, sobre recepción y homenaje a tributarse a la Bandera Argentina de la "Cruzada Deportiva de la Argentinidad", con motivo de su llegada a la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1945.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para llevar a su conocimiento que el Ministerio de Guerra ha resuelto que el domingo 10 de junio próximo, a las 10,30 horas, se realice en la Plaza de la República la recepción y homenaje a tributarse a la Bandera Argentina de la "Cruzada Deportiva de la Argentinidad", con motivo de su llegada a la Capital Federal.

En consecuencia ese establecimiento tomará las medidas del caso a fin de que una delegación de treinta y tres estudiantes concorra a dicho acto, a cuyo efecto deberá encontrarse a las 10 horas de ese día en el espacio existente en la calle Viamonte entre Libertad y Cerrito (Plazoleta frente al Teatro Colón), formada en cuatro columnas de ocho alumnos y con un profesor de educación física.

La delegación vestirá traje gris, sin sombrero, y llevará la bandera deportiva y guión del establecimiento, y su ubicación final le será indicada en oportunidad de la concentración previa que se dispone.

Saludo a usted con toda consideración.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución del 2 de mayo, refundiendo en la Comisión de Despacho de la Dirección General, la de Biblioteca.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1945.

VISTO:

lo expuesto por la Secretaría General de esta Dirección referente a la conveniencia de refundir la Comisión de Biblioteca en la de Despacho; atento que las economías introducidas en el Presupuesto del actual ejercicio no permiten la creación de los cargos administrativos necesarios para que dicha Comisión cumpla con la labor de extensión e información pedagógica que se había proyectado,

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

1º.— Refúndese en la Comisión de Despacho, de esta Dirección General, la de Biblioteca, quedando a cargo de la misma el Auxiliar 4º señor Carlos Cesáreo Martínez.

2.— Comuníquese, publíquese y archívese.

Jesús E. López Moure, Pbro.
Director General

Resolución del 2 de mayo, adoptando como programa de estudios de Religión y Moral, para la Escuela Técnica de Oficios de Tafí Viejo, los correspondientes a 6° grado de las escuelas primarias.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1945.

VISTO:

lo solicitado a fs. uno (1) y lo expuesto en las actuaciones que corren en el presente expediente (480 - 45),

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

1°. — Adóptese como programa de estudios de Religión y Moral, para el Curso Preparatorio de la Escuela Técnica de Oficios Ferroviarios de Tafí Viejo (Tucumán), los correspondientes al 6° grado de enseñanza primaria de las Escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.

2°. — Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

Jesús E. López Moure, Pbro.
Director General

Resolución del 7 de mayo, disponiendo medidas para regularizar la tramitación de expedientes del despacho de la Secretaría General.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1945.

VISTO:

la necesidad de regularizar la tramitación de los expedientes ante el despacho de esta Secretaría General, como asimismo las consultas que las Comisiones formulan diariamente,

El Secretario General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

1°. — Las diversas Comisiones de esta Dirección General deberán entregar a la Secretaría el respectivo despacho para la firma, o formular las consultas necesarias para la solución de las cuestiones que se susciten, todos los días después de las 15 y los sábados después de las 10.

2º. — Quedan exceptuados de lo precedentemente establecido los despachos o consultas de carácter urgente o los motivados por orden superior.

3º. — Notifíquese a los encargos de Comisiones y, cumplido, archívese.

Carlos A. Benedetti
Secretario Gral. de Enseñanza Religiosa

Resolución del 30 de mayo, autorizando a la Dirección de la Escuela Normal de Gualeguay (Entre Ríos), por el presente año, a implantar la enseñanza religiosa como asignatura libre, para los años 3º y 4º.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1945.

VISTO:

lo solicitado por la Dirección de la Escuela Normal de Gualeguay; lo informado por la Comisión de Despacho, y

CONSIDERANDO:

Que un numeroso grupo de alumnos de tercero y cuarto año desean recibir enseñanza de Religión, como asignatura libre en los días y horas más convenientes;

Que por lo tanto no se perjudica el desarrollo de las asignaturas que son obligatorias;

Que ya se autorizó, en el pasado curso escolar, la implantación de la asignatura Religión en las mismas circunstancias expuestas;

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

1º. — Autorízase a la Dirección de la Escuela Normal Mixta "Ernesto A. Bavio", de Gualeguay (Entre Ríos), por el presente año, a implantar la enseñanza religiosa como asignatura libre, en el día y hora más conveniente, para los años de tercero y cuarto, y sólo a aquellos alumnos que así lo hayan solicitado.

2º. — La organización de la referida asignatura no afectará el desarrollo de las que correspondan a los programas respectivos.

3º. — Comuníquese, anótese y archívese.

Jesús E. López Moure, Pbro.
Director General

CIRCULARES

Circular n° 17, del 2 de mayo, transcribiendo el decreto n° 7977 del 19 de abril del corriente año, por el que se modifican los arts. 54 y 59 del Reglamento General.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1945.

Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de comunicarle el decreto n° 7977/945 de fecha 19 de abril, que se transcribe a continuación:

“VISTO: Lo expuesto a fs. uno (1) por la Dirección General de Enseñanza Religiosa; y CONSIDERANDO: Que: La implantación de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, de acuerdo al decreto n° 18.411 dictado en Acuerdo General de Ministros en 31 de diciembre de 1943, exige el concurso de sacerdotes para el ejercicio de esta docencia; La escasez de clero en el país obligaría en varios casos a designar como profesores a sacerdotes de nacionalidad extranjera, contraviniendo disposiciones expresas del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza, que en el art. 59 determina la condición de argentino como indispensable para el desempeño de la cátedra en establecimientos de instrucción secundaria; Por otra parte, el decreto n° 6605 dictado en Acuerdo General de Ministros en 27 de agosto de 1943, ha suspendido el otorgamiento de la ciudadanía argentina por naturalización, mientras subsista el actual conflicto bélico internacional, lo que imposibilita al clero extranjero, que así lo desee, adoptar dicha nacionalidad; Por los motivos expuestos precedentemente, respecto de la escasez de sacerdotes en el país, muchos de ellos deberán ejercer la docencia en instituciones particulares al mismo tiempo que en establecimientos oficiales a los cuales se hallan incorporados aquéllos, contrariando así lo prescripto por el art. 54, apartado 1°, del referido Reglamento General; Por todo ello, atento que se hace necesario facilitar el cumplimiento de los elevados propósitos que animó al Superior Gobierno a implantar la enseñanza de la Religión Católica en la escuela argentina, — **El Presidente de la Nación Argentina**, — DECRETA: Artículo 1°. - Modifícase el art. 54, apartado 1°, del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza, en el sentido de dejar incorporada al mismo la siguiente cláusula: “Los profesores sacerdotes podrán dictar cátedra de Religión en los institutos de enseñanza particulares incorporados al establecimiento oficial, en el cual ellos ejerzan”. — Art. 2°. - Modifícase el art. 59 del referido Reglamento General, incluyéndose en su texto el siguiente párrafo: “Exí-

“mese del requisito de ser ciudadanos argentinos a los sacerdotes designados para dictar la cátedra de Religión”. — Art. 3°. - Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FARRELL — “Amaro Avalos”.

Saludo a usted atentamente.

Pbro. Emilio A. di Pasquo
Subdirector de Enseñanza Religiosa

Circular n° 18, del 18 de mayo, sobre liquidación de haberes al personal docente designado con carácter de “provisorio”.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1945.

Señor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de informarle que: Atento a las consultas formuladas por numerosos profesores respecto a la no percepción de sus haberes y, consultada al efecto, la Dirección General de Administración informó que no se efectuaron las referidas liquidaciones porque varios establecimientos, en algunos casos, no habían remitido la correspondiente comunicación sobre toma de posesión de la cátedra por los profesores designados para dictarlas y, en otros casos, por haber sido recibidas con sensible retraso.

En consecuencia, esta Dirección General recuerda lo prescripto en el decreto n° 146.310 de 2 de abril de 1943, que dispone la obligación de comunicar telegráficamente, a la Dirección General de Administración y dentro de las veinticuatro (24) horas, la toma de posesión del cargo del personal docente “provisorio”.

Saludo a usted atentamente.

Jesús E. López Moure, Pbro.
Director General

Informe de la Dirección General, al Ministerio, sobre la obra de Fernando de Rojas “La Celestina”.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1945.

Señor Ministro:

Por expediente DER - 130 esta Dirección General inform: “Respecto del texto expurgado que está dictando la entidad recurrente, si bien no

“es posible dar juicio definitiva hasta poseer dicho ejemplar, esta Dirección General opina que, afectando la expurgación sólo a algunas palabras, cláusulas o pasajes del texto oficial, no invalidaría sustancialmente el concepto emitido de que “La Celestina” es una obra moralmente perjudicial para la adolescencia, en atención al asunto que desarrolla y al espíritu que la informa”. Ahora, posteriormente a la atenta lectura del texto indicado, reitera la afirmación, también allí sentada, “que se incurre en gravísimo error al poner en manos de la juventud estudiosa argentina, el libro de Fernando de Rojas, por lo que de peligroso tiene para la integral educación de la misma”.

Y, en efecto, sin entrar a dilucidar sobre la labor realizada por J. E. Mesía S. J. en lo que a expurgación, análisis y notas se refiere (véase, con todo, págs. 113 y 123), la figura central de la tragicomedia, Celestina, aparece con caracteres amables, mirada en conjunto, pues interviene en los amores de dos jóvenes para conciliarlos, sin aparente mal para ninguno, y su vicio principal sería el de la avaricia, que la lleva a la muerte. Lo cual no sólo falsea el carácter con que al autor la describió, sino que hace desaparecer el anatema que sobre ella cae cuando se la ve en situación y acción propias. Asimismo los demás personajes pierden sus notas características; no es posible, por más buena voluntad que se tenga, convertir inveteradas hetairas en honestas doncellas, sólo mediante el corte de algunas frases.

Todo esto no ha escapado al criterio del mismo expurgador, quien en la Introducción (pág. 21) dice: “En concreto, ¿qué decir de la moral en “La Celestina? Pues que no puede aprobarse semejante abuso de realismo y licencia. Que “La Celestina” es inmoral y que solamente si se presenta expurgada podrá tolerarse el estudio de sus bellezas literarias”. Si ha emprendido el trabajo, creemos, es por evitar el mal mayor de que se la lea sin expurgar.

En consecuencia, esta Dirección General vuelve a afirmar que no debería ponerse en manos de la juventud, por la inexperiencia de los pocos años, la obra de Fernando de Rojas.

Jesús E. López Moure Pbro.
Director General

— 722 —

Ciclo Básico de Oficios (tres años)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

(Común a todas las especialidades)

HORAS

DECRETOS

Decreto n° 10.606, del 14 de mayo, aprobando el plan de estudios para la Escuela Industrial - Zona Norte - de Rosario.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1945.

Visto el plan de estudios que para la Escuela Industrial - Zona Norte - de Rosario, creada por decreto de 23 de diciembre de 1944, propone la Dirección General de Enseñanza Técnica, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y

CONSIDERANDO:

Que dicho plan contempla la distribución de la enseñanza en dos ciclos, uno Básico de Oficios de tres años de duración y uno Técnico Superior de cuatro años, al que tendrán acceso, además de los que estudian en dicho establecimiento, todos los alumnos que egresen de las Escuelas Técnicas de Oficios donde se enseñan las especialidades correlativas a las que se dictan en la Escuela Industrial de Rosario;

Que, como lo determina la Dirección General de Educación Técnica, no es conveniente estructurar con carácter permanente estos planes, dado que el progreso siempre constante de la industria hace necesario que las especialidades marchen acordes al mismo y respondan a cada época de la técnica;

Que, por otra parte, la organización de los dos ciclos destinados a la formación de Electricistas, Mecánicos, Constructores y Químicos, responden por ahora a las necesidades primordiales no sólo de la zona de influencia de la Escuela sino de todo el país, cuya potencialidad industrial debe robustecerse para afrontar los graves problemas de la postguerra y los intereses permanentes de la economía nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébase el siguiente plan de estudios para la Escuela Industrial - Zona Norte - de Rosario, creada por decreto de 23 de

diciembre de 1944, bajo la dependencia de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública:

Ciclo Básico de Oficios (tres años)

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

	HORAS SEMANALES
Idioma Nacional	3
Elementos de Historia Argentina	2
Elementos de Geografía Argentina	2
Elementos de Matemáticas (Aritmética y Geometría)	6
Dibujo Geométrico	3
Dibujo a pulso	2
Educación Física	1
Religión y Moral	2
Tecnología del oficio y trabajo de taller	19
Total	40

SEGUNDO AÑO

	HORAS SEMANALES POR OFICIO			
	ELECTRI- CIDAD	MECÁ- NICA	CONSTUC. CIVILES	QUÍMICA
Idioma Nacional	2	2	2	2
Matemáticas	4	4	4	4
Higiene Industrial	2	2	2	2
Nociones de Física Industrial	3	3	2	3
Nociones de Química	2	3	2	3
Dibujo Técnico Aplicado	2	5	5	2
Electricidad	5	—	—	—
Elementos de Mineralogía y Geología	—	—	—	3
Religión y Moral	2	2	2	2
Educación Física	1	1	1	1
Tecnología del oficio y Taller o Práctica de Laboratorio	17	18	20	18
Total	40	40	40	40

TERCER AÑO

Electricidad.—Especialidades: Electricistas Instaladores.
Expertos de Usinas.
Expertos Instaladores.

	HORAS SEMANALES
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación	2
Nociones Prácticas de Contabilidad	2
Proyectos, Cómputos y Presupuestos	3
Electricidad Aplicada (Generadores, Motores, Transformadores, Radiocomunicaciones, etc.)	6
Matemáticas (Álgebra y Geometría)	4
Tecnología del oficio	4
Trabajo de Laboratorio y Taller	18
Educación Física	1
Total	40

Mecánica.—Especialidades: Ajustadores, Torneros,
Fresadores, Matriceros,
Fundidores.

	HORAS SEMANALES
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación	2
Nociones Prácticas de Contabilidad	2
Dibujo Técnico Aplicado y Presupuestos	4
Electricidad Práctica	2
Matemáticas (Álgebra y Geometría)	4
Tecnología de las máquinas y herramientas de cada especialidad y procedimiento de elaboración y trabajo	6
Educación Física	1
Trabajo en Talleres de cada especialidad	19
Total	40

Construcciones.—Especialidades: a) Sobrestantes en Construcciones o Instalaciones Sanitarias.
b) Sobrestantes Obras Viales.

	HORAS SEMANALES	
	a)	b)
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación	2	2
Matemáticas (Álgebra y Geometría)	4	4
Elementos de Construcciones y Proyectos	6	3
Tecnología y Elementos de Resistencia de Materiales ..	4	4
Cómputos - Presupuestos - Reglamentación y Trámites - Organización de Trabajo y Contabilidad	4	4
Construcción, Conservación de Pavimentos y Nociones de Topografía	—	4
Educación Física	1	1
Trabajos Prácticos del Oficio	19	18
Total	40	40

Curtiduría.

Química.—Especialidades: Petróleo.
Papel y Cerámica.

	HORAS SEMANALES	
	—	
Instrucción Cívica y Nociones de Legislación	2	
Matemáticas (Álgebra y Geometría)	4	
Nociones Prácticas de Contabilidad	2	
Química (2ª parte)	4	
Operaciones de la Industria Química	8	
Práctica de Operaciones de la Industria Química	8	
Organización del Trabajo y Determinación Costo Producción..	3	
Educación Física	1	
Práctica de Taller	8	
Total	40	

Ciclo Técnico Superior

(4 años)

PRIMER AÑO

(Común a todas las especialidades)

	HORAS SEMANALES
Ciencias Biológicas (Anatomía y Fisiología)	2
Idioma Nacional	3
Dibujo Técnico (Proyecciones)	3
Matemáticas (Álgebra y Trigonometría)	6
Estática Gráfica	3
Física (Mecánica - Óptica - Acústica)	3
Trabajos Prácticos de Física	2
Geografía Política y Económica (General)	2
Historia Universal	3
Química Inorgánica	3
Práctica de Taller	10
Total	40

SEGUNDO AÑO

	HORAS SEMANALES POR OFICIO			
	ELECTRI- CIDAD	MECÁ- NICA	CONSTUC. CIVILES	QUÍMICA
Contabilidad Industrial y Le- gislación de cada oficio ..	3	3	3	3
Dibujo Técnico (aplicado a cada oficio)	4	4	4	2
Mecánica Técnica	4	4	3	—
Resistencia de Materiales	3	3	4	—
Idioma Inglés	2	2	2	2
Matemáticas (Análisis y Geo- metría Analítica)	4	4	4	4
Electricidad (teoría y práctica)	4	4	2	2
Calor (teoría y práctica)	3	3	2	3

HORAS SEMANALES POR OFICIO

	ELECTRI- CIDAD	MECÁ- NICA	CONSTUC. CIVILES	QUÍMICA
Introduc. a la Físico-Química	—	—	—	4
Química Orgánica	2	2	2	4
Mineralogía, Petrografía y Geo- logía	—	—	—	3
Topografía	—	—	3	—
Historia Argentina	2	2	2	2
Taller	9	9	9	10
Total	40	40	40	39

TERCER AÑO

Electricidad

	HORAS SEMANALES
Electrotécnica General	6
Medidas Eléctricas	7
Dibujo de Máquinas	4
Elementos de Máquinas y Mecanismos	3
Mecánica (Hidráulica y Nociones de Termodinámica)	3
Tecnología de Máquinas	2
Tecnología de los Materiales Eléctricos	2
Idioma Inglés Técnico	2
Legislación del Trabajo	2
Taller	9
Total	40

Mecánica

	HORAS SEMANALES
Dibujo de Máquinas	5
Elementos de Máquinas y Mecanismos	5
Mecánica (Hidráulica y Nociones de Termodinámica)	3
Idioma Inglés Técnico	2
Electrotecnia (primer curso)	3
Metalurgia (primer curso)	3
Tecnología y Laboratorio de Máquinas	5
Legislación del Trabajo	2
Taller	12
	—
Total	40

Construcciones Civiles

Idioma Inglés Técnico	2
Arquitectura	3
Construcciones de Madera y Hierro	4
Construcciones de Hormigón Armado	4
Construcciones de Mampostería	3
Materiales de Construcción	3
Modelado	4
Proyectos	6
Práctica de Construcción	6
Teoría y Práctica de Construcciones	3
Legislación del Trabajo	2
	—
Total	40

Química

Dibujo de Máquinas	4
Idioma Inglés Técnico	2
Máquinas Aplicadas a las Industrias Químicas	3

Química (Continuación)

	HORAS SEMANALES
Química Analítica	3
Química Industrial	3
Química Industrial Aplicada	3
Química Orgánica	3
Trabajos Prácticos de Química Analítica	8
Trabajos Prácticos de Química Orgánica	3
Trabajos Prácticos de Plantas Industriales	5
Legislación del Trabajo	2
Total	39

CUARTO AÑO

Electricidad

	HORAS SEMANALES	
	RADIOTÉCN.	USINAS Y REDES
Radiotécnica	6	—
Medidas Radioeléctricas	6	—
Máquinas Eléctricas	3	5
Máquinas Motrices	3	4
Proyectos y Dibujos	6	4
Organización Industrial	2	2
Idioma Inglés Técnico	2	2
Usinas, líneas y redes	—	4
Mediciones Eléctricas y Ensayo de Máquinas	—	6
Luminotecnia e Instalac. Eléctric. Interiores	—	3
Electroquímica	2	2
Taller	10	10
Total	40	42

Mecánica

	HORAS SEMANALES
Máquinas Motrices	4
Proyectos y Dibujos	6
Organización Industrial	2
Idioma Inglés Técnico	2
Construcciones	2
Electrotécnica (segundo curso)	2
Máquinas de Transporte	2
Metalurgia (segundo curso)	3
Práctica de Laboratorio de Máquinas	4
Tecnología de Fabricación	3
Taller	10
Total	40

Construcciones Civiles

	HORAS SEMANALES
Proyectos y Dibujos	6
Organización Industrial	2
Idioma Inglés Técnico	2
Arquitectura	4
Cómputos y Presupuestos	4
Construcciones Complementarias	3
Construcciones Rurales	3
Obras Sanitarias	3
Calefacción, Ventilación y Aire Acondicionado	3
Inspección de Obras	4
Práctica de Construcciones	6
Total	40

Química

	HORAS SEMANALES
Organización Industrial	2
Idioma Inglés Técnico	2
Electroquímica	2
Química Analítica	3
Química Industrial	3
Química Industrial Aplicada	3
Química Orgánica	3
Química Agrícola Aplicada	3
Trabajos Prácticos de Química Analítica	9
Trabajos Prácticos de Química Industrial	6
Trabajos Prácticos de Química Orgánica	3
Total	39

Art. 2°. — Los egresados del Ciclo Básico de Oficios de la Escuela de referencia, obtendrán un certificado de “Experto” en el oficio que hayan cursado, con excepción de los que egresen del Curso de Construcciones, que recibirán un certificado de Sobrestante en la respectiva especialidad; y los egresados del Ciclo Superior Técnico, un diploma de “Técnico” en la especialidad que hayan cursado.

Art. 3°. — Para ingresar al Ciclo Básico será necesario tener una edad mínima de trece años y sexto grado aprobado, además de los otros recaudos reglamentarios, y aprobar un examen de capacidad donde se establezca el grado de preparación primaria y la aptitud vocacional de los aspirantes, en base al plan y programas que anualmente preparará la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Art. 4°. — Para ingresar al Ciclo Técnico Superior será necesario: a) haber cursado y aprobado los tres años del Ciclo Básico, sea en esta Escuela, sea en una de las Escuelas Técnicas de Oficios donde se enseñen las especialidades correlativas a las del Ciclo Superior; y b) haber aprobado un examen de selección que preparará la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Art. 5°. — Las especialidades establecidas en el presente plan, tanto en el Ciclo Básico como en el Ciclo Superior, regirán durante un término de siete años, y la Dirección General de Enseñanza Técnica solicitará al

Poder Ejecutivo su modificación o su continuidad con un año de anticipación a la apertura del curso lectivo correspondiente, las circunstancias especiales de la industria y la necesidad de mano de obra capacitada determinarán en cada caso el criterio a seguir.

Art. 6°. — La Dirección General de Enseñanza Técnica deberá disponer para el año 1946 un reajuste en la distribución de las especialidades del Ciclo Básico en las Escuelas Técnicas de Oficios de las ciudades de Rosario, Santa Fe y Paraná y la Escuela Industrial - Zona Norte - de Rosario, de manera que la mismas se complementen según las exigencias de la industria de la zona.

Art. 7°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ANTONIO J. BENÍTEZ

Decreto n° 11.886, del 29 de mayo, nombrando personal directivo en varios establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección General.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1945.

Visto la propuesta formulada por la Dirección General de Enseñanza Técnica para proveer cargos directivos en las escuelas de su dependencia y atento los antecedentes de los candidatos propuestos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase Directores de los establecimientos que en cada caso se determina, al siguiente personal: Escuela Industrial de La Plata: Director y clase anexa, al actual Vicedirector con seis horas anexas en el mismo establecimiento, señor **Carlos Gómez Iparraguirre** (Cl. 1901 - D. M. 19 - M. 1.091.486), quien cesa en este último cargo; Escuela Técnica de Oficios n° 1 de Rosario: Director y clase anexa, al ingeniero mecánico electricista señor **Germán Lange** (Cl. 1908 - D. M. 33 - M. 2.210.671), quien cesa en el cargo de maestro de Tecnología en la misma Escuela; Escuela Técnica de Oficios n° 3 de Rosario: Director y clase anexa, al maquinista de la Armada señor **Luis P. Abbiati** (Cl. 1901 - D. M. 4 - M. 483.5903, quien

cesa como Director y clase anexa de la Escuela de Artes y Oficios de Pergamino, en cuyo lugar nómbrase al técnico mecánico señor **Regio Regis** (Cl. 1898 - D. M. 3 - M. 2.905.588), quien cesa como Director y clase anexa en la Escuela de Artes y Oficios de Posadas, en cuyo lugar se designa al señor **Luis María Becherucci** (Cl. 1901 - D. M. 33 - M. 2.126.321), quien cesa en el cargo de maestro de Tecnología en la Escuela Técnica de Oficios n° 2 de Rosario; Escuela Técnica de Oficios de Neuquén: Director, al técnico industrial señor **Luis Guillermo Thomas** (Cl. 1911 - D. M. 36 - Matrícula 2.368.760), quien cesa en el cargo de maestro de Dibujo Ornamental en la Escuela Técnica de Oficios de Santa Fe; Escuela de Artes y Oficios de Tres Arroyos (Buenos Aires): Director y clase anexa, al señor **Pedro F. Argentino Valentina** (Cl. 1900 - D. M. 22 - M. 1.249.566), quien cesa como Director y clase anexa en la Escuela de Artes y Oficios de Dolores; Escuela de Artes y Oficios de San Nicolás (Buenos Aires): Director y clase anexa, al señor **Eduardo Alfredo Perret** (Cl. 1910 - D. M. 33 - Matrícula n° 2.166.938), quien cesa como Jefe de Talleres en la Escuela Técnica de Oficios n° 1 de Rosario; Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy (Buenos Aires): Director y clase anexa, al maquinista naval señor **Emilio J. Pugliese** (Cl. 1901 - D. M. 15 - M. 7.511.767), quien cesa como Director de la Escuela de Artes y Oficios de Mendoza, en cuyo lugar se nombra al mecánico de primera y profesor de enseñanza secundaria señor **Pedro Luis Fernández** (Cl. 1905 - D. M. 3 - M. 326.330), quien cesa como maestro de Tecnología y Dibujo en la Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (Buenos Aires); Escuela de Artes y Oficios de La Rioja: Director y clase anexa, al técnico mecánico señor **Carlos E. Bazán** (Cl. 1893 - D. M. 32 - Matrícula 2.013.483), quien cesa como maestro de Tecnología Industrial del Hierro y Madera en la Escuela Técnica de Oficios de Paraná; Escuela de Artes y Oficios de Balnearia (Córdoba): Director y clase anexa, al señor **Emilio José Traina** (Cl. 1907 - D. M. 22 - M. 1.261.648), quien cesa como Director y clase anexa de la Escuela de Artes y Oficios de San Pedro (Jujuy); Escuela de Artes y Oficios de La Carlota (Córdoba): Director y clase anexa, al técnico mecánico electricista señor **Benjamín Ritvo** (Cl. 1906 - D. M. 43 - M. 2.748.931), quien cesa como maestro de Tecnología en el mismo establecimiento; Escuela de Artes y Oficios de Leones (Córdoba): Director y clase anexa, al mecánico maquinista de la Armada señor **José E. Vila** (Cl. 1901 - D. M. 17 - M. 278.931), quien cesa como maestro de Tecnología en la Escuela de Artes y Oficios de San Nicolás; Escuela de Artes y Oficios de Villaguay (Entre Ríos): Director y clase anexa, al señor **Orlando Domingo Lovato** (Cl. 1895 - D. M. 50 - M. 3.004.581), quien cesa como Director y clase anexa de la Escuela de Artes y Oficios de Sáenz Peña (Chaco), cargo para el que se nombra al técnico mecánico

señor **Arturo Tarchini** (Cl. 1910 - D. M. 59 - M. 3.719.763), quien cesa como maestro de Tecnología y Motores en la Escuela de Artes y Oficios de La Banda; Escuela de Artes y Oficios de Bella Vista (Corrientes): Director y clase anexa, al mecánico de la Armada señor **Manuel Vanasco** (Cl. 1904 - D. M. 29 - M. 1.767.735), quien cesa como maestro de Tecnología en el mismo establecimiento; Escuela de Artes y Oficios de Metán (Salta): Director y clase anexa, al técnico mecánico electricista señor **Enrique Juan Pierini** (Cl. 1915 - D. M. 36 - M. 2.375.134), quien cesa como maestro de Dibujo en la Escuela de Artes y Oficios de General Güemes (Salta); Escuela de Artes y Oficios de Rosario de Tala (Entre Ríos): Director y clase anexa, al doctor en medicina y perito agrónomo señor **Oscar S. Adriano Zapata Díaz** (Cl. 1911 - D. M. 34 - M. 2.245.810), quien cesa como profesor de Industria Agrícola-Ganadera en el mismo establecimiento; Escuela de Artes y Oficios de Nogoyá (Entre Ríos): Director y clase anexa, al perito agrónomo señor **Julio Cayetano Lange** (Cl. 1911 - D. M. 34 - M. 2.245.808), quien cesa como maestro de Dibujo y Granja en la Escuela Normal de Adaptación Regional de Paso de los Libres (Corrientes); Escuela de Artes y Oficios de Colón (Entre Ríos): Director y clase anexa, al señor **Cayetano D'Alessandro** (Cl. 1899 - M. M. 51 - M. 3.288.425), quien cesa como maestro de Tecnología en la Escuela de Artes y Oficios de Mendoza; Escuela Técnica de Oficios de Junín (Buenos Aires): Director y clase anexa, al señor **Alfredo Miñana** (Cl. 1904 - D. M. 2 - Matr. 179.965), quien cesa como Director y clase anexa en la Escuela de Artes y Oficios de Diamante (Entre Ríos), en cuyo lugar nombra al señor **Jorge Malchiodi** (Cl. 1900 - D. M. 22 - M. 1.250.083), quien cesa como Jefe de Talleres en la Escuela Técnica de Oficios de Bahía Blanca; Escuela de Artes y Oficios de Coronel Suárez: Director y clase anexa, al técnico mecánico señor **Luis Anglois** (Cl. 1893 - D. M. 36 - M. 2.338.477), quien cesa como maestro de Tecnología en la Escuela de Artes y Oficios de Pergamino (Buenos Aires).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ANTONIO J. BENÍTEZ

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 22 de mayo, disponiendo que la Escuela Normal de Maestros Rurales de San Juan pase a jurisdicción exclusiva de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1945.

Visto que la Escuela Normal de Maestros Rurales "General San Martín", de San Juan, responde a la misma orientación didáctica de las Escuelas Normales de Adaptación Regional que por imperio del decreto de 6 de julio de 1944 pasaron a depender de la Dirección General de Enseñanza Técnica; teniendo en cuenta que es conveniente unificar el régimen administrativo y docente de los establecimientos de enseñanza que por su característica esencial persiguen la misma finalidad educacional, y teniendo en cuenta la información producida,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

RESUELVE:

1º. — Que la Escuela Normal de Maestros Rurales "General San Martín", de San Juan, pase a jurisdicción exclusiva de la Dirección de Enseñanza Técnica, en las mismas condiciones que las demás Escuelas Normales de Adaptación Regional.

2º. — Comuníquese, anótese y archívese.

BENÍTEZ

CIRCULARES

Circulares nº 42 y 43, del 5 y 12 de mayo, haciendo conocer la nueva dirección de las oficinas de la Dirección General.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted llevando a su conocimiento la nueva dirección de las oficinas de esta Dirección General:

Director General, Secretaría Privada y División Administrativa: Las Heras 2591, piso 2º, Capital Federal.

División Técnica: Las Heras 2585-7, piso 5º, C. Federal.

Se hace presente que no obstante el traslado, la correspondencia debe ser dirigida, **sin excepción**, como hasta la fecha, a la Mesa de Entradas de esta Dirección General, calle Las Heras n° 2599.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos González Navarro
Jefe de la Sección Administrativa

*

* *

Buenos Aires, 12 de mayo de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted haciéndole saber que las oficinas de la Mesa de Entradas de esta Dirección General se han trasladado a la calle Las Heras 2577, y, en consecuencia, toda la correspondencia a esta repartición debe ser dirigida así:

Dirección General de Enseñanza Técnica

Las Heras 2577

Capital Federal.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos González Navarro
Jefe de la División Administrativa

Circular n° 44, del 19 de mayo, sobre forma de conmemorar en los establecimientos de enseñanza técnica el 135º aniversario de la Revolución de Mayo.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1945.

Señor Director:

Con motivo de cumplirse el 25 del corriente el 135º aniversario de la Revolución de Mayo, esta Dirección General ha dispuesto que en los

establecimientos de su dependencia se conmemore el acontecimiento de acuerdo a las siguientes normas:

El día 24 se realizará en el local del establecimiento una ceremonia patriótica con la concurrencia obligatoria del personal directivo, docente y alumnos, a cuyos padres esa Dirección deberá invitar especialmente.

El acto se iniciará con la ejecución y canto del Himno Nacional y luego un miembro del personal directivo o un profesor designado al efecto, pronunciará una alocución patriótica en la que procurará avivar en los alumnos, mediante la exaltación de nuestras tradiciones, el sentimiento de nacionalidad y el valor histórico de la efemérides que se conmemora.

También podrá hacer uso de la palabra un alumno de los años superiores.

Los discursos que se pronuncien deberán ser visados previamente por el señor Director y archivados en la Escuela.

Saludo al señor Director muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director General de Enseñanza Técnica

Circular n° 45, del 29 de mayo, transcribiendo el decreto en Acuerdo General de Ministros del 24 de abril último, por el que se fijan normas para la designación de personal ajeno a las dependencias de la administración nacional, y que se traslade de una dependencia a otra.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole para su conocimiento y a fin de que lo haga conocer a todo el personal de ese establecimiento, el siguiente decreto dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 24 de abril ppdo. Dice así: “Buenos Aires, 24 de abril de 1945.—
“VISTO Y CONSIDERANDO: Que siendo la administración nacional un organismo indivisible, con intereses y finalidades comunes entre las distintas dependencias que la integran, se hace necesario evitar todo procedimiento que altere ese principio restándole la armonía que le es indispensable para el cumplimiento eficaz de sus funciones específicas;
“Que en la actualidad aparece alterado ese principio como resultado de la formación de nuevas reparticiones o por la ampliación de los servi-

“ cios existentes en otras, para cuyo funcionamiento se han creado pues-
“ tos altamente remunerados que son cubiertos, ya sea en forma directa
“ o por concurso, con personal que está en actividad dentro de la misma
“ administración, originando dificultades que afectan en definitiva los
“ servicios de las dependencias en que se desempeñan los funcionarios que
“ son objeto de la nueva designación; Que esa situación de competencia
“ que se crea entre distintas dependencias administrativas, es indicio de
“ falta de unidad en el criterio con que las mismas encaran la solución
“ de sus respectivas necesidades e introduce un factor de desorden que
“ resulta necesario corregir en atención a los perjuicios que el manteni-
“ miento de tal estado de cosas provocaría; Que es deber del Estado pro-
“ pender a la ordenación y regulación de sus funciones y, en consecuen-
“ cia, no deben admitirse situaciones que alteren esa norma, tanto más
“ cuanto en el orden general de la actividad privada persigue la fijación
“ de bases racionales para llegar a una adecuada organización del trabajo,
“ actuando en tal sentido como factor de justicia y equilibrio, obligándose
“ entonces a ser ejemplo y escuela de tal finalidad; Que debe tenerse asi-
“ mismo en cuenta que el período de formación de todo empleado en la
“ administración, hasta que el mismo llegue a adquirir los conocimientos
“ o experiencia necesarios para el correcto desempeño de sus futuras
“ tareas, es sobrellevado por la repartición que lo ha tomado a su servi-
“ cio en un principio, resultando injusto, además de conspirar contra la
“ eficiencia de las funciones que ésta tiene a su cargo, el desplazamiento
“ o traslado del mismo una vez superado el período inicial y cuando su
“ rendimiento se hallaba ajustado a las exigencias de las funciones que
“ debía desempeñar; Que en defensa de una justa distribución de valores
“ dentro de la administración pública, es necesario determinar las condi-
“ ciones a que habrán de ajustarse las futuras designaciones de funcio-
“ narios técnicos o administrativos; — **El Presidente de la Nación Argen-**
“ **tina, en Acuerdo General de Ministros, — DECRETA:** Artículo 1º. - En lo
“ sucesivo, los Departamentos de Estado o las distintas reparticiones,
“ cuando corresponda, antes de proponer designaciones en favor de per-
“ sonal ajeno a su dependencia, exigirán del interesado una declaración
“ jurada en la que conste si el mismo se encuentra desempeñando o ha
“ desempeñado con anterioridad funciones en la administración nacional.
“ — Art. 2º. - El personal que haga renuncia de sus funciones para ocupar
“ cargos en otras dependencias de la administración nacional no podrá
“ ser incorporado a las mismas mientras no hayan transcurrido seis (6)
“ meses contados desde la fecha de aceptación de la renuncia respectiva,
“ quedando establecido que en estos casos y con carácter previo a la nueva
“ designación, deberá exigírsele un certificado del Ministerio o reparti-

“ción a que hubiera pertenecido, en el que conste la fecha de aceptación
“de aquella, con la salvedad de que ha cesado en sus tareas en un todo
“de acuerdo a los términos del decreto n° 18.423 de fecha 15 de julio del
“año ppdo. — Art. 3°.- Toda transgresión al presente decreto hará pa-
“sible de la exoneración inmediata a quien hubiera incurrido en falsea-
“mientos u omisiones deliberadas tendientes a alterar la verdad de la
“situación que se determina en los artículos precedentes. — Art. 4°.-Co-
“muníquese, publíquese y archívese. — FARRELL — J. Pistarini, A.
“Teisaire, C. Ameghino, Juan Perón, A. Avalos”.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni

Director General de Enseñanza Técnica

**Circular n° 46, del 29 de mayo, solicitando informes sobre un cuestionario
destinado a la confección de un Reglamento General para los esta-
blecimientos de enseñanza técnica.**

Buenos Aires, 29 de mayo de 1945.

Señor Director:

Esta Dirección General se halla abocada a la preparación de un Reglamento General para los establecimientos de enseñanaz técnica, para lo cual y a fin de reunir elementos de juicio, me dirijo a usted solicitándole quiera servirse remitir, antes del 30 de junio próximo, las respuestas al siguiente cuestionario:

1°) Si debe conservarse o no la actual estructura en cuanto al fondo y a la forma del Reglamento General vigente para los establecimientos de enseñanza secundaria.

2°) Si convendrá incorporar al nuevo Reglamento todo lo atingente a normas para el ingreso, clasificaciones, exámenes y promociones de los alumnos, lo mismo que las correspondientes a las condiciones que deberán reunir los aspirantes para optar a los cargos directivos, técnicos, administrativos y docentes, en las escuelas de esta jurisdicción.

3°) Si estima que deben ampliarse las actuales atribuciones que tienen los Directores y Vicedirectores, indicando en tal caso cuales serían éstas.

4º) Si cree conveniente o no incorporar al Reglamento General el régimen a que deberá ajustarse la preparación de los programas analíticos de las asignaturas de los diversos planes de estudios, a objeto de procurar uniformar la enseñanza que se imparte en las escuelas de igual tipo.

5º) Opinión que le merece al señor Director el actual régimen establecido para el Producido de Talleres (capítulo X del actual Reglamento General) y forma que estima convendría organizar la función contable para simplificar los trámites y aumentar los producidos, al procurar un mayor número de solicitudes de trabajos.

6º) Si no cree necesario ampliar los beneficios indicados en el art. 819 a todos los establecimientos y para todos los alumnos que intervienen en los trabajos encargados por particulares, como una forma de llegar a la escuela de producción, y la opinión que le merezca este asunto.

7º) Toda otra sugerencia sobre los diversos tópicos a tratar en el nuevo Reglamento General.

Saludo al señor Director muy atentamente.

Carlos Zamboni

Director General de Enseñanza Técnica

Circular n° 47, del 29 de mayo, pidiendo varios informes a fin de abordar en forma general el estudio de la situación de las Escuelas Industriales, especialmente en lo que concierne a la enseñanza práctica.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1945.

Señor Director:

A fin de abordar en forma general el estudio de la situación de las Escuelas Industriales en cuanto a su funcionamiento, especialmente en lo que concierne a la enseñanza práctica, tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de que se sirva remitir una planilla conteniendo los siguientes datos:

1º) Número de alumnos por división en las distintas especialidades (incluir el Instituto Técnico Superior de la Escuela "Otto Krause").

2º) Programas de trabajos prácticos en los cursos de las especialidades, y si la escuela cuenta con el instrumental, materiales y plantas necesarias para realizarlos; en caso contrario, lugar donde los alumnos realizan las prácticas.

3º) Si todos los alumnos realizan las prácticas de taller en el local de la escuela o si deben efectuarlos fuera de los mismos, por falta de comodidades o de elementos, indicando en tal caso lugar en que lo hacen.

4º) Para el caso de que se realicen las prácticas fuera del establecimiento, indicar si la enseñanza es impartida por personal de la escuela, o si se deja a cargo de personas extrañas a la misma.

5º) Indicar número de horas semanales que trabajan los jefes de laboratorios y plantas, los jefes de trabajos prácticos, los ayudantes de gabinete, los dibujantes y el personal de taller.

Saludo al señor Director muy atentamente.

Carlos Zamboni

Director General de Enseñanza Técnica

Circular n° 48, del 30 de mayo, sobre inscripción de alumnos de la “Asociación Tutelar de Menores” en las condiciones establecidas en el art. 279, inciso b), del Reglamento General.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1945.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que, por resolución de 25 de abril ppdo., se declara comprendida a la “Asociación Tutelar de Menores” en los beneficios acordados por el art. 279, inciso b), del Reglamento General (con la modificación introducida por decreto de 10 de agosto de 1943), y, en consecuencia, podrán ser inscriptas en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, libres del pago de matrícula, doce menores huérfanas y abandonadas, alumnas de la Escuela-Hogar “Ursula Llona de Inchausti”, dependiente de aquella institución y para las cuales se solicitó dicho beneficio.

Como no consta el nombre de las menores de referencia, esa Dirección deberá, en caso de que alguna se presente a ese establecimiento solicitando tal beneficio, comprobar en forma fehaciente el solo hecho de ser alumna del Hogar mencionado.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director General de Enseñanza Técnica

SUBSECRETARÍA DE CULTURA

Circular n° 49, del 29 de mayo, estableciendo la distribución de los términos lectivos del curso escolar para las Escuelas Profesionales de Mujeres.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1945.

A la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que habiendo dispuesto el Poder Ejecutivo, por decreto de 24 de marzo ppdo., fijar el curso escolar del presente año en el período comprendido entre los días 2 de abril y 20 de noviembre, corresponde establecer la siguiente distribución de términos lectivos para las Escuelas Profesionales de Mujeres:

Primer bimestre: del 2 de abril al 1° de junio.

Segundo bimestre: del 2 de junio al 28 de julio.

Tercer bimestre: del 29 de julio al 23 de septiembre.

Cuarto bimestre: del 24 de septiembre al 20 de noviembre.

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos Zamboni
Director General de Enseñanza Técnica

Art. 2° — Nómbrase ayudante de Gimnasia Rítmica en el Conservatorio Nacional de Música, en reemplazo de la señora Fernández de Bulnes, a la celadora de ese establecimiento señora Haydée Nilda Olivera de Pazos, quien cesa en dicho cargo, y en su reemplazo, celadora del Conservatorio Nacional de Música, a la señorita Marina Josefina Pérez (C. I. 1.709.689 de la Pol. de la Capital Federal).

algunas de las que se mencionan en el artículo 10 de la Ley de 10 de agosto de 1943, y en consecuencia, podrán ser inscritas en los establecimientos de enseñanza de este Ministerio, libre el pago de matrícula, salones, y materiales, y en su caso, de manutención, en el hogar "Unión de Mujeres" dependiente de la "Asociación de Estudiantes" de la Facultad de Medicina y Odontología, para las que se solicite beneficio.

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de 10 de agosto de 1943, y en consecuencia, podrán ser inscritas en los establecimientos de enseñanza de este Ministerio, libre el pago de matrícula, salones, y materiales, y en su caso, de manutención, en el hogar "Unión de Mujeres" dependiente de la "Asociación de Estudiantes" de la Facultad de Medicina y Odontología, para las que se solicite beneficio.

Saludo a usted muy atentamente.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1945.

A la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres:

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de 10 de agosto de 1943, y en consecuencia, podrán ser inscritas en los establecimientos de enseñanza de este Ministerio, libre el pago de matrícula, salones, y materiales, y en su caso, de manutención, en el hogar "Unión de Mujeres" dependiente de la "Asociación de Estudiantes" de la Facultad de Medicina y Odontología, para las que se solicite beneficio.

- Primer bimestre: del 2 de abril al 1 de junio, 1945.
- Segundo bimestre: del 2 de junio al 28 de julio, 1945.
- Tercer bimestre: del 29 de julio al 23 de septiembre, 1945.
- Cuarto bimestre: del 24 de septiembre al 20 de noviembre, 1945.

Saludo a usted muy atentamente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole que, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de 10 de agosto de 1943, y en consecuencia, podrán ser inscritas en los establecimientos de enseñanza de este Ministerio, libre el pago de matrícula, salones, y materiales, y en su caso, de manutención, en el hogar "Unión de Mujeres" dependiente de la "Asociación de Estudiantes" de la Facultad de Medicina y Odontología, para las que se solicite beneficio.

Art. 3.º — Comunicarse, publicarse, anótense, dése al Registro Nacional y archívese.

FABRILLI
AMARO AVALES
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconocerse los servicios prestados en la Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el señor María Luena (C. I. 10.171-D. M. 1.º-M. 151.589), en el cargo de Auxiliar 4.º, desde el 20 de octubre de 1941 hasta el 15 de mayo de 1945. Decreto n.º 10.324

SUBSECRETARIA DE CULTURA

Art. 2.º — Comunicarse, publicarse, anótense, dése al Registro Nacional y archívese.

DECRETOS

Decretos n.º 9758 y 10.324, del 2 y 15 de mayo, haciendo designaciones para el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico y la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", respectivamente.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1945.

Vista la necesidad de proveer de inmediato horas vacantes que existen en el Conservatorio Nacional de Música,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Designase para dictar seis horas (6) de Danza en el Conservatorio Nacional de Música, a la profesora doña Esmee Fernández de Bulnes, quien cesa en el cargo de ayudante de Gimnasia Rítmica que desempeña en el mismo establecimiento.

Art. 2.º — Nómbrase ayudante de Gimnasia Rítmica en el Conservatorio Nacional de Música, en reemplazo de la señora Fernández de Bulnes, a la celadora de ese establecimiento señora Haydée Nilda Olivera de Pazos, quien cesa en dicho cargo; y en su reemplazo, celadora del Conservatorio Nacional de Música, a la señorita Marina Josefina Pérez (C. I. 1.709.889 de la Pol. de la Capital Federal).

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
AMARO AVALOS

*
* *

Decreto n° 10.324

Buenos Aires, 15 de mayo de 1945.

VISTO:

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Designase Auxiliar 8º (Ayudante de Taller) en la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", al señor Juan Carlos Ruiz (Cl. 1910 - D. M. 1º - M. 470.400), quien cesa en el cargo de Ayudante 4º de que es titular en el mismo establecimiento.

Art. 2º. — Designase en su reemplazo al señor José María Firtuoso (argentino, Céd. de Ident. n° 2.883.731, Pol. de la Capital Federal).

Art. 3º. — El cargo de Auxiliar 8º (Ayudante de Taller) se imputará al Anexo "E", inciso, ítem y partida del Presupuesto general para el corriente año, similar al inciso 481, partida 10 del Presupuesto para 1944.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, fecho, archívese.

FARRELL
ANTONIO J. BENÍTEZ

Decreto n° 11.111, del 21 de mayo, reconociendo servicios prestados en la Subsecretaría de Cultura.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1945.

Visto y atento lo informado por las Direcciones Generales de Cultura Estética, Estadística y Personal y de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Reconócese los servicios prestados en la Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el señor Mario Iacona (Cl. 1917 - D. M. 1º - M. 151.589), en el cargo de Auxiliar 4º, desde el 20 hasta el 31 de octubre de 1944, debiendo imputarse sus haberes al inciso 481, partida 10 del Presupuesto de 1944 (fondos incluidos en la orden de retención nº 810/944).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ANTONIO J. BENÍTEZ

INFORMACIONES

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución del 4 de mayo, adscribiendo al Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, un Ayudante 1º de la Biblioteca Pública de Arte.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1945.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Adscribir para prestar servicios en el Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico, a la Ayudante 1º de la Biblioteca Pública de Arte, señorita Margot Cristina Puelma Lugones.

2º. — Comuníquese, anótese y archívese.

BENÍTEZ

INFORMACIONES

Curso de perfeccionamiento para secretarios de Departamentos de Educación Física y organización del departamento; siete clases sobre la materia, por el profesor Inspector Enrique E. Romero Brest.

PRIMERA CLASE

Conceptos generales de organización.—

La organización representa el ordenamiento de las actividades para obtener el máximo rendimiento, propiedad y seguridad de los resultados.

La Escuela y el Departamento de Educación Física deben aprovechar los beneficios de la organización y al mismo tiempo ser ejemplo de organización; deben crear aptitudes y capacidad de organización, prestigiar y propagar el espíritu de organización, que es orden, disciplina, jerarquía, y condición básica para el progreso, no solo material y técnico, sino también, con sentido amplio, biológico y espiritual.

Organización significa:

Estudiarlo todo y evitar las improvisaciones;

Noción del tiempo necesario y margen de tolerancia;

Distribución del trabajo: en cantidad (de acuerdo con la capacidad normal) y en calidad (de acuerdo con las aptitudes);

Proverlo todo: forma de realización, medios de subsanar los inconvenientes;

Contracción constante;

Técnica apropiada;

Disposiciones lógicas y naturales (que eviten transgresiones);

Expresiones claras y precisas;

Eliminación de detalles innecesarios que obstaculizan la acción.

INFORMACIONES

INFORMACIONES

Curso de perfeccionamiento para secretarios de Departamentos de Educación Física y organización del departamento; siete clases sobre la materia, por el profesor Inspector Enrique E. Romero Brest.

PRIMERA CLASE

Conceptos generales de organización.—

La organización representa economía de esfuerzo, máximo rendimiento, propiedad y seguridad de los resultados.

La Escuela y el Departamento de Educación Física deben aprovechar los beneficios de la organización y al mismo tiempo ser ejemplo de organización; deben crear aptitudes y capacidad de organización, prestigiar y propagar el espíritu de organización, que es orden, disciplina, jerarquía, y condición básica para el progreso, no sólo material y técnico, sino también, con sentido amplio, biológico y espiritual.

Organización significa:

Estudiarlo todo y evitar las improvisaciones:

Noción del tiempo necesario y margen de tolerancia.

Distribución del trabajo: en cantidad (de acuerdo con la capacidad normal) y en calidad (de acuerdo con las aptitudes).

Preverlo todo: forma de realización, medios de subsanar los inconvenientes.

Contracción constante.

Técnica apropiada:

Disposiciones lógicas y naturales (que eviten transgresiones).

Expresiones claras y precisas.

Eliminación de detalles innecesarios que obstaculizan la acción.

Tiempo suficiente, para que sea posible conocer, estudiar las órdenes, disposiciones, etc.

Respetar la concordancia entre los resultados inmediatos y mediatos, como una relación ineludible de causa a efecto. (No dejarse engañar por las apariencias ni violentar el curso natural del progreso, que en lo social y biológico no admite precipitaciones de ninguna especie).

Disciplina en el método (cumplimiento estricto de la ley, sin licencias).

Aumento de autoridad y responsabilidad (papel consciente de cada unidad en el sistema general, margen adecuado de iniciativa de cada uno, hacer efectiva la responsabilidad).

Asegurar la dignidad de la autoridad:

Idoneidad.

Aumento de eficiencia.

Espíritu de trabajo.

Enseñanza por el ejemplo.

Para obtener correctos y ponderables resultados es menester actuar con espíritu amplio, ecuaníme y caballeresco y actuar con sinceridad.

Misión del Departamento.—

El Departamento de Educación Física es el organismo encargado en cada escuela de impartir, organizar y administrar la educación física. Es el organismo técnico que, por una parte, asesora a la Dirección del establecimiento y, por otra, ejecuta sus disposiciones.

Son funciones del Departamento: **armonizar la práctica** de todas las actividades físicas que se realicen, establecer un **criterio uniforme** de aplicación, dictar las **instrucciones** técnicas y pedagógicas para que la enseñanza sea eficiente, **organizar** las actividades que sean necesarias para cumplir los objetivos de la educación física y organizar y facilitar la **colaboración** de los profesores, alumnos y sociedades cooperadoras.

El Departamento debe actuar con **iniciativa propia** dentro de las normas oficiales establecidas, poner en juego todos los recursos oficiales y privados, cumplir una función de ayuda social y secundar a la Dirección del establecimiento por todos los medios a su alcance para obtener una **acción educativa integral**.

Al realizar su labor, el Departamento y los profesores no deben olvidar que la educación física se propone la formación integral de la per-

sonalidad, perfeccionando el cuerpo, aumentando la salud, creando aptitudes, cultivando el carácter, desarrollando la energía, proporcionando alegría y bienestar e inculcando valores elevados de altruismo y superación,

Colaboración.—

a) **De los profesores de educación física:** Los profesores deben colaborar en las tareas **técnicas y administrativas:** la labor del Departamento debe ser expresión de un esfuerzo colectivo, condición indispensable para alcanzar la **intensidad y eficiencia** que aseguren ponderables resultados.

Esta obligación responde a razones administrativas, técnicas y de ética profesional. La colaboración debe ser solicitada a los profesores teniendo en cuenta sus posibilidades y atento a las disposiciones reglamentarias vigentes (art. 230 del Reglamento General. Ver circular n° 4 del 20 de marzo de 1944).

b) **De los demás profesores de la escuela:** La colaboración de todos los profesores, especialmente de los médicos y odontólogos, aparte de la ayuda directa que pueden prestar, será de inestimable valor para lograr la vinculación de la educación física con todas las demás actividades de la escuela y la mejor comprensión de la importancia de la educación física y de sus objetivos.

c) **De los alumnos:** Debe solicitarse la colaboración de todos los alumnos y especialmente del Cuerpo de Adalides, quienes dotados de un sano espíritu, serán capaces de crear recursos, aprovechar al máximo los medios disponibles, salvar los obstáculos y crear un ambiente de leal competencia y emulación, digna y elevada.

El alumno debe sentir que no es un **elemento pasivo** en el proceso educativo y que el éxito depende —como es en verdad— de su propio esfuerzo: hay que despertar la **conciencia** del “**deber escolar**”, hacer comprender al alumno la esencia y mecanismo de la vida en una comunidad, donde cada uno actúa por su propio impulso, y hay también que **establecer tutelas**, de gran importancia pedagógica y moral.

El Secretario debe asegurar en las relaciones de profesores y alumnos, en forma absoluta (y ser ejemplo en primer término), el respeto debido y la noción exacta de las jerarquías y evitar, sin excepción ninguna, toda acción que implique adquirir o utilizar en forma ilícita el prestigio con los alumnos.

Organización del Departamento.—

La correcta organización del Departamento es condición previa para obtener satisfactorios resultados.

El Secretario deberá estudiar, conjuntamente con sus colaboradores, cuidadosamente, la **organización del Departamento**. Un buen rendimiento depende de la adecuada división del trabajo.

Los Departamentos deben tener la mayor autonomía técnica, con el objeto de favorecer la iniciativa, evitar influencias extrañas, facilitar el aprovechamiento de los conocimientos técnicos y prestigiar su labor y, por todo ello, permitir la producción del máximo rendimiento.

El Departamento debe funcionar de acuerdo con un reglamento interno.

La organización del Departamento debe variar de acuerdo con las condiciones particulares de cada establecimiento.

El Departamento debe funcionar en un local apropiado para asegurar su **autonomía de trabajo y destacar su actuación**.

Reglamento interno.—

El Reglamento interno debe comprender los siguientes capítulos fundamentales y ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento General (capítulo VI-De la educación física (págs. 61 a 71).

Misión del Departamento (conceptos fundamentales sobre los objetivos de la educación física).

Funciones del Departamento.

Constitución del Departamento.

Deberes y atribuciones de las autoridades.

Organización y funcionamiento general. - Funcionamiento técnico. -
Funcionamiento administrativo.

Club Colegial.

Propaganda de educación física e higiénica. - Extensión cultural. -

Acción social.

(Véase Proyecto de plan para un reglamento interno, adjunto).

Responsabilidad del Secretario.—

La designación de Secretario implica una distinción que se otorga a quien tiene capacidad técnica, aptitudes pedagógicas y de organizador y capacidad para despertar el interés por la actividad física y para colocarla en la escuela en el plano que le corresponde.

Aceptar este cargo implica una **importante responsabilidad** y la obligación de cumplir con desinterés **todas las tareas necesarias** para asegurar una acción eficiente.

Deberes del Secretario.—

El Secretario es el responsable del normal y eficaz funcionamiento del Departamento. Son sus funciones:

- a) Asesorar técnicamente al Rector o Director y al Departamento, especialmente en lo relativo al programa de trabajo y desarrollo de las actividades;
- b) Organizar las actividades en los gimasios, piletas, campos de deportes: clases, entrenamientos, sesiones de juego, concursos, etc.;
- c) Fijar el programa de trabajo correspondiente a cada "grupo" o actividad, unificando y armonizando la enseñanza;
- d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y el **desempeño de los profesores** y hacer las **observaciones formales** necesarias para el regular desarrollo de las clases y demás actividades y las **indicaciones que estime oportunas** para aumentar la eficacia del trabajo, dentro de las normas fijadas por la Dirección General de Educación Física y por el Departamento respectivo del establecimiento.

El Secretario debe concurrir asiduamente a todas las actividades del Departamento y estar informado puntualmente de todas las novedades ocurridas durante el día;

- e) Hacer las gestiones y el trámite de los asuntos del Departamento;
- f) Atender y refrendar la correspondencia y comunicaciones internas del Departamento. (Los Secretarios no deben firmar las notas, comunicaciones o documentos que emanen o salgan de la escuela);
- g) Llevar los libros, registros y el archivo;
- h) Informar a las autoridades (partes diarios, mensuales, memorias, etc.) y los expedientes que sean sometidos a su consideración.

Organización del Departamento.—

La organización del Departamento comprende los siguientes aspectos fundamentales:

- I.—Organización de las actividades (clases y demás actividades).
- II.—Contralor de la enseñanza (partes diarios y mensuales, planillas, fichas de trabajo, informes, etc.):
Contralor médico-biológico.

Contralor físico.

Contralor higiénico.

Contralor técnico.

Contralor administrativo.

III.—Trabajo técnico: Plan de trabajo anual y programa de las actividades. - Reajuste del programa. - Organización particular de cada grupo de alumnos. - Técnica de las actividades y perfeccionamiento de los profesores. - Vinculación con el resto de la enseñanza: educación integral.

IV.—Trabajo administrativo: libros, registros, estadísticas, memorias (sanciones administrativas y disciplinarias).

V.—Cuerpo de Adalides.

VI.—Club Colegial.

VII.—Propaganda de educación física e higiénica. - Acción social. - Biblioteca técnica. - Extensión cultural.

(Véase el cuadro "Departamento de Educación Física").

SEGUNDA CLASE

Organización de las clases

1) ORGANIZACIÓN DE LOS GRUPOS.

Para el mayor aprovechamiento de la enseñanza, es aconsejable que los grupos sean "homogéneos", es decir, que los alumnos tengan análogas condiciones físicas y psíquicas y que por lo tanto las diferencias individuales no alcancen gran amplitud.

Con respecto al problema de la "agrupación homogénea", considero conveniente hacer las siguientes consideraciones, que contribuirán a aclarar el problema:

1. El problema de la agrupación homogénea es un **problema general** que afecta a toda la educación. El ideal sería una **agrupación homogénea integral**.

2. El ideal pedagógico es una homogeneidad hasta **cierto grado**. No es conveniente un nivel perfectamente regular, sobre todo si es **normal o bajo normal**, porque se impide la ayuda de los mejor

dotados y se suprime un punto de referencia concreto u objetivo a alcanzar por los mejor dotados.

3. El factor más importante para construir grupos homogéneos, es la aptitud o destreza específica, es decir, la perfectibilidad o educabilidad, que es difícil de apreciar. Prácticamente, y como medio de reemplazo, se considera conjuntamente la talla, el peso y la edad, factores que intervienen en la determinación del “valor numérico” del alumno. En sujetos normales, la edad es quizás el procedimiento más práctico y seguro para obtener grupos homogéneos, y luego el tamaño (talla), procedimiento que asegura el mayor por ciento de coincidencias.
4. El problema de la homogeneidad es sobre todo importante al iniciar la enseñanza: luego se oponen pedagógicamente dos factores, el **mantenimiento de la homogeneidad**, por una parte, y la **continuidad del grupo**, por otra.
5. La validez del procedimiento aconsejado deberá deducirse de una experiencia científica (razonada y crítica) en nuestro medio pedagógico: falta la comunicación de resultados por parte de los profesores.
6. Diversas circunstancias, administrativas y de organización, dificultan la aplicación del procedimiento oficial aconsejado: la solución definitiva dependerá, en primer término, de la **apreciación exacta de la importancia de las ventajas** que la homogeneidad de los grupos tiene para la educación física.

Para que los grupos sean “homogéneos” es menester reunir a los alumnos por “categorías”.

Este procedimiento asegura:

- a) Que la enseñanza sea adecuada a la mayoría o totalidad de los alumnos (razones fisiológicas y pedagógicas);
- b) Que se mantenga la homogeneidad, porque siendo aproximadamente igual la capacidad de aprendizaje, también lo será el progreso o grado de perfeccionamiento alcanzado;
- c) Que se establezca una correcta emulación;
- d) Que se faciliten las actividades de competencia y la constitución de equipos de valor equivalente;
- e) Que la progresión de la enseñanza sea más rápida, disminuyendo el número de alumnos retrasados.

Es recomendable, por razones **pedagógicas** (vinculación de la educación física con las demás actividades) y **administrativas** (tareas de fiscalización), que las “divisiones” de la escuela coincidan con los “grupos” de educación física.

Para la organización de los “grupos” o de las “divisiones”, por categorías, debe procederse en la siguiente forma (véase circular n° 12 de 1/4/1941):

- a) Se determina el “índice” y la “categoría” de todos los alumnos;
- b) Se reúne a los alumnos por “cursos”:
(Niñas: primer curso: primer año; segundo curso: segundo año; tercer curso: tercero y cuarto año. Varones: primer curso: primer año; segundo curso: segundo y tercero; tercer curso: cuarto y quinto año);
- c) Se fija el número de “grupos” que se deben constituir en cada “curso” de acuerdo con el número de alumnos que hay en cada “curso”;
- d) En cada curso se agrupan a los alumnos de acuerdo con el valor del “índice total” (categorías). (Véase las tablas para clasificar a los alumnos por categorías).

Si se agrupa a los alumnos simplemente por “categorías” sin tener en cuenta la **progresión** del “índice total” y si la cantidad de alumnos de una “categoría” fuera insuficiente para completar un “grupo”, para completarlo se agregarán alumnos de la “categoría” siguiente —superior o inferior— por orden de “índice total” (alumnos que tengan valores más bajos o más altos, respectivamente).

Ejemplo:	Niñas:	grupos	cat.	gr. n°	compos. gr.
1er. curso:	1er. año	120 alumnas	3/40	3ª: 70	1 40/3ª cat.
				2ª: 30	2 30/3ª - 10/2ª
				1ª: 20	3 20/2ª - 20/1ª
2º curso:	2º año	80 alumnas	2/40	3ª: 20	1 20/3ª - 20/2ª
				2ª: 50	
				1ª: 10	2 30/2ª - 10/1ª
3er. curso:	3º - 4º año	60 alumnas	2/30	2ª: 20	1 20/2ª - 10/1ª
				1ª: 40	2 30/1ª

NOTAS.—El máximo de alumnos que pueden constituir un grupo es de 40 ó 45 (ver circular 7/1945). — Los alumnos que tengan defectos de “postura” deberán ser reunidos en grupos especiales y sometidos a una **ejercitación correctiva especial** (clases correctivas) o “**individualizados**”, para que los profesores puedan aconsejarlos y vigilarlos especialmente, tratando de adecuar la enseñanza a sus particulares necesidades.

2) LOCALES.

Cuando el establecimiento no posea instalaciones adecuadas, deberá solicitar con la debida anticipación, a las instituciones oficiales y privadas, la cesión de locales y campos de juego. Estas gestiones deben registrarse especialmente y comunicarse a la Dirección General de Educación Física para la anotación en el fichero respectivo.

Las Direcciones de los establecimientos y los Departamentos de Educación Física tienen la obligación de hacer el máximo esfuerzo para obtener lugares apropiados para las clases.

Para el mayor éxito de las gestiones, pedirán el apoyo de las sociedades cooperadoras, miembros del personal y padres de los alumnos. En el caso ocurrente, podrán solicitar a la Dirección General de Educación Física la realización de las gestiones que correspondan.

Cuando los locales no permitan cumplir totalmente el programa, deberán organizarse periódicamente actividades tendientes a salvar, dentro de lo posible, esta deficiencia. Estas actividades estarán dirigidas en primer término a **despertar el interés y a crear el hábito** de la práctica regular de los deportes.

3) VESTUARIOS Y BAÑOS.

Debe asegurarse:

a) Perfecto estado de limpieza y suficiente comodidad (esta última es la primera codición del orden y disciplina): no debe excederse la **capacidad normal** de los vestuarios. La capacidad de un campo deportivo está condicionada con igual importancia por el número canchas y extensión de las instalaciones y por la amplitud, comodidades y condiciones de los vestuarios y baños;

b) Adecuada organización: se estudiará la disposición de los elementos del vestuario, bancos, etc.; forma de entrada y salida a los vestuarios y a los baños; lugar asignado a cada alumno (los alumnos deben disponer cuidadosamente sus ropas, zapatos, valijas, etc., ocupando el menor espacio posible); custodia de valores personales, etc. El alumno debe **permanecer en el vestuario solamente el tiempo necesario**;

- c) Constante vigilancia, evitando aglomeraciones molestas, falta de luz y ventilación.

La disciplina en el vestuario es un importante factor de la disciplina general, fiel reflejo de la influencia del profesor y exponente del espíritu de los alumnos y de la conciencia que se va formando en ellos de su propia responsabilidad.

Cuando varios profesores tengan clase simultáneamente, podrán turnarse en la vigilancia del vestuario complementando la labor del celador. El celador debe controlar la temperatura del agua y si los alumnos se bañan correctamente.

Cuando el baño no sea posible, se darán fricciones en todo el cuerpo con una toalla húmeda. Este procedimiento se usará también cuando en días de frío no pueda disponerse de agua templada. Pero, en todo caso, el Departamento y los profesores en particular, deben **agotar los medios** para que el beneficio del baño alcance a todos los alumnos en forma permanente. (Circular n° 12 de 31/3/1942). Véase Programa de Educación Física, págs. 10 y 20, Anexo al Programa para mujeres; págs. 9 y 19, Anexo al Programa para varones.

4) HORARIO DE LAS CLASES.

Los Secretarios confeccionarán los horarios de acuerdo con lo dispuesto por el art. 232 del Reglamento General y por la circular n° 7 de 6/3/1945.

Al confeccionar el horario tendrán en cuenta:

- a) Las dos horas de educación física no deben ser acumuladas en el mismo día ni impartidas en días consecutivos;
- b) Las clases no deben ubicarse en días lunes o sábados. En todo caso se tratará que un mismo grupo no tenga clases los días lunes y sábados, para no perjudicar la práctica deportiva voluntaria de los alumnos. Es conveniente también que las dos horas de clases se distribuyan en forma equidistante en los días de la semana;
- c) Las clases de varones tendrán una duración mínima de 60 minutos y se realizarán fuera del horario escolar. Las clases de niñas, puede realizarse dentro del horario escolar o fuera de él. Cuando se realicen en el horario escolar tendrán una duración de 45 minutos, pero si fuera posible puede aumentarse esta duración hasta 60 minutos. Es recomendable que las clases de niñas se realicen también (como las de varones) fuera del horario escolar (art. 2°, inc. e, del Reglamento General), en cuyo caso deberán tener una duración de 60 minutos. (Ver circular n° 27 de 2/11/1943);

- d) Los establecimientos que tienen secciones anexas o los institutos incorporados que tienen dos o más incorporaciones, cuando el número de alumnos sea reducido, podrán integrar los “grupos” con alumnos de varias secciones. (Ver punto 7 de la circular nº 7 de 1945). Cuando el número de alumnos sea reducido, los establecimientos podrán juntar —como excepción— alumnos de diferentes “cursos”;
- e) Si el establecimiento no tuviera instalaciones adecuadas, las clases podrán efectuarse fuera del mismo, en locales apropiados facilitados por instituciones oficiales o particulares;
- f) Cuando las clases de educación física se realicen en turno distinto, serán ubicadas (cuando lo permita el plan de estudios) en los días en que hubiera menor número de horas, de modo que los alumnos del turno de la mañana terminen sus clases más temprano y los del turno de la tarde entren en la segunda hora;
- g) La hora de iniciación de las clases será establecida de acuerdo con las condiciones especiales de cada lugar y las exigencias particulares de cada escuela. Es conveniente que las clases se dicten en las primeras horas de la mañana o de la tarde. Cuando se realicen dentro del horario escolar no deben empezar, en el turno de la mañana, después de las 11, y por la tarde, antes de las 14. En el caso ocurrente, los establecimientos deben expresar al elevar los horarios —en forma explícita— los motivos que han determinado la ubicación de las horas de clase en horas —aparentemente— no apropiadas para su realización. En ningún caso podrá utilizarse la **sexta hora de clase**. (Ver punto 17);
- h) Entre dos clases sucesivas de un mismo profesor se establecerá un período de 10 minutos —como mínimo— para que éste pueda descansar brevemente, vigilar los vestuarios, llamar lista y preparar su segunda clase. En esta forma se asegura el cumplimiento de la duración reglamentaria de las clases;
- i) No pueden unirse “grupos” para el dictado de las clases. El profesor debe dictar el número de horas que le fuera asignado;
- j) Un profesor no debe dictar tres clases sucesivas, porque en general, este trabajo continuado —que es excesivo— determina una disminución apreciable del rendimiento;

- k) Cuando en un local trabajen simultáneamente varios grupos, es conveniente que éstos sean homogéneos o del mismo sexo;
- l) Cuando la capacidad del vestuario o del campo fuera reducida pueden disponerse las horas escalonadamente, para evitar la concurrencia simultánea de todos los alumnos;
- m) Las clases deben ser dictadas por profesores del mismo sexo que el de los alumnos;
- n) Es recomendable que los horarios de las clases de educación física sean **confeccionados conjuntamente** con el horario general de la escuela, para salvar oportunamente los inconvenientes que pudieran presentarse;
- o) El horario debe ser comunicado a la Dirección General antes del comienzo de las clases, en la **segunda quincena del mes de marzo**. Igualmente, todo cambio de horario debe ser comunicado con suficiente anticipación, enviando una nueva planilla (formulario 1), salvo que se trate de cambios de horario de iniciación y cese de las clases dispuestos con carácter general, en cuyo caso deberá consignarse solamente el cambio de horas introducido. En ningún caso podrá ponerse en vigencia un horario "modificado" que no haya sido previamente aprobado por la Dirección General. El horario debe ser comunicado simultáneamente a la Dirección General y a la Dirección de Estadística y Personal;
- p) La mencionada circular n° 7 dispone que el horario debe comunicarse en la siguiente forma: formulario 1: horario por grupos; 2: forma en que se han constituido los grupos (ver párrafo 1); 3: detalle de las comodidades del local en que se realiza la clase (ver párrafos 2 y 3); distribución de las horas de educación física (datos administrativos: profesores titulares, interinos art. 11, y a propuesta, licencias y suplencias); total de horas del presupuesto; 5: constitución del Departamento de Educación Física; 7: población escolar.

TERCERA CLASE

Organización de las clases (Continuación)

5) ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

a) **Encargado de turno.** — Es conveniente encomendar a un profesor —“Encargado de turno”— la vigilancia general de las actividades, sin perjuicio de la atención de sus propias tareas.

Son funciones del Encargado de turno:

- a. Vigilancia general del local y atención de las autoridades y padres de los alumnos;
- b. Relación con las autoridades de las instituciones y con el personal de servicio;
- c. Tomar medidas de emergencia y aplicar medidas disciplinarias, a pedido de los profesores o por propia iniciativa, referentes a actuaciones de los alumnos fuera de las clases;
- d. Vigilar la confección y remisión de los “partes diarios”, etc.;
- e. Suspender las clases por lluvia o mal estado de los locales;
- f. Recibir los avisos de inasistencia de los profesores y suspender las clases cuando corresponda;
- g. Señalar el comienzo y terminación de las clases;
- h. Fiscalizar el orden general de los vestuarios, en colaboración con los demás profesores;
- i. Dar permisos para retirarse, en casos de fuerza mayor;
- j. Fiscalizar el desempeño de los celadores;
- k. Informar al Secretario del Departamento de las novedades ocurridas durante el día;
- l. Atender especialmente a los alumnos accidentados o enfermos;
- m. Ser responsable de la actividad desarrollada en el local a su cargo.

b) **Horario de las actividades en los locales.**

- a. Debe fijarse una hora para la entrada de los alumnos al vestuario. Los alumnos deberán esperar la hora indicada en un lugar

señalado previamente, nunca en la calle. El celador, y si fuera posible un profesor —especialmente el Encargado de turno—, debe concurrir con anticipación para fiscalizar la concentración de los alumnos. Debe evitarse que los alumnos concurren al local de las clases con anticipación exagerada;

b. Debe establecerse un plazo para la permanencia de los alumnos en el vestuario y para concurrir a la formación para pasar lista. Debe crearse el hábito de cambiarse y bañarse rápidamente, evitando pérdidas de tiempo;

c. Antes de entrar al vestuario, un profesor o un celador bajo la vigilancia de un profesor, debe constatar si los alumnos concurren llevando su ropa en una bolsa o valija. El cuidado del vestido tiene gran importancia educativa, estimula la personalidad del alumno e influye poderosamente en la conducta de los jóvenes en la escuela y en la calle. Igualmente en los varones deberá controlarse el corte correcto del cabello —cabello corto—;

d. Periódicamente deben revisarse las valijas o bolsas, antes o después de las clases, para comprobar si los alumnos guardan ordenadamente la ropa. Es aconsejable disponer —sobre todo en los años inferiores— que en un papel pegado en el interior de la tapa de la valija se haga constar el nombre y apellido del alumno, el grupo a que pertenece y la nómina de los elementos que debe contener;

e. Cinco minutos antes del comienzo de las clases se ordenará la formación de los alumnos: el profesor llamará lista **personalmente** y pasará revista al uniforme;

f. A la hora indicada por el horario comenzará la clase. Simultáneamente y a una señal del Encargado de turno, todos los grupos que tengan clase a la misma hora iniciarán sus actividades;

g. No es aconsejable que antes de la clase los alumnos realicen actividades físicas, especialmente ejercicios intensos, de carreras o juegos;

h. Si la capacidad del vestuario lo permite y para abreviar el intervalo entre una clase y la siguiente —10 minutos como mínimo—, puede disponer que los alumnos de la segunda hora se cambien antes del término de la primera hora;

- i. Cuando el profesor haya terminado de pasar lista, entregará la libreta al celador para que de inmediato llene los partes; éste devolverá en seguida la libreta al profesor. Terminada la clase, el profesor llenará los partes y los completará con las novedades que hayan ocurrido, dejando constancia del trabajo realizado;
- j. Es recomendable que los alumnos concurren al baño por grupos, sobre todo cuando se trate de vestuarios de poca capacidad o cuando simultáneamente tengan clase cursos de diferentes edades o categorías.

c) Funciones del celador.

Son funciones del celador:

- a. Vigilar la entrada y salida de los alumnos a los locales y a los vestuarios;
- b. Vigilar los vestuarios y los baños mientras dure la permanencia de los alumnos;
- c. Cuidar los vestuarios durante las clases;
- d. Llenar los partes diarios;
- e. Colaborar con los profesores en la organización de las clases, preparación y cuidado de los elementos de juego;
- f. Colaborar en las tareas administrativas del Departamento.

d) Instrucciones a los profesores.

Estas —que no agotan el tema— serán recordadas o comentadas en las reuniones de profesores, especialmente antes del comienzo de las clases.

Preparación de la clase.—La primera obligación del profesor es preparar con anticipación su clase para evitar la improvisación que motiva el fracaso de la enseñanza y disminuye su autoridad.

Por mucha que sea la experiencia del profesor, siempre deberá repasar la técnica de lo que va a enseñar y adecuar las evoluciones, pruebas, adiestramientos, juegos, etc., a las condiciones particulares de cada clase.

Dirección de la clase.—Un profesor no debe abandonar su clase salvo caso de excepción, ni dejarla a cargo de adalides aunque sea temporariamente.

El adalid es un colaborador que necesita ser dirigido; su función natural no es reemplazar al profesor sino **ayudarle en sus tareas**.

Cumplimiento del plan de clase.—El profesor debe cumplir en su totalidad el plan fijado. No deberá suprimir ninguna parte de la clase —todas igualmente importantes— ni dedicarse a una sola actividad aunque sea con el propósito de intensificarla, salvo casos de excepción debidamente justificados por las necesidades de la enseñanza.

El plan de clase es una **guía** que responde a la organización sistemática y a la debida **gradación y progresión** de la enseñanza, guía que el profesor debe **cumplir con la mayor exactitud** —especialmente en lo referente a las **actividades** que deben realizarse— de acuerdo con el aprovechamiento de los alumnos, y sin que por ello se anule su **iniciativa** o se impida el más **adecuado aprovechamiento del tiempo**.

El profesor puede variar los ejercicios o medios empleados, cuyo número no debe ser restringido, pero deberá **justificar las modificaciones** basándose en las reales necesidades de la enseñanza.

En el tiempo asignado a deportes deberá cumplir el **adiestramiento**, práctica de juego o competencia en la forma que haya sido prevista. Cuando deba dividir su clase controlará el trabajo de los **distintos grupos**, alternando su atención y vigilancia directa y **fiscalizará el trabajo de los adalides**.

Puntualidad.—La puntualidad es requisito básico de la disciplina y del respeto mutuo. El profesor deberá llamar lista con suficiente anticipación para **comenzar la clase a la hora indicada**.

Cuidado del uniforme de los alumnos.—Debe ser una preocupación constante. Después de pasar lista el profesor revisará el uniforme. No hará concesiones salvo casos plenamente justificados. La exigencia en el uniforme tiene por objeto formar el hábito y despertar el gusto por la correcta presentación, limpieza y propiedad en el vestir, factores de gran importancia educativa y de **dignificación personal**.

Conducta de los alumnos.—La conducta y disciplina de los alumnos dependen fundamentalmente de la acción del profesor.

Son factores de la buena conducta: **dignidad del profesor** al frente de la clase; sus conocimientos y preparación técnica; su capacidad para despertar la atención de los alumnos e influjo de su personalidad; su habilidad psicológica para descubrir los intereses de los adolescentes y medida en que es capaz de satisfacer esos intereses; su preocupación para administrar conocimientos útiles; lo que el maestro representa como modelo plástico digno de ser imitado.

El profesor no debe olvidar que su acción no se limita a las clases de educación física sino que se extiende también, antes y después de ella, a la conducta del alumno en la escuela, en la calle, en el campo de juego, etc., por cuyo motivo debe aprovechar toda ocasión que se le presente para ayudar a sus discípulos y para orientarlos.

El profesor debe estar cerca de los alumnos, ser exigente e instarlos al cumplimiento ineludible de sus enseñanzas.

Vigilancia de la postura.—El profesor debe cuidar constantemente la postura de los alumnos y relacionar los defectos observados con las causas de las deficiencias; debe recordar que la correcta postura es uno de los resultados de la educación física adecuadamente impartida.

La postura correcta es la expresión de un **estado físico y psíquico** satisfactorio. El cuidado de la postura es importante del punto de vista fisiológico, como factor de disciplina y por la influencia **psico-espiritual** que ejerce sobre los individuos.

Clasificación de los alumnos.—El profesor puede y debe clasificar a los alumnos, utilizando personalmente este importante medio pedagógico. La clasificación debe expresar sintéticamente el concepto que el profesor tiene del alumno, pero debe basarse en una observación analítica y continuada —que se registrará periódicamente— de los diversos factores que definen la capacidad o aptitud del alumno, el aprovechamiento de la enseñanza y los resultados alcanzados.

La clasificación debe comprender los siguientes motivos de apreciación:

- a) En primer término, el esfuerzo del alumno por perfeccionarse, la asimilación de la enseñanza impartida y la creación de hábitos saludables;
- b) Progresos alcanzados y destrezas físicas adquiridas; mejoramiento de la salud y mantenimiento de una correcta postura;
- c) Espíritu de colaboración, condiciones de carácter, inteligencia, actividad, manera de presentarse el alumno, actuar y dirigirse a sus profesores y compañeros;
- d) Condiciones físicas y capacidad para las distintas actividades: gimnasia, pruebas de eficiencia, juegos y deportes.

Ausencia del profesor.—La ausencia del profesor —comunicada con suficiente anticipación— motivará la suspensión de la clase. Solamente si se contara con personal competente podrá disponerse el reemplazo del profesor y el dictado de la clase o la práctica de alguna actividad del programa. No es aconsejable en estos casos que se junten cursos, medida que frecuentemente altera el normal desarrollo de la enseñanza.

Proyecto de plan para el Reglamento interno del Departamento de Educación Física

- I. - Conceptos fundamentales sobre la finalidad de la educación física y la misión del Departamento.
- II. - Funciones del Departamento.
- III. - Constitución del Departamento.
- IV. - Deberes y atribuciones de las autoridades:
 - a) Del Secretario. b) De los profesores. c) De los ayudantes. d) De los celadores y empleados.
- V. - Funcionamiento del Departamento:
 - a) Reuniones del Departamento;
 - b) Reuniones de profesores;
 - c) Trabajo de las autoridades: 1) Trabajo del Secretario. Instrucciones impartidas; manera de comunicarlas (notificaciones. 2) Trabajo de los profesores. 3) Encargado de turno. 4) Adalides. 5) Ayudantes. 6) Celadores y empleados;
 - d) Organización de las clases: organización de los grupos; locales; horario; material; uniformes; organización de las actividades (entrada y salida de los alumnos, concurrencia a los lugares de las clases, listas, etc.); primeros auxilios;
 - e) Suspensión de clases;
 - f) Instrucciones a los profesores;
 - g) Organización de las actividades complementarias (participación en competencias deportivas);
 - h) Preparación profesional;
 - i) Examen y contralor físico-médico. Exenciones;
 - j) Medidas disciplinarias.
- VI. - Funcionamiento técnico del Departamento:
 - a) Plan de trabajo anual;

- b) Ajuste periódico del programa;
- c) Cuerpo de Adalides;
- d) Técnica de las actividades y perfeccionamiento de los profesores;
- e) Vinculación de la educación física con el resto de la enseñanza.

VII.-Funcionamiento administrativo:

- a) Libros, registros, planillas, partes; encargados de llevarlos, forma de llevarlos, plazos;
- b) Mesa de entradas. Trámite de expedientes;
- c) Memoria;
- d) Provisión de materiales.

VIII.-Club Colegial.

IX. - Propaganda de educación física e higiénica. Extensión cultural. Acción social.

CUARTA CLASE

Trabajo técnico del Departamento

PLAN DE TRABAJO ANUAL.

El Departamento fijará al iniciar el año escolar, antes del comienzo de las clases, el **plan de trabajo anual** o programa de actividades a desarrollar.

El trabajo del año debe proyectarse con anticipación y no dejarse librada a la improvisación la realización de las distintas actividades: es fundamental que la enseñanza responda a una **orientación precisa y determinada**.

El programa oficial es un "programa ideal", pero al mismo tiempo es un "programa realizable" dentro de las posibilidades de la enseñanza secundaria. El cumplimiento de la parte fundamental del programa es necesario para satisfacer **realmente** los objetivos de la educación física.

El plan de trabajo debe comprender todas las actividades comprendidas en el programa y no solamente las clases de educación física, aunque evidentemente, la clase es la actividad básica de la enseñanza.

Formular el plan de **trabajo anual** significa realizar las siguientes tareas:

- 1) Fijar las actividades que se realizarán;
- 2) Determinar la **intensidad** de cada actividad (tiempo que se dedicará a cada una) y las variaciones de esta intensidad en los diferentes “cursos” o “grupos”;
- 3) Formular el **programa** de cada “curso” o “año”, de acuerdo con las determinaciones anteriores;
- 4) Formular el **programa** de cada “grupo” de alumnos.

El cumplimiento del “Programa oficial” (que comprende los puntos 1) y 2), o sea las actividades que se realizarán y en particular la intensidad relativa de los diferentes agentes empleados en las clases) está supeditado a las **condiciones** y **posibilidades** de cada establecimiento.

Los motivos principales que pueden determinar la modificación o reducción del “plan de trabajo”, son:

- 1) Si se dispone de locales apropiados y amplitud de los mismos;
- 2) Material gimnástico y deportivo;
- 3) Aptitudes o capacidades especiales de los profesores, particularmente en lo referente a los deportes;
- 4) Estado de preparación de los alumnos o grado de adelanto de la enseñanza (es decir, si se ha cumplido el programa correspondiente en los “años” o “cursos” anteriores);
- 5) Número de alumnos que componen los “grupos”;
- 6) Duración de las clases y número de clases que se dictarán durante el año (cálculo aproximado) y tiempo disponible para las demás actividades;
- 7) Posibilidades de trabajo del Cuerpo de Adalides;
- 8) Condiciones climatéricas del lugar;
- 9) Actividades desarrolladas por el Club Colegial.

1) **FIJAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZARÁN.**

El plan debe distinguir cuáles son las actividades fundamentales (obligatorias) y cuáles son las complementarias y de perfeccionamiento.

Las actividades fundamentales que debe comprender el “plan de trabajo anual”, son:

- a) Clases de educación física, comprendiendo todos los agentes previstos, incluso competencias internas —programa mínimo.
Competencias deportivas internas —programa complementario.
Competencias intercolegiales.
Demostraciones gimnástico-deportivas y Fiesta de la Educación Física;
- b) Examen físico-médico previo, contralor físico-médico y exámenes periódicos de higiene;
- c) Conversaciones sobre temas de educación física e higiénica;
- d) Preparación profesional (para las escuelas normales);
- e) Natación;
- f) Campamentos. Actividades recreativas de verano;
- g) Cuerpo de Adalides;
- h) Club Colegial.

De acuerdo con las posibilidades se fijarán las **actividades que se realizarán.**

2) **DETERMINAR LA INTENSIDAD DE CADA ACTIVIDAD Y LAS VARIACIONES DEL PLAN DE TRABAJO.**

a) **Intensidad de cada actividad.**

La extensión o intensidad de las actividades incluídas en el programa depende en primer término de la **importancia que se les asigne** —previamente establecida— y del tiempo, dedicación y capacidad de los profesores y locales disponibles, es decir, depende de los **objetivos que se busquen y de las posibilidades de alcanzarlos.**

Así, por ejemplo, la intensidad de la clase será distinta según su duración, de 45 a 60 minutos; las competencias deportivas internas —programa complementario— pueden realizarse una o dos veces por semana o los días sábados a la tarde o domingos, durante todo el año o durante una “temporada”, etc.; pueden disminuirse estas competencias internas en beneficio de las competencias intercolegiales o externas o viceversa; pueden realizarse varias demostraciones gimnástico-deportivas durante el año o concentrar toda la actividad en la preparación de la Fiesta de la Educación Física, etc.

b) **Variaciones del plan de trabajo.**

El plan de trabajo puede variar en los diferentes “cursos” o “años” por los motivos apuntados anteriormente, y especialmente teniendo en

cuenta el grado de preparación de los alumnos y la **distribución** de los locales de que se dispone. Así, por ejemplo, refiriéndonos a la enseñanza de los deportes, en primer año puede intensificarse el trabajo en las clases (adiestramiento deportivo) y hasta aumentarse la duración de las mismas y destinar a este "curso" los locales más apropiados para el trabajo simultáneo de los alumnos; en segundo año pueden intensificarse el atletismo y pruebas de eficiencia física; en tercer año, las competencias intercolegiales, organizando sesiones de entrenamiento deportivo fuera de las clases, etc.

3) **FORMULAR EL PROGRAMA DE CADA CURSO O AÑO.**

Un "programa" debe comprender:

A) **En general:**

1) El desarrollo o estado físico que debe alcanzarse, es decir, la progresión del "crecimiento" y "desarrollo", o sea los diferentes grados de "formación" y "perfeccionamiento físico", que se comprobarán por el **examen médico-biológico** (evolución normal, mantenimiento de la salud, aumento de la vitalidad y de las reservas orgánicas), por el **examen físico** (progresión en las medidas físico-funcionales) y por el **examen de postura** (grado de corrección alcanzado).

Las indicaciones deben referirse:

a) Entre 12 y 16 años:

- 1) Diferenciación del aparato digestivo y equilibrio del metabolismo general, calculado por el peso corporal y la adiposidad;
- 2) Progreso del predominio de la diferenciación del aparato respiratorio, calculado por la espirometría y la medida del perímetro torácico;
- 3) Estímulo del crecimiento del sistema óseo-articular-ligamentoso, apreciado por las variantes del tipo somático fundamental y por la dimensión esquelética.

b) Entre los 16 y 18 años, además de lo anterior:

- 4) Diferenciación del sistema óseo-articular-ligamentoso, valorada por el tono articular y la arquitectura esquelética y por las pruebas de agilidad, velocidad y saltos;
- 5) Crecimiento del sistema muscular y aparato circulatorio, apreciado por la calidad de las masas musculares y pruebas de destreza y agilidad, y por los caracteres estáticos y reacciones dinámicas para el segundo.

Esta apreciación es especialmente un problema individual que se basa en las “indicaciones del médico”, o sea el encargado de determinar el potencial y las posibilidades físico-biológicas de los alumnos. (El informe del médico es la parte fundamental de la ficha, resultado final del examen y de su saber y experiencia, y es la única parte que interesa al profesor de educación física).

2) Las **aptitudes** o **destrezas** que deben adquirirse, que se comprobarán por medio de las pruebas de eficiencia física.

3) Hábitos higiénicos y cuidado de la salud.

Esta parte del programa comprende apreciaciones o conceptos generales que corresponden al término medio de la población escolar y establece “niveles” medios cuyo cumplimiento asegura una “evolución normal” o “sobrenormal” dentro de la colectividad. Las exigencias a cumplir están especialmente en relación con el “estado o desarrollo inicial” (edad fisiológica) y su cumplimiento debe ser juzgado más que por los resultados absolutos (medio práctico de apreciación), por el esfuerzo personal y aplicación del alumno en relación con su capacidad.

En resumen, el alumno deberá demostrar un “progreso” o alcanzar cierto “grado de perfeccionamiento” (que se traduce en una calificación) en ciertos caracteres o índices que se estimen expresivos del “valor físico”.

Como ejemplo de la posibilidad de la objetividad de esta apreciación, citemos los índices que, según Hébert, permiten **presumir** (porque deben ser complementados por las pruebas de eficiencia física) que un sujeto es fuerte:

1. Buena conformación, sin deformación o defecto importante de los miembros o del tórax y en particular, sin desviaciones de la columna vertebral;
2. Ancho de espaldas y una gran envergadura;
3. Pecho ancho y levantado hacia adelante, las costillas inferiores bien abiertas;
4. Musculatura completamente desarrollada, en particular en la región abdominal;
5. Ninguna acumulación importante de grasa, especialmente en la región abdominal, es decir, músculos salientes e inmediatamente debajo de la piel;

6. Respiración amplia y lenta;
7. Facilidad, desenvoltura en todos los movimientos;
8. Apariencia de buena salud;
9. Aspecto general vigoroso y enérgico.

B) En particular:

Para cada actividad y agente:

- 1) Ejercicios, pruebas, juegos, deportes que comprende. En los deportes, los elementos técnicos, individuales y colectivos que debe comprender la enseñanza;
- 2) Corrección y rendimiento: mínimo exigible (pruebas de eficiencia).

En consecuencia, de acuerdo con las determinaciones anteriores (Actividades que se realizarán e intensidad de las mismas), se formulará:

1. El **programa general** correspondiente a cada “curso” o “año” (determinaciones generales);
2. El **programa especial** correspondiente a cada actividad (instrucción o adiestramiento físico que recibirá el alumno), especialmente:

Programa de las clases de educación física;

Programa de adiestramiento deportivo y competencias;

Programa de conversaciones sobre temas de educación física e higiénica;

Programa de preparación profesional (para las escuelas normales);

Programa para el Cuerpo de Adalides;

Programa para la Fiesta de la Educación Física.

El programa de las clases es el fundamental, porque la clase de educación física condiciona —tanto del punto de vista físico como psico-espiritual— la labor y los resultados obtenidos en las demás actividades.

Programa para las clases de educación física.

Esta tarea comprende:

- 1) **Determinación de los agentes a usarse, tiempo total asignado a cada agente y distribución del tiempo.**

Se tomará como guía el “programa oficial”, modificándolo de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso, cuyos factores han sido

ya enumerados. (Consultar el capítulo “Instrucciones especiales para educación física” del citado programa: n° 19 y nota al programa, primer bimestre).

2) Determinación de la materia de enseñanza.

Es decir, fijar lo que se ha de enseñar en el tiempo asignado y las exigencias mínimas que deben cumplir los alumnos. Se tomará como guía las instrucciones oficiales (marcha, gimnasia, etc.) o se redactará el programa cuando sea necesario, teniendo en cuenta la **progresión y gradación** de la enseñanza y las posibilidades de los alumnos de acuerdo con el estado de preparación anterior. La materia se **dividirá** por “**cursos**” o “**años**”.

Veamos, por ejemplo, la división por **cursos** del primer grupo de ejercicios gimnásticos: **de brazos y piernas**.

PRIMER CURSO:

A.—Flex. y Ext. de brazos (BB).

en 2 tiempos: Flexiones de BB.

Flex. de BB con desplazamientos de PP (Pasos).

en 4 t.: Flex. y Ext. de BB (la “y” separa los movimientos de los diferentes tiempos).

Flex. de BB con desplazamientos de PP y Extensiones de BB.

B.—Elevaciones de BB.

en 2 t.: al frente, al costado y arriba.

SEGUNDO CURSO:

A.—Flex. y Ext. de brazos.

en 2 t.: Flex. BB con despl. PP ($\frac{1}{2}$ fondo y fondo).

en 4 t.: Flex. BB y Ext. BB con despl. PP (Pasos).

B.—Elevaciones y desplazamientos de BB.

en 2 t.: Elev. BB con despl. PP (Pasos).

en 4 t.: Elev. BB y despl. BB.

TERCER CURSO:

A.—Flex. y Ext. de brazos.

en 4 t.: Flex. de BB con despl. PP ($\frac{1}{2}$ fondo y fondo) y Ext. BB.

Flex. de BB y Ext. BB con despl. PP ($\frac{1}{2}$ fondo y fondo).

B.—Elevaciones y desplazamientos de BB.

en 4^{ta}.: Elev. BB con despl. PP (Pasos, 1/2 fondo y fondo) y despl. BB.

Elev. BB y despl. BB con despl. PP (Pasos, 1/2 fondo y fondo).

El programa previsto puede ser dividido en:

- 1) Programa mínimo —obligatorio— y programa máximo, que será cumplido de acuerdo con las posibilidades;
- 2) Puede ser complementado con la redacción de planes de clase de iniciación y término de la enseñanza —de acuerdo con el programa mínimo—, para fijar claramente la orientación y caracteres del método que debe emplearse.

La materia de enseñanza debe dividirse por “períodos”.

La materia se ordenará:

- a) Siguiendo el orden lógico y el grado de dificultad. Así, por ejemplo, en gimnasia, segundo curso, ejercicios dorsales, se dirá:
1er. período: Ext. del T. en pos. acostada abajo.
2º período: Ext. del T. en pos. arrod. y ext. BB al costado.
3er. período: Ext. del T. en pos. arrod. y elev. BB arriba;
Ext. del T. en pos. de firmes.
- b) Teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, etc. Así, por ejemplo, la enseñanza de los deportes se realiza, para los varones, en el siguiente orden: volley-ball, basket-ball, rugby, fútbol, soft-ball; para las niñas: volley-ball, pelota al cesto o basket-ball femenino, volley-ball.

4) FORMULAR EL PROGRAMA DE CADA GRUPO DE ALUMNOS.

La variación de programa para cada grupo de alumnos depende especialmente de las **posibilidades del local**.

En general, para aumentar el aprovechamiento del local deben alternarse las actividades de los “grupos”.

Así, por ejemplo, si en deportes, en el primer período, dos grupos del primer curso tienen clase simultáneamente y sólo se dispone de una cancha de basket-ball y volley-ball y de un terreno para juego, puede disponerse:

- a) que ambos grupos realicen los ejercicios preparatorios de volley-ball (adiestramiento) alternándose en el uso de la cancha: esta solución resulta apropiada cuando se puede aumentar el tiempo asignado a deportes;
- b) que un grupo practique volley-ball en la forma dispuesta por el programa, en tanto que el otro anticipe el adiestramiento de basket-ball (en el terreno de juegos), debiendo realizar la enseñanza de volley-ball al final del año.

Esta adaptación del programa tiene por objeto:

- 1) Establecer orden en las actividades, facilitando la organización de las mismas y evitando la improvisación del momento;
- 2) Asegurar que se cumplan eficazmente las **actividades posibles** dada la amplitud y comodidades del local), **reduciendo el programa** si fuera necesario;
- 3) Posibilidad de establecer la responsabilidad del profesor **controlando su enseñanza** y apreciando los **progresos realizados**.

Reajuste del programa.

Durante el curso del año será necesario ajustar continuamente el programa, ya sea por inconvenientes imprevistos como suspensiones de clase por lluvia u otros motivos, ya sea por la necesidad de modificar la velocidad de progresión de la enseñanza o porque se haya constatado un aprovechamiento inferior o superior al calculado.

Este ajuste del programa podrá realizarse en **reuniones de profesores**. La marcha de la enseñanza será controlada por el Secretario del Departamento por medio de los "partes diarios y mensuales".

Organización particular de cada grupo de alumnos.

La organización de la enseñanza en cada grupo de alumnos comprende varios aspectos que se especifican brevemente a continuación:

I.—Programa especial del grupo o división:

Como se ha dicho anteriormente, es una adaptación del programa general a las condiciones particulares del grupo o división. (Ver plan de trabajo anual):

- a) Posibilidades de horario, local, etc.;
- b) Condiciones físicas y psíquicas de los alumnos (estado de preparación).

Este programa será modificado en el transcurso del año (ver reajuste del programa) de acuerdo con el mayor o menor aprovechamiento de la enseñanza, suspensión de clases, modificaciones técnicas impuestas, etc.

II.—Condiciones de los alumnos:

A) Condiciones médico-biológicas y psico-pedagógicas:

- a) Del punto de vista **médico**: estado de salud, orientación biológica, estado de subnormalidad (deficiencias o superávits morfológicos o funcionales), ejercitaciones especiales que necesite, etc.;
- b) Del punto de vista **físico**: biotipo, postura, mediciones antropométricas fundamentales;
- c) Del punto de vista **psico-pedagógico**: temperamento, carácter, personalidad, conducta, grado de aprovechamiento de las otras disciplinas, etc.

B) **Preparación inicial**: rendimiento en las actividades físicas (pruebas de eficiencia); calificación por sus aptitudes físicas; agrupación de los alumnos de acuerdo con las mencionadas aptitudes. (Véase Programa oficial: Instrucciones especiales, párrafos 2º (“filas débiles”) y 5º (ejercicios correctivos para grupos especiales).

III.—Técnica de la enseñanza:

La técnica de la enseñanza comprende:

- a) Planes de clase, sesiones deportivas, etc. (gradación, intensidad de las actividades);
- b) Didáctica de la enseñanza;
- c) Técnica de los diversos agentes.

Esta preparación técnica del profesor y de las actividades a realizarse, se refiere:

- a) Clases de educación física: gimnasia, atletismo, pruebas de eficiencia física, juegos y deportes:
 - 1) para todos los alumnos;
 - 2) para grupos e individualmente: ejercitación correctiva.
- b) Otras actividades.

IV.—**Adalides:** Instrucciones a los adalides.

V.—**Material de trabajo.**

VI.—**Libreta de asistencia y clasificaciones:**

- a) Es un instrumento de trabajo de **utilización constante** por parte del profesor;
- b) Es el **registro** del desarrollo de la enseñanza y la **guía técnica** de la actuación del profesor.
- c) Debe expresar en cada momento la **condición total** del alumno y su **situación particular** con respecto a cada actividad, para permitir la más exacta **individualización** de la enseñanza (individualización que se llevará a cabo dentro de las posibilidades).

No es solamente un **registro** de asistencia y clasificaciones, elementos **insuficientes** para impartir correctamente la enseñanza.

Debe ser proyectada por el profesor (hasta tanto se provea un modelo oficial e independientemente de la "libreta oficial" cuando así se disponga), para satisfacer sus necesidades: variará de acuerdo con la **intensidad** de la enseñanza y el grado de perfeccionamiento de la **organización** de su clase.

La libreta complementa o reemplaza a la ficha de trabajo.

Una libreta completa debe comprender:

- 1) Contralor de asistencia y clasificaciones, puntualidad, presentación, higiene.
- 2) Condición físico-médica:
 - a. Categoría físico-médica: o aptitud física (estado de salud);
 - b. Postura;
 - c. Indicaciones físico-médicas (correctivas);
 - d. Contralor de las medidas fundamentales.
- 3) Condición psico-pedagógica:
 - a. Características psico-pedagógicas;
 - b. Conducta;
 - c. Colaboración;
 - d. Valor social (espíritu de trabajo, optimismo, solidaridad).

- 4) Condición física:
Categoría según rendimiento físico en cada actividad: gimnasia, atletismo, deportes.
- 5) Aprovechamiento de la enseñanza:
a. gimnasia; b. atletismo; c. deportes; d. otras actividades.
- 6) Participación en actividades:
a. Generales: clases (por actividad), competencias, exhibiciones;
b. Individuales: competencias internas y externas, Cuerpo de Adalides;
c. Ejercitación correctiva.
- 7) Registro de la labor cumplida por el profesor en cada clase.

VII.—Preparación profesional (para las escuelas normales).

VIII.—Progresos alcanzados:

- a. Salud, cuidado de la salud, hábitos higiénicos;
- b. Desarrollo físico;
- c. Técnica gimnástica y deportiva;
- d. Destrezas físicas (pruebas de eficiencia);
- e. Cualidades psíquicas;
- f. Empleo del tiempo libre (recreación).

QUINTA CLASE

Organización administrativa

La organización administrativa constituye el **punto de partida** de todas las actividades y es requisito indispensable para la **perfecta coordinación** de las mismas.

Una buena organización implica el mayor aprovechamiento de todas las energías y la posibilidad de conseguir un gradual perfeccionamiento.

La organización administrativa consiste esencialmente en poner al alcance del Secretario y demás autoridades del Departamento los datos **administrativos y técnicos** correspondientes a los alumnos, **registrar** todas las actividades y **reglamentar** el uso de los elementos de trabajo.

Es aconsejable utilizar como base de la organización un **sistema de fichas**, como el que a continuación se detalla, que ha sido estudiado por la Dirección General de Educación Física (Oficina de Organización).

Este sistema reúne condiciones de precisión, seguridad, rapidez para indicar la manera de proceder para encontrar los datos buscados y economía. El gasto inicial queda compensado porque los elementos de trabajo son de uso permanente.

Como regla general, el Departamento debe **registrar** y controlar todos los datos necesarios para la eficaz dirección de la enseñanza, aunque en algunos casos el "registro oficial" sea hecho por la Secretaría del establecimiento, como por ejemplo, la asistencia de los alumnos.

La organización administrativa comprende:

- a) Ficheros;
- b) Libros;
- c) Libretas de asistencia y clasificaciones;
- d) Planillas;
- e) Archivo.

A.—FICHEROS.

La organización por medio de fichas comprende dos registros: Alfabético y Numérico.

Fichero Alfabético.—Sirve para informar rápidamente la situación "total" del alumno (datos administrativos, aprovechamiento de la enseñanza, etc.) como guía para facilitar la búsqueda de otros datos en las demás fichas, libros, registros, etc., y para coordinar la utilización de esos elementos. Al mismo tiempo —y esto es lo más importante— permite ejercer una mayor vigilancia sobre todos los alumnos, con un esfuerzo mínimo por parte del Secretario o de los profesores.

El fichero alfabético comprende:

- a) Fichas para cada uno de los alumnos —se adjunta un modelo— que se colocarán por orden alfabético.

En estas fichas se deben consignar los datos individuales del alumno y los números de la ficha físico-médica y de trabajo y del legajo personal. Así, por ejemplo, para consultar la ficha de trabajo de un alumno, se averiguará primero el número de orden de la misma en el "Fichero alfabético" y luego se la buscará en el "Fichero numérico".

Debe asignarse a cada alumno un número de orden, que será el que le corresponda en todos los registros, fichas, etc., del Departamento, número que el alumno conservará mientras dure su permanencia en el establecimiento.

Las fichas serán clasificadas por medio de una guía alfabética. La medida de las fichas es convencional, pero es conveniente usar tamaños "standard", comunes en el comercio y que se adaptan a los ficheros corrientes.

La vigilancia de los alumnos se efectuará por medio de señaladores especiales que se colocan en las fichas. Recordarán al Secretario, por ejemplo, los alumnos que deben ser sometidos a nueva revisión médica, que deben ser observados por sus inasistencias, etc. Pueden señalarse también los adalides o cualquier categoría de alumnos, que pueda interesar especialmente en un momento dado.

- b) Fichas correspondientes a cada una de las actividades del Departamento, que se intercalarán entre las anteriores, por orden alfabético, acompañadas de sus correspondientes guías, o bien se ordenarán aparte o a continuación de las fichas individuales.

Para esta sección del fichero se utilizarán guías y fichas comunes, lisas o rayadas.

Puede aconsejarse las siguientes secciones:

Actas.—En orden sucesivo, o en fichas distintas para cada reunión del Departamento, se anotarán sintéticamente los asuntos tratados, indicando en cada caso el folio correspondiente del libro de actas.

Adalides.—Se anotará la nómina del Cuerpo de Adalides, categorías, horario de actividades, etc. Se puede asignar a cada adalid una ficha en la que se anotarán los datos correspondientes a sus actividades.

Circulares.—En forma análoga a la indicada para los actas, se dejará constancia de los asuntos a que se refieren las circulares de la Dirección General de Educación Física, indicando su colocación en los biblioratos respectivos.

Club Colegial.—Se anotarán los datos referentes al mismo: comisiones, reuniones, actividades generales, concursos, socios, etc., indicando a propósito de cada alumno su número de orden.

Deportes.—Se destinarán una o más fichas a cada deporte que se practique en el establecimiento. En cada caso se anotarán los datos que se consideren necesarios: nómina de alumnos que practican el deporte, por categorías y su clasificación en Federaciones, etc.; nómina de alum-

nos que han integrado equipos representativos del establecimiento o participado en concursos internos, etc. Este registro es de gran importancia para facilitar la selección de alumnos y constitución de equipos.

Exenciones.—Se registrarán en orden sucesivo los trámites de exención y los números correspondientes para consultar el libro de exenciones y las fichas de los alumnos, y especialmente las exenciones otorgadas y el plazo de las mismas (totales o parciales). También se puede incluir en este fichero una ficha de exención con todos los datos requeridos, en reemplazo del libro de exenciones.

MODELO DE FICHA

Apellido:		No				
Nombre:		Grupo (1)				
Domicilio:		Tel.:				
N. Exp.	Fecha pres.	Fecha elev.	Causas	Resol.	Plazo	Notif.

Notas.—Se anotará en orden sucesivo el número y motivo de las notas enviadas por el Departamento y por el establecimiento, en relación con las actividades del Departamento, consignando: asunto, fecha, destinatario, número del folio del bibliorato correspondiente.

Aparte de estas secciones más importantes se pueden agregar otras, de acuerdo con las necesidades particulares de cada Departamento.

Fichero Numérico.—Consta de una serie de porta-fichas con numeración corrida. En cada porta-ficha, que corresponde a un alumno, se coloca la ficha de trabajo, la ficha físico-médica y odontológica y cualquier otro documento o ficha que se establezca.

El número asignado a cada alumno debe ser mantenido mientras dure su estada en la escuela. Los alumnos que ingresen ocuparán los porta-fichas de los alumnos que egresan anualmente. En caso necesario se aumentará el número de porta-fichas. Los porta-fichas pueden ser reemplazados por carpetas numeradas.

Si no fuera posible adquirir porta-fichas o carpetas, se ordenarán en un fichero y por separado las fichas de trabajo y las fichas físico-médicas, en orden numérico, utilizando guías numeradas de 10 en 10, 50 en 50 ó 100 en 100.

Si hubiera consultorio médico en el establecimiento, las fichas físico-médicas pueden guardarse separadamente, teniendo en cuenta que dicha ficha debe ser usada especialmente por el médico y que al profesor sólo le interesa las indicaciones que debe formular el médico después del examen.

Especialmente las fichas de trabajo también pueden ordenarse por divisiones o grupos, en cuyo caso en el fichero índice debe indicarse el grupo a que pertenece el alumno y el número de orden que le corresponde dentro de ese grupo.

Sistema de porta-fichas.—Presenta las siguientes ventajas: permite encontrar **directamente** la ficha buscada sin tener necesidad de revisar un grupo de fichas, como sucede en los sistemas corrientes (clasificadas de a 10, 50 ó 100); permite juntar las distintas fichas y antecedentes correspondientes a un alumno; las fichas se conservan sin deteriorarse; la simple observación del fichero permite darse cuenta si falta alguna ficha o si ha sido colocada fuera de su lugar.

B.—LIBROS.

El art. 21 del Reglamento General dispone que los Departamentos lleven los siguientes libros:

1) **Libro de actas.**—En este libro se labrará o copiará el acta de constitución del Departamento, se labrarán las actas de las reuniones de las autoridades del Departamento y de las reuniones de profesores de educación física.

2) **Libro inventario.**—Se anotarán las existencias del Departamento dejando constancia de: fecha de entrada, nombre, valor, origen, fecha y motivo de la baja. Es aconsejable dividir el inventario en tres secciones: Material deportivo, Instrumental, Materiales diversos (muebles, artículos de escritorio, etc.).

3) **Libro de manifestaciones deportivas.**—Se anotará cronológicamente la actuación de los alumnos en concursos, exhibiciones u otras manifestaciones deportivas de carácter escolar, internas o externas, consignando las fechas, nombres de los alumnos participantes y resultados, alumnos premiados, "records", etc.

Aparte de estos libros reglamentarios, es aconsejable que el Departamento lleve además:

4) **Libro de asistencia de alumnos.**—En este libro se registrará la asistencia a las clases de educación física, sin perjuicio del **libro oficial** de asistencia del establecimiento.

5) **Libro de asistencia de profesores.**—Se anotarán las asistencias de los profesores, justificaciones, licencias, etc.

6) **Libro de exenciones.**—(Capítulo VI, Título III del Reglamento General). Véase circular n° 8 de 1942 y n° 7 de 1943.

Se dejará constancia de las exenciones solicitadas, de las elevadas por la Dirección de la escuela a la superioridad, de las acordadas, especificando el término de las mismas, las causas, el número del expediente, etc.

C.—LIBRETAS DE ASISTENCIA Y CLASIFICACIONES.

Esta libreta, en lo referente a las clasificaciones, está dispuesta por el art. 53, inciso 6°, del Reglamento General (el régimen de clasificaciones de educación física (a los efectos de la promoción) ha sido suspendido, encontrándose a estudio); en lo referente a la asistencia, permite el contralor de la misma por el profesor —circunstancia que tiene gran importancia pedagógica— y constituye el “registro oficial” del Departamento, cuando éste no lleva “Libro de asistencia de los alumnos”. El profesor debe llamar lista antes de comenzar la clase. Es aconsejable que el profesor anote en una hoja especial de la libreta el trabajo realizado en cada clase. En ningún caso la libreta puede ser reemplazada por “planillas de asistencia”.

D.—PLANILLAS.

El art. 231 del Reglamento General dispone que se lleve la siguiente planilla:

1) **Parte mensual de profesores.**—Cada profesor elevará a la Dirección del establecimiento, por intermedio del Departamento, antes del 5 del siguiente mes, un “parte mensual” detallando la asistencia de los alumnos, el trabajo realizado en cada clase, el programa desarrollado durante el mes y toda observación que estime oportuna.

Es aconsejable el uso de las siguientes planillas:

2) **Parte diario de profesores.**—Después de cada clase el profesor elevará al Departamento el “parte diario” con los siguientes datos: total de presentes y ausentes, nómina de ausentes, trabajo realizado, observaciones.

3) **Planilla de firmas.**—Esta planilla reemplaza al libro de temas de los profesores. Puede usarse si el establecimiento lo considera necesario,

pero puede ser reemplazado por el parte diario o mensual del Departamento o por el parte diario del profesor, confiando en esta forma al Departamento el contralor de la asistencia de los profesores.

4) **Horario de actividades.**—Diariamente se colocará esta planilla en el “tablero indicador” del Departamento, detallando las actividades a realizarse: clases (programa a desarrollar), entrenamientos, concursos, reuniones de los alumnos, actividades del Cuerpo de Adalides y Club Colegial, etc. Esta planilla puede también ser semanal o mensual.

5) **Parte diario del Departamento.**—Es aconsejable que las escuelas o colegios que tengan elevado número de alumnos y desarrollen intensa actividad, especialmente si disponen de personal suficiente, lleven esta planilla de indiscutible utilidad para el mejor contralor de la enseñanza. Además, sirve para informar puntual y exactamente al Director del establecimiento sobre la marcha del Departamento.

6) **Parte mensual del Departamento.**— Mensualmente el Departamento informará a la Dirección del establecimiento sobre el funcionamiento del mismo, consignando la asistencia de profesores y alumnos, actividades cumplidas en las clases, entrenamientos, concursos, exámenes físico-médicos, etc., de acuerdo con los datos consignados en los partes mensuales de los profesores, etc.

7) Se recomienda proporcionar a los profesores planillas para anotar los resultados de las pruebas de eficiencia física, resultados que serán luego pasados a las fichas de trabajo. Estas planillas deben usarse para la anotación directa de los resultados y deben ser conservadas.

E.—ARCHIVO.

Se organizará por medio de biblioratos o cualquier otra forma que se estime conveniente, comprendiendo: circulares de la Dirección General de Educación Física, correspondencia, partes diarios y mensuales, horarios de actividades, boletines de inasistencias y justificativos, copia de los informes de los expedientes, etc.

*

* *

Horarios del Departamento de Educación Física.

El Departamento debe fijar los siguientes horarios, además del horario de clases:

- a) De funcionamiento de la oficina;
- b) De atención a los alumnos. De gran utilidad para los alumnos e importancia pedagógica. Debe coincidir con los recreos u horas en que el alumno queda libre dentro del colegio, campos de deportes, etc.;
- c) De reuniones de los profesores de educación física. Estas reuniones, especialmente de carácter técnico y didáctico, deberán realizarse periódicamente en fechas fijas;
- d) Reuniones de las autoridades del Departamento. Presididas por el señor Rector o Director y con la concurrencia de los profesores y demás autoridades del establecimiento, profesores de otras asignaturas, etc. Es conveniente, como en el caso anterior, que estas reuniones se realicen periódicamente en fechas fijas; en todo caso, podrán suspenderse cuando no hubiera asuntos que tratar.

Organización de la oficina del Departamento.

Si no se dispone de dos locales, dividir la oficina en dos secciones: oficina del Departamento y oficina para exámenes físicos, exámenes físico-médicos de primeros auxilios.

Disposición adecuada de los muebles y útiles (escritorios, sillas, armarios, etc.), es decir, conveniencia de que se estudie la disposición para facilitar el trabajo y el empleo de los útiles: disciplina, economía de esfuerzo, disminución de errores.

Correcta iluminación y limpieza (local, roperos, útiles, etc.).

Distribución ordenada de libros, planillas, etc., en uso y de reserva o depósito, claramente rotulados.

Guardar en lugar apropiado el material gimnástico-deportivo, que debe mantenerse en correcto estado de conservación (limpieza, engrase, compostura de pequeños desperfectos, etc.). Dar de baja todos los útiles que no sean utilizables.

Selección de cuadros, figuras, etc., que deben demostrar buen gusto y sobriedad en el adorno. Colocación a altura adecuada. Cuidado de los cuadros, especialmente retratos o emblemas nacionales.

Provisión de perchas, armarios, etc., para evitar la colocación inadecuada de sombreros, carteras, ropas de abrigo, etc.

Cuidado del material para exámenes físicos, que debe mantenerse en perfecto estado de limpieza y condiciones de funcionamiento.

RESUMEN: Crear en la oficina un ambiente de orden y disciplina, con suficientes comodidades, reservado exclusivamente a las autoridades

y personal del Departamento. Evitar que se transforme en un lugar de descanso. Evitar la permanencia de profesores o alumnos con ropas inadecuadas.

Pases de los alumnos.

Cuando un alumno "pase" de un establecimiento a otro, deberá adjuntarse a la documentación respectiva: ficha médica, ficha de trabajo (circular n° 8 de 1945) y los antecedentes y resoluciones sobre exenciones a las clases.

Circular a los padres, antes del comienzo de las clases.

Es aconsejable que el establecimiento —por medio del Departamento— dirija a los padres de los alumnos una circular explicativa, en forma breve y clara, de los objetivos e importancia de la educación física, en relación con las actividades que se realizarán. Es sobre todo importante para los padres de los alumnos del primer año.

Se solicitará la colaboración de los padres para la mayor eficacia de la enseñanza, tratando de que éstos estén bien informados del programa de trabajo que deberán cumplir sus hijos y de las finalidades que se persiguen.

La mencionada circular puede referirse a los siguientes tópicos (véase circular n° 12 de 1945, del Colegio Nacional "J. M. Pueyrredón" y Programa de educación física, anexo):

- a) Clases de educación física: uniforme, presentación, horario, programa de actividades, natación;
- b) Actividades complementarias (requisito de calificación de "bueno" para participar en las competencias);
- c) Exámenes físico-médicos;
- d) Exenciones;
- e) Cuerpo de Adalides;
- f) Club Colegial.

Exenciones.

Papel del Secretario y de los profesores: Crear una conciencia del valor de la educación física (su necesidad; su obligatoriedad); evitar las solicitudes injustificadas.

Se recomienda la impresión de un formulario para la solicitud (véase modelo adjunto).

La legislación actual sobre este tema: circular n° 8 de 1942. Extracto de la misma: circular n° 7 de 1943.

Se recomienda el envío escalonado de las solicitudes tan pronto como se presenten.

Ningún alumno eximido por **razones de salud** puede reanudar sus actividades durante el plazo de exención sin autorización de la Dirección General (vigente para todo el país).

Las solicitudes deben ser **presentadas al establecimiento** antes del 31 de marzo, salvo causa sobreviniente.

Los profesores deben tener conocimiento de los pedidos de exención formulados por sus alumnos.

Los alumnos deben tener conocimiento del trámite de las exenciones.

Exenciones parciales: Cuando el alumno debe faltar a más de 4 clases durante un bimestre, la justificación de las inasistencias se hará mediante exención acordada por la Dirección General, en la forma reglamentaria. (Véase circular n° 26 de 1941, punto 4°, y circular n° 22 de 1941, para el caso particular del Gimnasio n° 1 de la Dirección General).

Contralor de la asistencia: Dentro de la reglamentación vigente: No corresponde modificar los partes diarios o mensuales de acuerdo con la resolución recaída en una solicitud de exención. En los partes diarios debe consignarse: número de alumnos en trámite de exención (considerados como ausentes); los eximidos totales no deben ser incluidos entre los alumnos inscriptos; los promedios definitivos de asistencia deben calcularse sobre los datos del registro de asistencia y no sobre los partes diarios de los profesores.

Asistencia de los alumnos.

Cuidado de la asistencia y puntualidad (circular n° 14 de 1941, de 18/4/1941):

La asistencia regular es factor de disciplina: importancia educativa y práctica. Los profesores deben ejercer continua vigilancia y aplicar medidas individuales. Debe formarse la conciencia de que el alumno que falta no ejercita un derecho sino hace uso de una tolerancia, acordada como excepción. Las faltas deben ser justificadas (art. 193, Reg. General).

Contralor de la asistencia: El Departamento debe controlar la asistencia, sin perjuicio del contralor de la Vicedirección, etc.; el contralor debe ser organizado de acuerdo con la Vicedirección, Secretaría, etc., a los fines estadísticos.

Alumnos que llegan tarde: Pasada la hora de iniciación de la clase o de presentación para entrar al vestuario: ausentes. El profesor —por delegación del Director— resolverá si entra o no a clase. Tardes reiteradas: aplicación de medidas disciplinarias. Registrar los alumnos que llegan tarde en parte diario, libreta de profesor.

Alumnos enfermos: En el transcurso de la clase, enfermedad o accidente debidamente comprobado: autorizar su retiro. Alumnos que no participan en la clase: ausente debiendo justificar la inasistencia. El profesor **puede conceder** permisos en ocasiones determinadas teniendo en cuenta los antecedentes del alumno: estas autorizaciones deben consignarse en el parte diario.

Alumnos que se retiran (con autorización de los padres): **Puede autorizarse** el retiro del alumno (profesor y encargado de turno) antes del término de la clase, teniendo en cuenta los antecedentes del alumno. En todo caso, si el alumno se retira antes de la mitad de la clase o cuando lo establezca el encargado de turno de acuerdo con el profesor: ausente, justificada o no, a juicio del Rector o Director.

Lo importante es que los Departamentos fijen una regla para resolver los casos mencionados.

Resultados de las pruebas de eficiencia física y ficha de trabajo.

La circular n° 8/1945 contiene detalladas instrucciones referentes al uso de la "ficha de trabajo".

El examen de atletismo, por medio de pruebas de eficiencia física, **es obligatorio** (R. M. 28/2/942. Véase circular n° 3/943).

Se aconseja el tamaño 22 x 13 y se recomienda el mayor cuidado con las fichas, que deben ser usadas durante varios años.

El modelo de ficha debe ser adaptado a las necesidades de la enseñanza de cada establecimiento.

Los datos del encabezamiento —que deben actualizarse— deben ser escritos con lápiz. Anualmente, **antes de la iniciación de las clases**, debe actualizarse el fichero y agregarse las fichas correspondientes a los alumnos que ingresan.

Bimestralmente, antes de los 10 días del término de cada período, deben consignarse los datos correspondientes a los exámenes realizados.

Se recomienda escribir con rojo los datos importantes que sea necesario destacar, en la forma que recomienda la mencionada circular.

Para llenar la parte de la ficha "Actividades y deportes practicados", se recomienda el uso de signos convencionales, que expresen en cada caso y en la forma más analítica posible, si los alumnos han **cumplido las**

exigencias del programa y su **grado de aprovechamiento** (clasificación), así como también toda otra indicación que sirva para formular un juicio sobre la actuación del alumno y una guía para su actuación.

Modelo de Ficha Alfabética

Los datos que pueden cambiar o que deben ser actualizados anualmente, se escribirán con lápiz.

El reverso será impreso en forma tal que pueda leerse girando la ficha hacia atrás, lo que permite manejarla con más facilidad y aún leerla sin sacarla del fichero.

Esta ficha puede simplificarse (se reducirá su tamaño) limitándose a los datos personales del alumno, en cuyo caso las demás referencias figurarán separadamente en los lugares respectivos.

Es aconsejable, para mayor comodidad, que los datos fundamentales se encuentren concentrados en una ficha-guía como la presente.

A N V E R S O

..... Año (1) N°

Apellido y nombre

Año	Div.	Turno	Grupo	Año	Div.	Turno	Grupo	Año	Div.	Turno	Grupo
Año	Div.	Turno	Grupo	Año	Div.	Turno	Grupo	Año	Div.	Turno	Grupo

Fecha nac.

Domicilio

Nombre del padre

Teléfono

Lib. enrol. n°

Céd. Ident. n°

Lib. Estud.

Ficha físico-médica n°

Nacionalidad

Ficha odontológica n°

Ficha de trabajo n°

Exenciones:

Legajo personal n°

Deportes que practica (3)

Cant. o div.

Club

Firma del profesor

REVERSO

..... Año N°

Informes físico-médicos ⁽⁴⁾ (2)

Informes odontológicos

Informes de los profesores

Medidas disciplinarias

Observaciones:

Años

Clasif. médica

Cond. físicas

Aprov. enseñanza

(1) Se consignará el año inicial y el número de la ficha (número de orden del alumno).

(2) Se anotarán las indicaciones deducidas de las fichas físico-médica y de trabajo, de los informes de los profesores y del legajo personal del alumno y los datos que sean de interés para el Dep. de Educ. Física.

(3) Se refiere a los deportes que practica fuera de la escuela, fichas de Federaciones, etc, o a la "calificación" que merezca en el establecimiento.

(4) Debe consignarse las fechas de los informes o medidas disciplinarias.

Para llenar el parte de la ficha "Actividades y deportes" se debe tener presente que el alumno debe practicar algún deporte o actividad física que le sea de utilidad y que le permita mejorar su condición física y mental. Se recomienda que el alumno practique algún deporte que le sea de utilidad y que le permita mejorar su condición física y mental.

Modelo de Parte diario

Colegio

Departamento de Educación Física

Fecha..... Hora..... Parte diario n°

Profesor Turno..... Grupo..... (1)

Curso..... Bimestre..... Clase Categorías..... (2)

ASISTENCIA

Inscriptos..... Presentes..... Ausentes..... Tram. exenc.....

Actividades	Plan de clase	Trabajos realizados	Duración	N. de alumnos
Marcha (3) ...				(1)
Ej. libres				(2)
Atletismo				(3)
Prueb. ef. fís. ..				
Juegos				
Deportes.				
.....				
.....				

Hora de iniciación: Duración de la clase:

Lugar en que se dictó:

Estado de las instalaciones:

Estado del tiempo:

Local:

Observaciones:

OTRAS ACTIVIDADES					

Firma del profesor

(Vuelta)

Causas de suspensión o modificación de las actividades:

Resumen de las clases: Dictadas:..... Ausentes:..... Suspendidas:.....

..... Debió dictar: % asistencia:..... (2)

Porcentaje de asistencia mensual de los alumnos: (3)

Otras actividades realizadas:

PROGRAMA DESARROLLADO:

Clases de educación física:

Marchas

Ejercicios libres

Ejercicios rítmicos

Pasos de bailes

Bailes regionales

Atletismo y Pruebas de eficiencia física

Juegos

Deportes

Actividades complementarias:

Entrenamientos

Competencias

Conversaciones (temas)

Exámenes de higiene

Otras actividades

Preparación profesional

Adalides

Observaciones:

Referentes a la asistencia de los alumnos y medidas tomadas

Referentes a la actuación de los alumnos

Referentes al local y elementos de trabajo

Inspecciones

Otras observaciones (accidentes)

Fecha y firma:

Secretaria del Dep. Físico

(1) Realización de las actividades o distribución del tiempo.

(2) El porcentaje de asistencia de los profesores se calcula sobre el total de clases que "debió dictar".

(3) Si el número de inscriptos no ha variado durante el mes: total de asistencias x 100 sobre número de inscriptos x clases dictadas.

RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE EFICIENCIA FÍSICA

Colegio:
 Departamento de
 Educación Física

Grupo:..... Fecha:.....
 Año..... div..... Período:.....
 Curso:

N.	Año, Div.	Apellido y nombre	Categoría	P R U E B A S																Total de Puntos	Promedio	
				M	M	M	P	M	M	M	P	M	M	M	P	M	M	P	M			P
1																						
2																						
3																						
4																						
5																						
6																						
7																						
9																						
10																						
11																						
12																						
13																						
14																						
15																						
16																						
17																						
18																						
19																						
20																						

Ayudantes:

Observaciones:

.....
 Firma del profesor

Estampilla
de
\$ 2.- m. n.

Buenos Aires,..... de 19...

Al señor Rector del Colegio Nacional:

El que suscribe

..... de..... año..... división del turno de la....., domiciliado en.....

....., tiene el agrado de dirigirse al señor Rector solicitando quiera servirse elevar ante quien corresponda el presente pedido de exención a las clases de educación física motivado por razones de.....

Acompaña certificado expedido por.....

Saludo al señor Rector con la mayor consideración.

*
* *

Señor Rector:

El peticionario don

..... se halla inscripto en..... año

..... división del turno de la, cuyo

domicilio es el que menciona y quien debe concurrir a las clases de educación física que se imparten en..... (local).....

..... (horario)

..... registra antecedentes relacionados con el presente asunto.

Adjunta certificado expedido por.....

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA,..... de 19...



*
* *

Buenos Aires,.....de 19...

Al señor Director General de Educación Física:

Con la información que antecede del señor Secretario del Departamento de Educación Física, que este Rectorado hace suya, tenga el agrado de elevar al señor Director General las presentes actuaciones, (1)

Saludo al señor Director General con toda consideración.

(1) Cuando el pedido es por razones de distancia, se agrega: "estimando que puede accederse a lo solicitado".

*
* *

PARA RECORDAR A LOS SECRETARIOS:

Agregar siempre el antecedente.

Poner año, división y turno.

Sello de recibido en el establecimiento.

Esta solicitud se puede habilitar con una estampilla de dos pesos o acompañar un sellado por valor de dos pesos en blanco, anulado por el establecimiento.

Los alumnos de las Escuelas Normales y Escuelas Industriales no pueden invocar razones de trabajo o distancia; los alumnos que tengan su domicilio en el radio urbano del lugar de las clases no pueden invocar razones de distancia.

*
* *

SEXTA CLASE

Cuerpo de Adalides

La organización del Cuerpo de Adalides es **obligatoria**. (Ver art. 227, inc. f, del Reglamento General.

El Cuerpo de Adalides es **indispensable**, en las condiciones actuales de la enseñanza, para cumplir el programa de educación física.

El funcionamiento del Cuerpo de Adalides exige un esfuerzo ponderable y desinteresado por parte de los profesores. Para su atención pueden disponer "horas oficiales" cuando ello sea posible sin perjudicar la organización y funcionamiento de las clases y demás actividades.

El Secretario del Departamento o un profesor o dos (aspirantes a adalides) deben estar a cargo del Cuerpo de Adalides. Si el Secretario no está a cargo del Cuerpo de Adalides, debe vincularse y gravitar sobre él para mantener la unidad de la enseñanza. En todo caso debe prestarle preferente atención.

El Cuerpo de Adalides debe organizarse de acuerdo con las posibilidades de cada establecimiento. Las Direcciones de los establecimientos—por iniciativa de los respectivos Departamentos— deben proponer a la superioridad las medidas que estimen necesarias para su **eficaz funcionamiento**. Así será posible, en las **condiciones actuales**, resolver las dificultades particulares que se presenten en cada caso.

Condiciones del adalid.

La condición de adalid es un honor que se dispensa al alumno que puede ser modelo y ejemplo para sus condiscípulos.

Entre otras, un adalid tiene las siguientes condiciones:

Condiciones de guía y aptitudes de mando o dirección.

Sentido de la responsabilidad.

Aptitudes de orden y disciplina.

Espíritu de trabajo y sentido de cooperación social (optimismo y desinterés).

Condiciones de simpatía y sociabilidad.

Capacidad física e intelectual.

Objeto del Cuerpo de Adalides:

- a) Formar adalides;
- b) Perfeccionamiento de los adalides, prestándose mutua ayuda (aspirantes y adalides);
- c) Formar el espíritu del cuerpo, destacar su actuación, facilitar la formación y adiestramiento de los adalides y el ejercicio de sus actividades.

Misión del adalid (de acuerdo con sus capacidades).

En el Departamento: Vigilancia y disciplina.

Trabajo administrativo.

Preparación de materiales (cuadros, avisos, material deportivo).

En las clases:

Organización de las clases (vestuarios, campos de juego).

Preparación de elementos de trabajo.

Marcha y gimnasia: **colaborar** en la corrección de los alumnos, enseñanza individual a los más atrasados, etc.

Atl., prueba de ef. física y entren. dep.: ayudar al profesor en el adiestramiento, dirección de grupos.

Juegos: dirección de grupos.

En las demás actividades: entrenamientos, competencias, etc.

En el Club Colegial.

Finalidad educativa de la formación de los adalides.

Perfeccionamiento individual y utilización en beneficio de los demás, de los alumnos que se destacan por sus aptitudes especiales de colaboración, de mando y dirección y que por sus condiciones "integrales" pueden ser utilizados como modelo.

El ideal es que todos los alumnos sean como los adalides y de que a su turno todos pudieran ser designados como tales: la formación del adalid es la iniciación del alumno en la escuela de "servicio social". Especialmente en la Escuela Normal cada maestro debe ser un adalid.

La tarea pedagógica consiste, simultáneamente:

- a) Mejoramiento de todos los individuos elevando su nivel medio, aprovechando las condiciones de líder que tiene cada uno;
- b) Exaltación de las aptitudes individuales, aprovechando, en el caso del adalid, las aptitudes especiales del “dominio e influencia sobre los demás”.

El ideal pedagógico es enseñar al mismo tiempo a obedecer y mandar, a respetar la jerarquía y al mismo tiempo a utilizarla en beneficio de la colectividad.

El recurso pedagógico fundamental es la **emulación** y el sentimiento de “**admiración**” hacia el compañero, que tiene en esta forma el mayor “prestigio pedagógico”.

La formación del adalid comprende un programa de actividades teóricas y prácticas, debiendo predominar las actividades educativas sobre las de instrucción y aprendizaje.

Trabajo del Cuerpo de Adalides (de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso):

Aspirantes: 1 ó 2 horas fuera de las horas de clase o en lugar de las horas de clase.

Adalides: 1 hora en el Cuerpo y 1 hora en los “grupos” colaborando con el profesor (en el grupo a que pertenece u otro), o bien 2 horas de actuación como adalid. En todo caso debe evitarse que el alumno se desvincule totalmente del grupo de que forma parte.

El Cuerpo de Adalides debe funcionar de acuerdo con un Reglamento interno (ver arts. 249 a 256 del Reglamento General). Dicho reglamento puede comprender:

- a) Finalidad del Cuerpo de Adalides;
- b) Concepto de adalid;
- c) Categorías, épocas y condiciones de admisión (exámenes), pruebas anuales de capacidad, asistencia, promoción, registro de adalides;
- d) Uniforme y distintivos;
- e) Deberes de los adalides (carpeta de apuntes y trabajos);
- f) Del director del Cuerpo de Adalides: funciones, plan de trabajos (teóricos y prácticos), informes mensuales al Secretario, registros de actividades realizadas (libro de temas de las clases), memoria anual;

- g) Comisión Directiva: atribuciones de sus miembros, libros que deben llevar (actas, actuaciones, etc).

En los establecimientos mixtos el Cuerpo de Adalides estará formado por alumnos de ambos sexos (circular n° 34 de 10 de septiembre de 1940)

Club Colegial

La organización del Club Colegial es obligatoria (art. 227, inc. e), del Reglamento General).

Esta organización deberá ser posterior a la formación del Cuerpo de Adalides, es decir, cuando el Departamento pueda contar con la colaboración de un grupo de alumnos preparados física, técnica y espiritualmente para esa labor.

El Departamento planeará la organización del Club Colegial con la participación de los estudiantes y ejercerá una función de asesoramiento por intermedio del Secretario o profesor, que actuará como asesor del Club Colegial. Se designará para esta tarea al profesor que tenga más experiencia o capacidad para dirigir a los jóvenes.

Cada Club Colegial puede tener, dentro de la organización corriente, características particulares de acuerdo con las necesidades de cada establecimiento.

Debe tenerse en cuenta:

- 1) Que el Departamento de Educación Física no debe **delegar** en el Club Colegial el cumplimiento de ninguna de sus **funciones específicas** (actividades físicas fundamentales, vigilancia de la higiene, cuidado de la salud, etc.).
- 2) Que el programa del Club Colegial no debe comprender solamente actividades físicas, sino un **programa completo** de actividades educativas y recreativas —físicas e intelectuales— que complementen la acción escolar.

Organización del Club Colegial.

Determinadas las disposiciones comunes a la organización de un club, deberán resolverse los siguientes problemas (redacción de los Estatutos):

- 1) **Objetivos.**—Definen el verdadero carácter del Club Colegial: concepto de acción integral y no de **club deportivo**.

2) **Organización.**—Es menester asegurar un auténtica representación de los alumnos: a) **Adalides** (de acuerdo con la disposición vigente, la Mesa Directiva del Cuerpo de Adalides debe ser la misma del Club Colegial, pero la Comisión Directiva del Club Colegial puede ser integrada por otros adalides o delegados (tesorero, vocales, etc.); los delegados y todos los socios pueden integrar comisiones, etc.); b) **Delegados de las divisiones** (elegidos por los alumnos; c) **Derechos diferenciales** según el año que cursen los delegados, etc.

3) **Supervisión del Club.**—Participación oficial en el gobierno del Club; debe asegurarse un “verdadero” autogobierno por parte de los alumnos.

4) **Formación del verdadero espíritu de club.**—La dificultad consiste en encontrar un profesor o profesores **verdaderamente** capacitados para dirigir a los alumnos, versados en los problemas de la adolescencia.

3) **Capital social.**—Contribución de profesores, padres, alumnos. (Ver circular de 30 de septiembre de 1944).

6) **Programa de actividades:**

Departamento de educación física;

Departamento cultural;

Acción social;

Colaboración con la enseñanza del establecimiento;

Relación entre todas las actividades: **unidad.**

Objeto del Club Colegial:

Asegurar la recreación de la juventud (recreación que es también formativa).

Formación cívica.

Debe responder la organización del Club a dos condiciones **específicas:**

a) Su carácter voluntario (es necesario formar la conciencia de esta “nueva” actividad escolar);

a) Ausencia de carácter político determinado.

Valor educativo.

Es una actividad **fundamental** para el **cumplimiento integral** de las finalidades de la educación física, especialmente en la enseñanza secundaria.

Su valor educativo consiste en:

Aprendizaje y experiencia del alumno en la acción de gobernar, iniciándose así en la vida social (se descubre y se forma este aspecto de su personalidad).

Aplicación auténtica de las aptitudes adquiridas; comprobación de la verdad o realidad de las enseñanzas recibidas, que le permiten comprender e interpretar el mundo circundante; consolidación de los hábitos creados por la escuela (las reglas de conducta del niño se transforman en conciencia del deber en el adolescente).

Escuela de disciplina; solidaridad; despierta el sentido de la verdadera amistad.

Satisface el espíritu de asociación.

El maestro del alumno es su mejor maestro: el compañero.

Contribuye a cimentar el sentimiento de respeto y reconocimiento a los maestros, por la vinculación escolar que implica la actividad del club.

En el presente momento pedagógico el club colegial es una actividad que es difícil utilizar con éxito:

La adolescencia es “ante todo y sobre todo, dice Luzuriaga (ver su libro “Reforma de la educación”, Bs. As., 1945), un período de crisis, acaso la crisis más grave de toda la vida humana”; es el período en que se **organiza la vida psíquica** del adulto.

La adolescencia es un período en el que quizás sea más importante y necesario el **respeto de la personalidad** (que la escuela tradicional ha ignorado en la mayor medida) y cuya formación exige dos condiciones imperativas: el mayor campo para la **iniciativa** individual y la mayor **libertad**.

Es un período de variabilidad en los caracteres: es la edad del juego y del trabajo, de la disciplina y la libertad, del individualismo y de la colectividad, y es menester, como dice Luzuriaga, “armonizar diestramente esos extremos”.

Es la edad del “juego en serio”, forma intermedia entre el juego del niño y la acción seria del adulto, y este juego en serio se realiza en los **clubs juveniles**, que tiene carácter de **ensayo**, **autoaprendizaje**, y que nunca llegan a “conclusiones definitivas”.

Esta es la actividad que la **educación canaliza** y utiliza para sus propios fines.

El adolescente descubre su propio yo y de esta manera la existencia de dos mundos: subjetivo y objetivo: en la práctica llega al **egoísmo** y en el terreno teórico al **subjetivismo**. A este período de “evasión del me-

dio”, como diría Arévalo, sucede más tarde su “retorno al mundo” cuando los sentimientos de solidaridad humana superan a las tendencias individualistas. En cada período la educación física tiene su papel: neutralizar las vivencias de inferioridad, satisfacer la necesidad de éxito, eficiencia y acción; desarrollar y permitir la aplicación de sus sentimientos sociales.

Porque la adolescencia es un período que no ha sido suficientemente estudiado desde el punto de vista psicológico y pedagógico, es que la enseñanza secundaria está quizás más atrasada que la enseñanza primaria y universitaria y las tareas que son hoy de “**extensión escolar**” presentan **mayores dificultades**.

El Club Colegial tiene carácter de “experiencia”, de “escuela de ensayo” e implica para el educador la **decisión de asumir las mayores responsabilidades**.

Representa el verdadero campo para las actividades “autodirigidas” a las que la pedagogía moderna asigna:

fundamental importancia;

valor decisivo.

El Club Colegial representa una **ayuda para la escuela**, pero debemos aclarar que:

Una cosa es que la escuela debe transformar el ámbito de su acción y transformar su espíritu y contenido,

y otra que el Club Colegial puede **desde ya** ejercer una acción que no por eso deja de estar comprendida en una acción escolar completa e integral, como debe ser.

El Club Colegial realiza el ideal de prolongar la acción escolar; permite la realización de actividades que la escuela no puede realizar en la actualidad; permite cumplir un programa de acción social; vincula estrechamente la educación física con las demás actividades escolares y por lo tanto propende a la unidad de la enseñanza; vincula a la familia y a los egresados y da forma práctica al **esfuerzo de colaboración** de los padres y ex alumnos (la escuela es una comunidad educativa, siendo menester incorporar la familia a la acción escolar).

El Club Colegial representa una medida del aprovechamiento escolar.

SÉPTIMA CLASE

Memoria del Departamento de Educación Física

Todo perfeccionamiento pedagógico debe basarse en el conocimiento de la realidad. La realidad es el alumno, el maestro, las relaciones entre el alumno y el maestro, el medio en que se cumple el acto educativo.

El perfeccionamiento pedagógico significa, pues, un **progreso realizado** en esa adecuación a la realidad.

Este esfuerzo del maestro y del pedagogo parte por igual del conocimiento teórico y de la experiencia (conocimiento empírico), pero se transforman en **verdad adquirida**, en adquisición definitiva, en cuanto es **aplicable**, en cuanto coincide con la realidad, que es preciso conocer como punto de partida esencial.

La conciencia de que todo el saber no ha sido agotado, de que hay una inadecuación entre lo conocido y lo que queda por saber —que se basa en un mejor y mayor conocimiento de la realidad—, es la conciencia de un problema, un “saber del no saber”, saber en el que nace la aspiración de ensanchar el límite de los conocimientos.

La realidad se presenta al pedagogo como una unidad, como una **síntesis** que es menester dividir, analizar, para conocerla y aprehenderla, pero que se va a revelar como verdad o realidad pedagógica cuando la síntesis le dé nuevamente una existencia en sí, como objeto pedagógico, motivo de conocimiento.

El pedagogo debe ahondar el conocimiento de la realidad para tener conciencia de la importancia de las acciones transformadoras que ejerce, en lo físico y espiritual, en lo individual y en lo social.

Debe analizar integralmente el proceso educativo, registrar, medir, estudiar cada una de sus partes, como elementos valiosos para **construir una unidad** o síntesis, cada vez más amplia y por ende más verdadera, por cuanto se acerca a la universalidad.

La primera tarea del pedagogo es, pues, el análisis, la determinación de los elementos componentes de esas unidades pedagógicas (conceptos, operaciones, condiciones, resultados, etc), y luego, el estudio y determinación cualitativa y cuantitativa de cada elemento para determinar su naturaleza, sus características y sus valores.

A esta finalidad responde, como guía, como incitación y como comienzo de realización concreta, la actual organización de la Memoria, que ha sido dividida en partes, a saber:

- 1) Datos estadísticos tendientes a definir la realidad.
- 2) Informes, para expresar la actividad realizada y para que esta pueda ser pasible de especial contralor por la superioridad.
- 3) Expresión de deseos, necesidades, que **completan y definen** esa realidad pedagógica, **total, espiritual**, imposible de asir en números y determinaciones esquemáticas.

La Memoria no debe ser un documento “muerto”, sino que, por el contrario, debe tener la mayor vitalidad; es un elemento de juicio valio-

sisimo para el estudio de los problemas generales y apoyo para construir la labor del próximo año.

La Memoria es guía, incitación: porque su texto define un método de trabajo (organización, técnica, perfeccionamiento), porque determina una intensidad de trabajo, hasta alcanzar resultados verdaderos y suficientes, y porque define un **espíritu** de trabajo, de la educación física como educación, del maestro como educador, de la influencia educativa como acción sincera y veraz, cuyos resultados son físicos y espirituales, los últimos, por su naturaleza específica, no menos **concretos y reales**.

La Memoria ejerce una influencia educativa para el profesor porque lo obliga a una **disciplina de trabajo**, desde el comienzo del año, y lo obliga a responder a un cuestionario que lo llama a examen desde ya.

Si el trabajo realizado por el profesor es correcto y se registra en forma adecuada durante todo el año, la Memoria se redacta paulatinamente, constituyendo la historia de la labor docente.

La Memoria exige el asiento —repetiendo a veces los informes— de algunos datos fundamentales, que son necesario para apreciar en conjunto la labor cumplida por el establecimiento, y de otros datos, que de esta manera pueden examinarse e interpretarse relacionándolos con los demás y archivarse en forma que permita su fácil consulta, consulta que se estima ha de ser **necesaria y frecuente**.

La circular n° 7 es solamente una guía que ayuda al profesor para ordenar los datos y facilitar a la Dirección General el estudio de cada uno de los aspectos de la labor docente en todos los establecimientos a su cargo. La falta de informaciones referentes a un capítulo significa que esa actividad no se ha realizado.

Vamos a considerar tres aspectos de interés:

I.—ALGUNAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES NO BIEN INTERPRETADAS.

Organización y reglamento interno.—Es menester dar una idea de la importancia y forma de la organización general del Departamento —organización de la que nos hemos ocupado en este curso—, de cuánto dispone y de cuánto gravita en la vida de la escuela.

Las disposiciones del reglamento interno permiten determinar cómo se realiza la organización y el funcionamiento del Departamento en particular.

Constitución de los grupos de alumnos para las clases.—Los Secretarios en general no son explícitos en la manifestación de los motivos que han determinado en cada caso la forma de proceder adoptada. Los informes no contienen opiniones u observaciones recogidas por los profe-

sores, que puedan aconsejar la modificación de las disposiciones oficiales en vigor.

Locales.—En general, los informes son incompletos, ya se trate de locales fiscales o particulares. Lo fundamental es revelar que se ha estudiado la forma de obtener el mayor rendimiento de los locales posible.

Programa de actividades preparado por el Departamento.—En general, no se adjunta el programa preparado ni sus fundamentos. Falta expresar claramente qué parte del programa se ha cumplido o dejado de cumplir, para que la superioridad justifique o no el proceder adoptado.

Programa cumplido en cada curso o división.—Repito lo manifestado anteriormente, con el agregado de que a veces es menester descender al **detalle técnico** de la labor realizada, consignar el **programa** cumplido y especialmente discernir la **labor de cada profesor** como estímulo para el buen profesor y como informe y antecedentes para la superioridad.

Partes mensuales y ficha de trabajo.—No figuran los datos estadísticos solicitados, que permiten apreciar la **importancia** de la enseñanza impartida. Por ejemplo, del examen de los partes mensuales surgirán casi siempre observaciones generales sobre la labor docente, que seguramente serán de la mayor importancia.

Preparación profesional.—Esta enseñanza debe adaptarse —dentro de un plan general— a las necesidades particulares de cada localidad. Una información explícita de este asunto es valiosa para resolver el problema de la **suficiente capacitación** del alumno-maestro para la educación física y de la adecuada práctica docente en el Departamento de Aplicación.

Club de Adalides y Club Colegial.—Los informes en general son deficientes en lo referente a la **organización** de estas actividades y su reglamentación.

Servicio médico.—Sin perjuicio de los informes elevados al Servicio Médico, debe darse una idea de la labor realizada en este aspecto por el Departamento, en forma esquemática y agregando observaciones personales.

Apreciación sintética.—En este capítulo las Memorias son todavía incompletas, porque los Secretarios no se han compenetrado del espíritu que debe presidir su redacción y del método de la exposición. A veces se observa **falta de sinceridad**, manera de proceder que no tiene justificativo alguno.

No por ser general una información debe ser menos concreta y clara. El juicio debe expresar si se ha cumplido el **mínimo necesario**, y si la **orientación** de las actividades ha sido **correcta**, y luego e **independientemente**, explicar los motivos (atenuantes) de porqué no se ha alcanzado este mínimo de resultados, físicos y espirituales o educativos, fines que el educador se impone como imperativo de su misión.

II.—ALGUNAS NOCIONES ELEMENTALES DE ESTADÍSTICA.

Se ha dicho que el número es la moneda del sabio, que todo conocimiento llega a ser científico cuando se puede expresar en cifras. Expresan, desde luego, un concepto válido para las ciencias de la naturaleza.

El profesor debe estar capacitado para trabajar con números y poseer algunas nociones elementales de estadística, que le permitan recoger e interpretar mejor la actividad pedagógica a la que está consagrado, conocimientos que despertarán, además, su espíritu investigador y facilitarán sus deseos —a veces potenciales— de perfeccionamiento.

La falta de estas nociones es frecuentemente un obstáculo que impide, en consecuencia, que la Memoria tenga suficiente expresividad.

La siguiente conversación puede ser una ayuda para subsanar esta deficiencia y llamar la atención de los profesores sobre la importancia de este instrumento de trabajo.

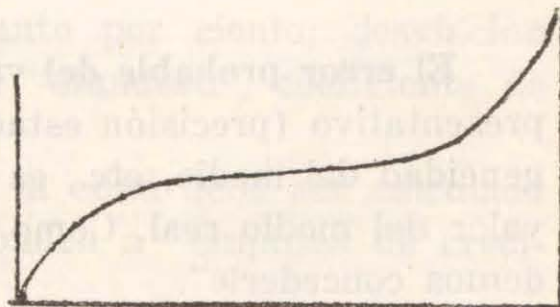
*

* *

a) Los datos (medidas, observaciones, etc.) deben ser seleccionados para homogeneizarlos. No se pueden sacar conclusiones de datos heterogéneos. La primera obligación estadística es asegurar la homogeneidad del medio. Por ejemplo: hallar un valor medio de talla, de porcentajes de asistencia a clase, etc.

¿Cómo se determina si un medio es homogéneo para poder sacar conclusiones? Un medio es homogéneo cuando su curva representativa tiene la forma de la “ojiva” de Galton o de “campana” de Gauss, es decir, cuando la representación gráfica de todos los casos es una curva “regular” de la forma mencionada.

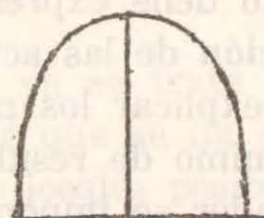
b) Los datos o fenómenos (cuyo conjunto constituyen un grupo estadístico) deben ser representados por una **cifra signifi-**



Objetiva de Galton

cativa. Grupo estadístico es un cierto número de personas, cosas, etc., que poseen ciertos atributos definidos y que se pueden agrupar según un atributo variable (p. ej., edad, etc.).

Esta cifra significativa expresa una **realidad** y no un artificio de técnica. Lo prueba la experiencia de Quetelet.



Campana de Gauss

c) Cuando las cifras se refieren a diversas fases de un fenómeno o actividad, a su crecimiento o variación, etc., se determina una **progresión o escala** (tablas), y por este medio se averigua si la evolución o variación del fenómeno se hace regularmente con respecto al factor variable: por ejemplo, las variaciones de la talla con respecto a la edad, el peso con respecto a la talla, el promedio de clasificaciones y el “curso” del alumno (progresión debida a mayor aprovechamiento de la enseñanza, a mayor aplicación de los alumnos, a mejor adecuación de la enseñanza a las necesidades de los alumnos, etc.).

d) La determinación del **valor representativo** (cifra significativa) es útil pero **insuficiente**. Es necesario determinar si el valor es normal o no, es decir, situarlo en el campo o zona de variación normal, cuyos valores o límites (aunque en cierta forma, arbitrariamente) deben ser determinados.

e) La mayor justeza del juicio (de donde deriva su mayor utilidad) exige además otras determinaciones: coeficiente de error de la medida y error probable del valor medio.

El coeficiente de error de la medida se refiere a la técnica, indica el grado de exactitud de la medida (errores del operador, del sujeto —de la medida en sí—, del aparato usado) y la magnitud por arriba de la cual se tiene la certeza de que realmente ha habido una variación (si el error de la talla es de 1 cm., para que pueda afirmarse que ha habido un crecimiento es menester que el aumento sea mayor de 1 cm.). El coeficiente del error de la medida se refiere al error de una observación aislada.

El error probable del valor medio indica la exactitud del número representativo (precisión estadística): número suficiente de sujetos, homogeneidad del medio, etc., es decir, si la cifra hallada es efectivamente el valor del medio real. Como dice Claparède, “qué grado de confianza podemos concederle”.

Si el error de un cronógrafo es de 1 segundo. y tomo una sola medida (duración de una carrera: 9 seg.), ésta podrá ser variable en un segundo más o menos (entre 8 seg. y 10 seg.), pero si tomo 100 medidas (que serán tanto mayores como menores que la primera medida, tendiendo a anularse) y calculo el término medio, éste me indicará una cifra que se acercará mucho más a la realidad (basada en 100 observaciones) y el **error probable** (de acuerdo con la fórmula: =al coeficiente de error de la medida sobre la raíz cuadrada del número de observaciones) quedará reducido a 1/10 de seg. (si el término medio es 9.2, entre 9.1 y 9.3).

f) Toda determinación estadística, tablas, etc., debe ser acompañada de detalles explicativos referentes a las condiciones del "medio", naturaleza del fenómeno estudiado, grado de precisión de las medidas, para permitir la **aplicación razonada** de los datos estadísticos y sacar consecuencias legítimas.

Condiciones que debe reunir una medida o "dato estadístico".

Triple unidad: de condiciones de los sujetos (condiciones experimentales);
de aparatos, técnica;
de experimentador (coeficiente de error personal).

Elementos de una tabla estadística completa.

Por ejemplo: una tabla de pruebas de eficiencia física.

Edad (u otro factor variable).—Es evidente que si las determinaciones se hacen en función de dos atributos variables, serán más precisas. P. ej.: las tablas polacas de eficiencia están construídas por edades y en cada edad se determinan los valores en función del peso y de la talla.

Valor medio.—Error probable del valor medio. Aumento anual —% de aumento.

Error probable de la medida (técnica).—Número de sujetos u observaciones.

Variación normal: límites, amplitud, tanto por ciento; desviación "standard", error probable de la desviación "standard", coeficiente de variación.

Quando se trate de medidas biológicas, la edad debe ser calculada en semestres porque estos períodos corresponden a "empujes de crecimiento" (edad escolar).

Henckel.—Talla y peso de hombres. Leptosómicos (longilíneos):

	Val. med.	Error medio	Ampl. de variac.	Desv. stand.	Coef. var.
T.	169.5	más-menos 1.4	155.2 - 189.1	8.1	4.8
P.	52.5	idem 0.8	46.0 - 60.6	4.7	8.9

Fessard-Laufer-Laugier.—Peso de los escolares (franceses):

Años	Tér. medio	Error prob.	Desv. st. Dispersión	Desv. st. Error prob.
5 a 6	18.44	0.076	2.22	0.054
11 a 12	32.61	0.161	4.78	0.114

El peso tiene a los 11 años mayor variabilidad (mayor dispersión) y menor precisión (el error probable del valor medio es mayor).

Valor medio.

Es una expresión que representa un grupo estadístico poniendo de relieve su carácter fundamental. Puede representar gran cantidad de números o números complejos.

El valor medio puede ser: término medio (aritmético o geométrico), mediana, modo.

Tm. arit.: $\frac{a_1 + a_2 + a_3 + \dots + a_n}{n}$ Se influencia mucho por los valores extremos.

Tm. geom.: $\sqrt{a_1 \cdot a_2 \cdot a_3 \cdot \dots \cdot a_n}$ Se emplea cuando interesa más las relaciones que los números absolutos.

Mediana Valor que ocupa el centro de la serie. Sirve para determinar la uniformidad del medio. No tiene en cuenta los valores extremos.

Modo El valor que más se repite en la serie. Sirve para representar series irregulares.

La precisión del valor medio se determina calculando el "valor probable", cuya fórmula es la siguiente:

E. pr. v. med. = $\frac{\text{E. prob. medida}}{\sqrt{n}}$ es decir, que la precisión del valor medio hallado crece como la raíz cuadrada del número de medidas que sirven para calcularlo.

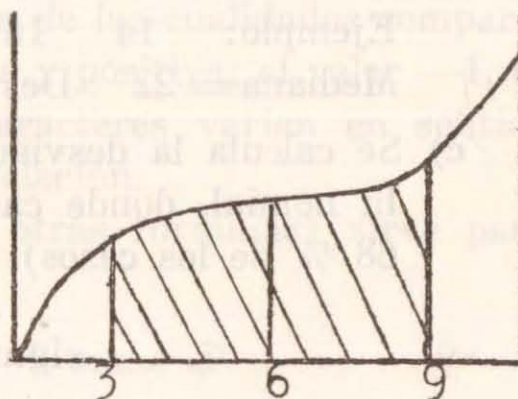
Si tomamos n medidas para calcular un término medio, el error probable indica la probabilidad de que dicho término medio coincida con el término medio del total x de medidas. Cuanto más pequeño sea el E. prob., el promedio será más exacto.

Apreciación estadística.

Conociendo el valor de una medida o apreciación, correspondiente a un sujeto, y el término medio correspondiente, debe determinarse:

- 1) La **variación individual**, con respecto al término medio.
- 2) Localizar el sujeto en la curva de variación, para constatar si está en la zona de normalidad.
- 3) Establecer una “correlación” entre la medida (o variación) observada y otras medidas (o variaciones), para interpretar las diferencias:

Ejemplo: Si un profesor falta 11 veces en el año, si el promedio de faltas es 6 y la desviación “standard” (sigma, es 3, significa que supera en 2 faltas a la normalidad (6 más 3=9). Como el coeficiente de correlación con el concepto del profesor es más 1, este número de faltas significa una nota desfavorable para el profesor.



Localización en la curva de variación.

Para localizar una medida se hace el “porcentilaje” de las medidas: se divide la serie en 4, 6, 10, 100 partes y se determinan los valores correspondientes. Hecha la tabla, se ubica el sujeto observado en el lugar, por ej., en el 70 percentil, es decir, por encima del centro, en el tercer “cuartil”, en la “zona de normalidad”.

Percentiles	0	10	20	30	40	50	60	70	80	90	100
Lugares	1	10 ⁹	20 ⁸	30 ⁷	40 ⁶	50 ⁵	60 ⁴	70 ³	80 ²	90 ¹	100
Medidas	30	46	54	58	63	66	69	72	73	77	83

(Puntos de una prueba de triatlón).

Cuando no se tienen 100 observaciones, los lugares se calculan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Lugar} = 1 \text{ más } p \frac{n-1}{100} \quad p = \text{percentil buscado; } n = \text{n}^\circ \text{ sujetos.}$$

Valor de los percentiles:

- 1) Expresa la medida de una manera comprensible al espíritu.
- 2) Permite comparar medidas diferentes de un mismo sujeto.
- 3) Permite comparar medidas de diferentes sujetos.

• **Variación normal.**

La variación normal se establece calculando la “desviación normal”:

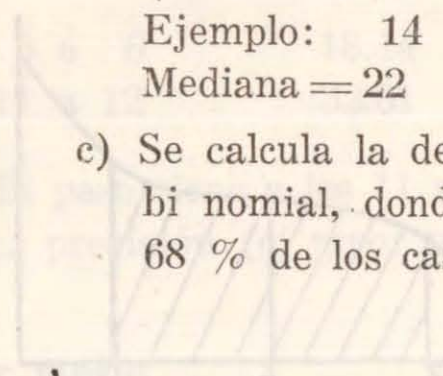
a) Puede fijarse arbitrariamente, calculando el 50 % de los casos, entre 25 y 75 percentil;

b) Puede calcularse la desviación media: $D. m. = \frac{\text{Suma desv.}}{n}$

(Suma de las desviaciones dividida por el número de sujetos).

Ejemplo: 14 16 18 19 20 22 26 27 28 30
Mediana = 22 Desv. m. = 4.6 Var. normal entre 17.4 y 26.6

c) Se calcula la desviación “standard” (indica el punto de la línea bi nomial, donde cambia bruscamente la dirección. Es igual al 68 % de los casos).



$$\text{sigma} = \sqrt{\frac{\text{suma } d^2}{n}}$$

Ejemplo:

Vandervael.—Ampliación torácica.

Clases	Frecuencia	Dif. (Media=6)	Dif. ²	Dif. ² x n° sujetos
3	4	3	9	36
4	22	2	4	88
5	67	1	1	67
6	104	0	0	0
7	63	1	1	63
8	26	2	4	104
9	9	3	9	81
10	4	4	16	64
11	1	5	25	25
Total	300			528

$$\text{sigma} = \sqrt{\frac{528}{300}} = 1.33$$

El grado de precisión de sigma se determina por la fórmula:

$$\text{Error prob. sigma} = 0.6745 \text{ sigma/raíz cuadrada } 2n.$$

$$= 0.6745 \cdot 1.33/\text{raíz cuadrada } 600 = 0.036$$

El grado de variabilidad de la medida o coeficiente de variación se calcula por la fórmula:

$$\text{Coef. de var} = \text{sigma} \times 100/\text{media aritmética.}$$

Ejemplo:

Parson.—Talla de hombres y mujeres:

M.	159.90	6.44	4.03
H.	172.81	sigma = 7.04	Coef. var. = 4.07

Deducción: aproximadamente la misma variación.

Correlación.

Correlación es la medida de la tendencia de dos fenómenos a variar uno con respecto a otro. Se expresa entre más 1 y menos 1, aumentando o disminuyendo según el grado de coincidencia de las cualidades comparadas. El valor 1 significa la correlación perfecta y positiva; el valor -1 , es perfecta pero negativa, es decir, que los caracteres varían en sentido opuesto; o indica que no existe ninguna correlación.

El coeficiente de Spearman-Pearson (u otras fórmulas) sirve para calcular la correlación:

$$\text{Coef. de correlación} = 1 - \frac{6 \text{ suma } d^2}{n (n^2 - 1)}$$

III.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Es conveniente que los Departamentos confeccionen cuadros estadísticos y los coloquen en las oficinas, etc. Estos cuadros indicarán el "progreso" de la enseñanza y las modalidades y características de este progreso. Tienden a despertar la atención y el interés por la educación física, usando el medio más eficaz: el **convencimiento de su utilidad**, la constatación de los progresos y la evidencia de los perfeccionamientos en los medios.

Ejemplo: pruebas de eficiencia física:

Promedio de las pruebas: (total o por pruebas) por años o divisiones o grupos, durante varios años.

Promedio alcanzado por cada grupo en el año (anotando los parciales de los períodos lectivos).

Proporción de alumnos normales, sub y supernormales. (Variaciones en los diferentes períodos del año o durante varios años consecutivos).

Promedios de las pruebas por "categorías".

Número de alumnos que aprobaron 50 puntos (?) en todas las pruebas de eficiencia.

Coefficiente de correlación entre los resultados de las pruebas (atletismo integral): carrera y salto, carrera y lanzamientos, etc.